

Jueves, 31 de enero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 011-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 388-2019-INDECI/5.0 de fecha 28 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00004-2019-INDECI/11.0, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el 23 de enero de 2019, debido a fuertes precipitaciones pluviales se produjo la activación de la quebrada Huandoy, que ocasionó un huaico en el Centro Poblado de Llacshu, siendo el más afectado el Caserío de Huandoy, y que afectó vías de comunicación y servicios básicos, en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional el INDECI señala que además del huaico de gran magnitud ocurrido en el Centro Poblado de Llacshu, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, en el departamento de Ancash; en evaluaciones realizadas por personal técnico en el terreno, se evidencia también que en la carretera Caraz - Huaraz perteneciente a la red vial nacional y en otras vías menores, se han producido varios deslizamientos que abarcan varias zonas del distrito, siendo necesario que se desarrolle la evaluación de daños y análisis de necesidades complementario. Asimismo, se vienen produciendo deslizamientos de material meteorizado en el margen izquierdo del río Santa, específicamente en el puente Carbonero (Lullán) correspondiente al distrito de Caraz - provincia de Huaylas, estructura de comunicación vehicular que sirve de acceso a la población de la ciudad de Caraz al Centro Poblado de Pavas; la misma que viene siendo afectada, como es de verse en el anexo 2 del Informe de Emergencia Nº 089 - 27/01/2019 / COEN - INDECI / 22:50 HORAS (Informe Nº 03); y respecto del cual el Gobierno Regional de Ancash cuenta con capacidad limitada para la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación, requiriéndose la intervención del gobierno nacional;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00004-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Informe de Emergencia Nº 089 - 27/01/2019 / COEN - INDECI / 22:50 HORAS (Informe Nº 03) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el INDECI concluye que por la magnitud de los daños se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno central; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por desastre ante la ocurrencia de huaico y deslizamientos, a consecuencia de intensas precipitaciones

pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Municipalidad Distrital de Caraz, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” - SINAGERD; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Caraz, provincia de Huaylas, del departamento de Ancash, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Municipalidad Distrital de Caraz, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 012-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 387-2019-INDECI/5.0 de fecha 28 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00003-2019-INDECI/11.0, de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el día 22 de enero de 2019, se registraron precipitaciones pluviales intensas, que ocasionaron la caída de un huaico, afectando vías de comunicación, viviendas y la salud de las personas, en el Centro Poblado Lobo Tahuantinsuyo a 30 Km de Kimbiri; ubicado en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional el INDECI señala que además del huaico de gran magnitud ocurrido en el Centro Poblado Lobo Tahuantinsuyo, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención; de la evaluación en el terreno realizado por personal técnico, se evidencia principalmente que en la carretera Kimbiri-Pichari perteneciente a la red vial nacional y en otras vías menores, se han producido varios deslizamientos que abarcan varias zonas del distrito, siendo necesario que se desarrolle la evaluación de daños y análisis de necesidades complementario; y respecto del cual el Gobierno Regional de Cusco cuenta con capacidad limitada para la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación, requiriéndose la intervención del gobierno nacional;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00003-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Informe de Emergencia N° 082 - 26/01/2019 / COEN - INDECI / 05:00 HORAS (Informe N° 02) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el INDECI concluye que por la magnitud de los daños se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno central; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en el distrito de Kimbiri, de la provincia de la Convención, del departamento de Cusco, por desastre ante la ocurrencia de huaico y deslizamientos, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de

Gestión del Riesgo de Desastres” - SINAGERD; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres” - SINAGERD, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Kimbiri, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de La Convención y la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican conformación del Consejo Nacional del Arroz

RESOLUCION SUPREMA Nº 002-2019-MINAGRI

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 030-2005-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz, presidido por el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por las Resoluciones Supremas Nº 046-2009-AG, 035-2013-MINAGRI y 038-2013-MINAGRI, se modificó sucesivamente la conformación del Consejo Nacional del Arroz;

Que, a través de la Carta Nº 04-2018/FEDEPAR-SAN MARTIN/P, el Presidente de la Federación de Productores de Arroz de la Región San Martín, solicita al señor Ministro de Agricultura y Riego incluir un representante de la citada Federación ante el Consejo Nacional del Arroz;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 137-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA/SASH, la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, ha evaluado la viabilidad de modificar la conformación del Consejo Nacional del Arroz, a efectos de incluir a un representante de la Autoridad en Semillas; así como de la Federación de Productores de Arroz de la Región San Martín, como ente representativo de los productores de arroz de la Selva;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, a efectos de incorporar las representaciones antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificada por las Resoluciones Supremas N°s. 046-2009-AG, 035-2013-MINAGRI y 038-2013-MINAGRI.

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificada por las Resoluciones Supremas N° 046-2009-AG, 035-2013-MINAGRI y 038-2013-MINAGRI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Conformación

El Consejo Nacional del Arroz estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua-ANA.
- c) Un (1) representante de la Autoridad en Semillas.
- d) Tres (3) representantes de los Gobiernos Regionales, uno de la Costa Norte, uno de la Selva y uno del Sur.
- e) Cuatro (4) representantes de la Asociación Peruana de Productores de Arroz-APEAR.
- f) Dos (2) representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, uno de la Costa Norte y uno de la Costa Sur.
- g) Un (1) representante de la Asociación Peruana de Molineros de Arroz-APEMA.
- h) Un (1) representante de los Importadores de Arroz.
- i) Un (1) representante de la Asociación de Productores Agrícolas Mercado Santa Anita.
- j) Un (1) representante de la Federación de Productores de Arroz de la Región San Martín.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0024-2019-MINAGRI

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 024-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de

la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 087-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó al Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIA, ahora Instituto Nacional de Innovación Agraria, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; que tiene a su cargo la investigación, transferencia de tecnologías, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos, la extensión agropecuaria y producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Así como la zonificación de cultivos y crianzas, en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que las entidades del Poder Ejecutivo realicen un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0223-2017-INIA, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con la remisión de 26 fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de procedimientos administrativos y requisitos, en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, concluyendo proponer al Consejo de Ministros la ratificación de tres (03) procedimientos administrativos, así como de once (11) procedimientos administrativos que requieren de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de doce (12) fichas que fueron ingresadas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del

Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM. De la referida evaluación, corresponde que se retire uno de los procedimientos administrativos incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo, entre ellas el Instituto Nacional de Innovación Agraria, emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 5 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452 establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, la norma citada en el considerando anterior constituye una prescripción de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a proceder con la eliminación de los procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensivo a la información o documentación que es exigida o a los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar así su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector,

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y/o simplificación por requisitos menos gravosos en once (11) procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria; así como, la adecuación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos a la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación del sexto requisito del procedimiento administrativo denominado "Registro de Investigadores en Semillas", conforme a lo establecido en el anexo 01 de la presente Resolución Ministerial que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Dispóngase la simplificación y reemplazo de requisitos previstos en once (11) procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, descritos en el anexo 02 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-AG, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, así como retirar del TUPA por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que a continuación se detalla:

1. "Delegación de la Función de Certificación de Semillas o su Ampliación."

Artículo 4.- Dispóngase y comuníquese a las Direcciones de Líneas, Órganos Desconcentrados y a la Unidad de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Innovación Agraria el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

Artículo 5.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como sus anexos para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial "El Peruano" (www.elperuano.pe), en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA (www.inia.gob.pe), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0025-2019-MINAGRI

Lima, 28 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0017-2019-MINAGRI-SENASA-OPDI, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 083-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 17 y 20 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria como organismo público con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. A su vez, es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria; esta norma tiene por objeto, entre otras, la prevención, el control y la erradicación de enfermedades en animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales, así como la regulación de la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios, a fin de fomentar la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Decreto Legislativo N°1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, la Ley N° 29196, Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, artículos 5 y 8, establece la competencia del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional, así como autorizar y registrar a los organismos de certificación orgánica que operan en el país;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos; así como adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0115-2017-MINAGRI-SENASA, se conformó el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria cumplió con la remisión de ciento veinticuatro (124) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de diecinueve (19) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de sesenta y nueve (69) procedimientos administrativos ratificados que requieren de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró improcedente dieciocho (18) fichas ingresadas por SENASA, de los cuales corresponde retirar del TUPA aquellas que se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 2 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, el numeral 36.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1452 dispone que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos

administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el contenido del citado numeral 36.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1452 constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad a proceder con la eliminación de los procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensivo a la información o documentación que es exigida o a los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar así su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y/o simplificación por requisitos menos gravosos en sesenta y nueve (69) procedimientos administrativos; así como la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de requisitos previstos en los procedimientos administrativos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la simplificación y reemplazo de requisitos previstos en los procedimientos administrativos señalados en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Adecúese los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria vigente aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-AG, modificado por Resoluciones Ministeriales Nos 0124-2012-AG, 0564-2016-MINAGRI y 614-2016-MINAGRI a lo dispuesto en el artículo 1 y 2 del presente Resolución Ministerial; así como retirar del TUPA aquellos que fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, según lo señalado en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas y la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

Artículo 5.- Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial “El Peruano” (www.elperuano.pe), en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA (www.senasa.gob.pe), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano(www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0026-2019-MINAGRI

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS;

El Oficio N° 006-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, sobre implementación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM y el Informe N° 002-2018-CCR-ST de la Comisión Multisectorial que sustenta el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos; y el Informe Legal N° 081-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado

en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo para el caso del Sector Agricultura y Riego hasta el 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 030-2017-SERFOR-SG, se conformó el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria cumplió con la remisión de 120 fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 002-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de setenta y siete (77) procedimientos administrativos a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de veintiún (21) procedimientos administrativos ratificados que requieren de una medida simplificadora, documento que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM;

Que, asimismo de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de veintidós (22) fichas ingresadas por SERFOR, de los cuales corresponde retirar del TUPA aquellas que se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, dispone que es obligación emitir o gestionar la emisión de las disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 3 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo que se encuentran a cargo de SERFOR;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el contenido del citado numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad se proceda con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido resulta necesario proceder con la eliminación de requisitos y/o simplificación por requisitos menos gravosos en veintiún (21) procedimientos administrativos; así como la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación de requisitos previstos en los procedimientos administrativos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la simplificación y reemplazo de requisitos previstos en los procedimientos administrativos en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Adecuar los procedimientos administrativos que se encuentren contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, a lo dispuesto en los artículos 1 y, 2 de la presente Resolución Ministerial; así como retirar del TUPA aquellos que fueron declarados improcedentes por encontrarse en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, que a continuación se detallan:

1. Otorgamiento de la Guía de Transporte Forestal o de Fauna Silvestre.
2. Otorgamiento de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre para especímenes de camélidos sudamericanos silvestres con fines de repoblamiento.
3. Otorgamiento de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre para fibra de camélidos sudamericanos silvestres para transporte de fibra.

Artículo 4.- Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas y la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

Artículo 5.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros copia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial “El Peruano” (www.elperuano.pe), en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Establecen requisitos sanitarios y fitosanitarios para la exportación de espárrago fresco hacia EE.UU. y los países de la Comunidad Europea

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0002-2019-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0069-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-MPACHECO de fecha 23 de octubre del 2018 elaborado por el Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal y el Informe N° 0045-2018-MINAGRI-SENASA-DIAIA-GBLAIR de fecha 21 de diciembre del 2018 elaborado por el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional, de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios; contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la referida ley, su Reglamento o Disposiciones Complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, realizará la certificación fitosanitaria, previa inspección de las plantas y productos vegetales destinadas a la exportación;

Que, el artículo 16 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062 - establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad interna, que permita accionar al SENASA ante la notificación por parte de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria u Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, de la detección de una plaga o del incumplimiento de las condiciones de ingreso fijadas, u otras acciones vinculantes;

Que, el literal c) del artículo 1 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que uno de sus objetivos es establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-AG señala como objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores;

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI señala que los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos con Autorización Sanitaria otorgada por el órgano de línea competente del SENASA o, por delegación, al órgano desconcentrado del SENASA que corresponda. Asimismo, nos indica que es responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir, para tener la autorización de importación del país de destino;

Que, en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, establece que los alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el Codex Alimentarius. Para los alimentos agropecuarios primarios que se destinen a la exportación, además de cumplir con la normatividad nacional, deben cumplir con lo establecido en las regulaciones del país de destino;

Que, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios establecidos en normas nacionales, internacionales y las exigencias de las Autoridades oficiales del país de importador para la exportación de productos vegetales, se aprueba mediante Resolución Directoral N° 0046-2016-MINAGRI-SENASA-DSV del 09 de diciembre de 2016, el “Procedimiento para la Certificación Sanitaria y Fitosanitaria de Productos Vegetales destinados a la exportación”;

Que, en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los países miembros establecen una serie de medidas con el fin de proteger la vida y la salud de las personas o para preservar los vegetales, basado siempre en estudios y evidencias científicas, la cual está establecido en el Codex Alimentarius y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF);

Que, por otro lado, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 13 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) “Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia” señala las acciones que han de adoptar los países con respecto a la notificación de: “(...) - acción de emergencia adoptada ante la detección de una plaga reglamentada en un envío importado, la cual no figura como asociada con el producto procedente del país exportador. - acción de emergencia adoptada ante la detección de un organismo que plantee una posible amenaza fitosanitaria en un envío importado”;

Que, en el Registro de Alertas Internacionales del módulo de Inocuidad Agroalimentaria del Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria (SIGIA) de nuestra institución se tiene registrado alertas sanitarias con niveles de cadmio y methomyl en espárrago fresco por encima del contenido máximo permitido por la Comunidad Europea;

Que, a través del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) - APHIS establece los requerimientos para la importación de frutas y vegetales (FAVIR), requiriendo para el Espárrago, fresco el tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo (T101-b-1) en el puerto de destino, y los países de la Comunidad Europea a través de la Organización de Protección Fitosanitaria Europea y Mediterránea (EPPO) establecen la lista de plagas cuarentenarias y ante la detección de alguna de estas plagas, es motivo de notificación por el país de destino;

Que, la Comunidad Europea en la subsección 3.2.2 del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión y subsección 3.1.10 del Reglamento (CE) N° 1881/2006 de la Comisión, establecen valores en mg /kg de peso fresco como contenido máximo de cadmio y plomo en hortalizas respectivamente, asimismo, la Comunidad Europea y EEUU tienen aprobados Límites Máximo de Residuos para Espárrago;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo que modifica y complementa normas del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, señala que: “Los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes fijados en la normatividad nacional o en ausencia de esta, en orden de prelación, los establecidos por el Codex Alimentarius, por la Unión Europea y/o por las autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América”;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI, señala que: “Para los alimentos agropecuarios primarios y piensos que se destinen a la exportación, además de cumplir con la normatividad nacional, deben cumplir con lo establecido en las regulaciones del país de destino”;

Que, con la finalidad de mejorar el acceso del espárrago fresco a los diferentes mercados, principalmente Estados Unidos y Australia bajo el enfoque de sistemas para mitigar el riesgo de la presencia de plagas en los envíos destinados a la exportación, como una medida equivalente a la fumigación con Bromuro de Metilo, es necesario la participación activa del sector privado, fundamentado en la aplicación de un manejo integrado de plagas y el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias establecidas;

Que, las notificaciones fitosanitarias y las alertas sanitarias recibidas principalmente de Estados Unidos y los países de la Comunidad Europea por presencia de plagas, cadmio y exceso de LMR, ponen en un riesgo inminente las exportaciones del espárrago Peruano, al afectar la preservación de las plantas y la salud de las personas en los países de destino;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1062 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 004-2011-AG y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2011-AG y con el visto bueno de los Directores Generales de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Directores de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como requisitos sanitarios y fitosanitarios para la exportación de espárrago, fresco hacia Estados Unidos de Norteamérica y los países de la Comunidad Europea los siguientes:

- Certificación de los lugares de producción.
- Certificación de las instalaciones de procesamiento primario (empacadoras).
- Certificación fitosanitaria de los envíos.
- Certificado de análisis de residuos de plaguicidas y metales pesados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y cumplir con las medidas dispuestas en el "Procedimiento para la Certificación Sanitaria y Fitosanitaria de Productos Vegetales destinados a la exportación" y sus anexos, aprobada con Resolución Directoral N° 046-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- Establecer como periodo de implementación de los requisitos sanitarios y fitosanitarios indicados en el artículo 1 desde la publicación hasta el 31 de marzo y entrando en vigencia a partir del 1 de abril de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal

Designan Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 015-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora Adscrita al Vice Ministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario designar al Jefe de la Agencia Zonal General Sanchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo BASILIO JESUS CAYA CASTILLO en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal General Sánchez Cerro de la Dirección Zonal Moquegua del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

AMBIENTE

Designan Gerente General del SENAMHI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 022-2019-SENAMHI-PREJ

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° D000012-2019-SENAMHI-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente General del SENAMHI, cargo considerado de confianza;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 31 de enero de 2019, al señor JOSÉ PERCY BARRON LÓPEZ en el cargo de Gerente General del SENAMHI, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ PERCY BARRON LÓPEZ y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan coordinador del Ministerio ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 031-2019-MINCETUR

Lima, 29 de enero de 2019

Vistos, el Memorándum Nº 055-2019-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo y el Memorándum Nº 191-2019-MINCETUR/SG de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio de 2021 se conmemorará el Bicentenario de la Declaración de la Independencia del Perú, por lo que resulta necesario formular y ejecutar acciones para la generación de iniciativas que refuercen su significado histórico, político y coadyuven a su celebración;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-MC se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de una ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo Nº 004-2018-MC, todos los Ministerios comunican al Proyecto Especial la designación de la persona que se encargará de realizar las acciones de coordinación por parte de su Sector, como parte de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional. Dicha designación se formaliza mediante la respectiva Resolución Ministerial;

Que, con Oficio Múltiple Nº 01-2018-PE BCN/MC, la Directora Ejecutiva (e) del Proyecto Especial señala que resulta necesaria la designación del representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para la realización de las acciones de coordinación en el marco de las actividades de conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, mediante documento del Visto, el Viceministerio de Turismo ha propuesto como representante del Ministerio, al Sr. Ernesto García Calderón, asesor principal de dicho Viceministerio;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Ernesto García Calderón, Asesor Principal del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como coordinador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, creado por Decreto Supremo Nº 004-2018-MC.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al funcionario designado en el artículo 1, así como al Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Adecuan los formatos y documentos mencionados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura a las disposiciones contenidas en el D.S. Nº 001-2019-MINCETUR

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 04-2019-MINCETUR-VMT

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, señalan que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones el promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Viceministro/a de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas para la seguridad en la prestación del servicio de turismo de aventura, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura;

Que, en atención a dicha autorización, mediante Resolución Viceministerial Nº 03-2018-MINCETUR-VMT se aprobaron los formatos y los documentos señalados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, en anexos del 1 al 9 que forman parte de la cita Resolución Viceministerial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2019-MINCETUR, se dispuso la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y de Canotaje Turístico, disponiendo en su artículo 6 la autorización al Viceministerio de Turismo a adecuar mediante Resolución Viceministerial, los formatos y otros documentos que se mencionan en los citados Reglamentos, en el marco de las disposiciones señaladas en el acotado Decreto Supremo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario adecuar los formatos y los documentos contenidos en los Anexos Nos. 1, 2 y 4 aprobados mediante Resolución Viceministerial Nº 03-2018-MINCETUR-VMT; conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del citado Reglamento, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública,

como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los formatos y documentos mencionados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura sólo deben ser publicados en el Portal Electrónico del MINCTUR, por cuanto, en aplicación del artículo 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Informe Legal N° 010-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF e Informe N° 03-2019-MINCETUR/VMT/ALVMT-DAUL y, con la conformidad del Director General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura; y, en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar los formatos y los documentos mencionados en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Anexos 1, 2 y 4 aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 03-2018-MINCETUR-VMT.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Viceministerial se publique en el diario oficial “El Peruano” y sus Anexos se publiquen en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ BLANCA CHIRINOS CUADROS
Viceministra de Turismo

Adecuan los formatos y documentos mencionados en el Reglamento de Canotaje Turístico a las disposiciones contenidas en el D.S. N° 001-2019-MINCETUR

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 05-2019-MINCETUR-VMT

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y tiene entre sus funciones el promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde al Viceministro/a de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como formular y proponer normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Canotaje Turístico, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas que regulan la actividad del canotaje turístico, a través de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente autorizadas por el Órgano Competente;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el citado Reglamento de Canotaje Turístico;

Que, en atención a dicha autorización, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINCETUR-VMT se aprobaron los formatos y los documentos señalados en el Reglamento de Canotaje Turístico, en anexos del 1 al 14 que forman parte integrante de la cita Resolución Viceministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR, se dispuso la modificación de diversos artículos de los Reglamentos de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura y de Canotaje Turístico, disponiendo en su artículo 6 la autorización al Viceministerio de Turismo a adecuar mediante Resolución Viceministerial, los formatos y otros documentos que se mencionan en los citados Reglamentos, en el marco de las disposiciones señaladas en el acotado Decreto Supremo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario adecuar los formatos y los documentos contenidos en los Anexos Nos. 5, 7 y 9 aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINCETUR-VMT; conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del citado Reglamento, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los formatos y documentos mencionados en el Reglamento de Canotaje Turístico sólo deben ser publicados en el Portal Electrónico del MINCTUR, por cuanto, en aplicación del artículo 9 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Informe Legal N° 010-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF e Informe N° 03-2019-MINCETUR/VMT/ALVMT-DAUL y, con la conformidad del Director General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Canotaje Turístico; y, en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar los formatos y los documentos mencionados en el Reglamento de Canotaje Turístico aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINCETUR, a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2019-MINCETUR, conforme a los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Anexos 5, 7 y 9 aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 055-2016-MINCETUR-VMT.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Viceministerial se publique en el diario oficial "El Peruano" y sus Anexos se publiquen en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ BLANCA CHIRINOS CUADROS
Viceministra de Turismo

CULTURA

Aprueban nuevas tarifas por concepto de visitas o ingresos a Monumentos Arqueológicos Prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y Museos, que entrarán en vigencia en el Ejercicio Fiscal 2020

RESOLUCION MINISTERIAL N° 031-2019-MC

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS; el Memorando N° 000060-2019/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000014-2019/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose como una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, el patrimonio cultural de la Nación material e inmaterial;

Que, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, una vez establecidas por el órgano que resulte competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, el artículo 33 de la Ley a la que se refiere el párrafo precedente establece que los recursos provenientes de las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos o áreas naturales protegidas, así como a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación deben ser utilizados, bajo responsabilidad, en la conservación, recuperación, mantenimiento y seguridad del patrimonio cultural y natural de la Nación;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, en ese marco normativo, con Resolución Ministerial N° 559-2018-MC de fecha 28 de diciembre del 2018, se aprobó el "Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019", el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos;

Que, conforme al numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, éste último a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, implementa las políticas relacionadas al registro, inventario, investigación, conservación, puesta en valor, puesta en uso social, gestión y administración del patrimonio arqueológico, histórico, colonial republicano, paisajes culturales, inmaterial, bienes muebles e inmuebles, museos, de artes, de industrias culturales, así como, en materia de interculturalidad, defensa, protección y desarrollo de los pueblos indígenas y de la población afroperuana;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, a través del Informe N° 900062-2018/DDC AMA/MC, solicita incorporar en el Tarifario de los servicios que brinda el Ministerio de Cultura, el pago por concepto de ingreso a las Salas de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz", debido a la inversión realizada en la remodelación total

de dichas salas, el incremento notable de sus visitantes, el nuevo guión museográfico implementado y los gastos de su mantenimiento;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, mediante el Informe N° 900064-2018/DDC ANC/MC, solicita aprobar el incremento de las tarifas por concepto de ingreso a los monumentos arqueológicos prehispánicos y museos a su cargo, en razón a la inversión realizada en la renovación museográfica de las salas de exposiciones permanentes y el mejoramiento de sus espacios, así como la implementación de una sala de interpretación en el Monumento Arqueológico de Pañamarca;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, a través del Memorando N° 900683-2018/DDC AYA/MC, solicita la exclusión de las tarifas para el ingreso al Complejo Arqueológico (de Pomacocha) de Wari, sector Cheqo - Wasi, previstas en el numeral 1.25 del Anexo 1 del Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, debido a su baja recaudación en el año 2018;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín, a través del Memorando N° 900354-2018/DDC SMA/MC, solicita el incremento de las tarifas para el ingreso al Museo Departamental de San Martín, en atención a la necesidad de cubrir los gastos en recursos humanos y de mantenimiento para la conservación de los bienes culturales muebles que se exhiben;

Que, en atención a los requerimientos expuestos, a través del Memorando N° 000060-2019/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000014-2019/OOM/OGPP/SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable para la aprobación de las nuevas tarifas propuestas y la exclusión de la tarifa antes mencionada, que entrarán en vigencia en el año 2020, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las nuevas tarifas por concepto de visitas o ingresos a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y Museos, las mismas que entrarán en vigencia en el Ejercicio Fiscal 2020, según se detalla a continuación:

Ingreso a Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Museos a cargo de las Direcciones Desconcentradas de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas:

Salas de Exhibición “Gilberto Tenorio Ruiz”

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
		Año 2019	Año 2020
2.9	a) Adultos en general.	Gratuito	5.00
	b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.	Gratuito	2.00
	c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria) y niños (hasta los doce (12) años).	Gratuito	1.00
	d) Entrada especial: El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (1), a personas en servicio militar voluntario (2), y a profesores (3), en los tres casos sobre el valor de la entrada de adultos en general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (4), sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash:

Monumento Arqueológico Sechín y Museo Regional de Casma “Max Uhle”

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
		Año 2019	Año 2020
1.17	a) Adultos en general.	5.00	7.00
	b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.	4.00	5.00
	c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria) y niños (hasta los doce (12) años).	1.00	2.00
	d) Entrada especial: El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (1), a personas en servicio militar voluntario (2), y a profesores (3), en los tres casos sobre el valor de la entrada de adultos en general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (4), sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

Monumento Arqueológico Wilkawain e Ichic Wilkawain

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
		Año 2019	Año 2020
1.19	a) Adultos en general.	5.00	7.00
	b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.	3.00	5.00
	c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria) y niños (hasta los doce (12) años).	1.00	2.00
	d) Entrada especial: El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (1), a personas en servicio militar voluntario (2), y a profesores (3), en los tres casos sobre el valor de la entrada de adultos en general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (4), sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

Monumento Arqueológico Pañamarca

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
		Año 2019	Año 2020
1.20	a) Adultos en general.	3.00	4.00
	b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.	2.00	3.00
	c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria) y niños (hasta los doce (12) años).	1.00	2.00
	d) Entrada especial: El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (1), a personas en servicio militar voluntario (2), y a profesores (3), en los tres casos sobre el valor de la entrada de		

	adultos en general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (4), sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).	
--	--	--

Museo Arqueológico de Ancash “Augusto Soriano Infante”

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
		Año 2019	Año 2020
2.10	a) Adultos en general.	5.00	7.00
	b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.	4.00	5.00
	c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria) y niños (hasta los doce (12) años).	1.00	2.00
	d) Entrada especial: El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (1), a personas en servicio militar voluntario (2), y a profesores (3), en los tres casos sobre el valor de la entrada de adultos en general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (4), sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

Museo de Arqueología, Antropología e Historia Natural de Ranrairca - Yungay

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
		Año 2019	Año 2020
2.11	a) Adultos en general.	2.00	3.00
	b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.	1.00	2.00
	c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria) y niños (hasta los doce (12) años).	0.50	1.00
	d) Entrada especial: El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (1), a personas en servicio militar voluntario (2), y a profesores (3), en los tres casos sobre el valor de la entrada de adultos en general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (4), sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		

Dirección Desconcentrada de Cultura de San Martín:

Museo Departamental de San Martín

CODIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	TARIFA	
		Año 2019	Año 2020
2.26	a) Adultos en general.	3.00	4.00
	b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria.	1.00	2.00
	c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria) y niños (hasta los doce (12) años).	1.00	1.00

d)	Entrada especial: El 50% de descuento según Ley se aplica a personas de 60 a más años de edad (1), a personas en servicio militar voluntario (2), y a profesores (3), en los tres casos sobre el valor de la entrada de adultos en general; y, el 50% de descuento para personas con discapacidad (4), sobre el valor de la entrada de la categoría a), b) y c).		
----	---	--	--

Artículo 2.- Dejar sin efecto a partir del Ejercicio Fiscal 2020, las tarifas de ingreso al Monumento Arqueológico (de Pomacocha) de Wari, sector Cheqo - Wasi, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, señalada en el numeral 1.25 del Anexo 1 que forma parte del Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los diecisiete Libros de Actas, Inscripciones y Comunicaciones de la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 013-2019-VMPCIC-MC

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 045-2019-AGN/JEF del Archivo General de la Nación; el Informe Nº 012-2019-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe Nº 006-2019-AGN/DAH-ARDPD-LAMH-BRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes mencionado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos,

digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 045-2019-AGN/JEF de fecha 23 de enero de 2019, la Jefatura del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los diecisiete Libros de Actas, Inscripciones y Comunicaciones de la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú;

Que, la Dirección de Archivo Histórico hizo suyo el Informe N° 006-2019-AGN/DAH-ARDPD-LAMH-BRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico, a través del cual se señala que los diecisiete Libros de Actas, Inscripciones y Comunicaciones de la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, por su contenido, son documentos de la vida institucional de la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, desde su fundación como una sociedad, su protagonismo en las luchas y protestas por derechos laborales hasta tiempos posteriores al establecimiento de la jornada laboral de las ocho (8) horas;

Que, dichos documentos contienen inscripciones y datos biográficos de los socios, la participación en elecciones internas, huelgas, conferencias, etc., y el intenso intercambio político, cultural y social con numerosas asociaciones y federaciones contemporáneas; los mismos que se encuentran custodiados por la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú;

Que, asimismo, son de gran significado, valor e importancia, ya que permiten apreciar el origen de uno de los sindicatos más antiguos y resistentes del continente sudamericano, impulsor y actor de las conquistas sociales importantes como la jornada laboral de las ocho (8) horas, cuya lucha queda plasmada en sus Actas, sesiones y oficios;

Que, además, estos documentos permiten analizar las sociedades mutualistas de apoyo entre los integrantes de un gremio, la finalidad y estrategia para conseguir el bienestar de sus miembros y cómo este tipo de asociaciones fue dejando paso a una búsqueda de reivindicaciones socioeconómicas más profundas;

Que, finalmente, los diecisiete Libros de Actas, Inscripciones y Comunicaciones de la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, permiten apreciar aspectos de la sociedad peruana de principios del siglo XX en lo concerniente al cambio demográfico y el impacto de las inmigraciones europeas y asiáticas, la lucha por la subsistencia a nivel de las clases populares y sus relaciones con el Estado y las clases dominantes; motivo por el

cual, se recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, por su valor permanente y constituir fuente de investigación histórica cultural, que contribuya a la construcción de nuestra identidad nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los diecisiete Libros de Actas, Inscripciones y Comunicaciones de la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, los cuales se encuentran custodiados por la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación y a la Federación de Obreros Panaderos Estrella del Perú, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DEFENSA

Designan Director General de la Dirección General de Recursos Materiales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0092-2019-DE-SG

Lima, 28 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa; asimismo, el artículo 10 del citado cuerpo legal, dispone que tiene entre sus funciones orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con el último reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 682-2018-DE-SG, el cargo de Director General de la Dirección General de Recursos Materiales, Director de Sistema Administrativo II, del Ministerio de Defensa, es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 187-2018-DE-MGP, del 29 de noviembre de 2018, se nombra empleo a partir del 01 de enero de 2019 al Contralmirante José Antonio San Martín Gómez en el Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración que designe al citado Oficial Almirante en el cargo de Director General de la Dirección General de Recursos Materiales;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Contralmirante José Antonio San Martín Gómez en el cargo de Director General de la Dirección General de Recursos Materiales, Director de Sistema Administrativo II, del Ministerio de Defensa, con eficacia al 07 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0093-2019-DE-MGP

Lima, 28 de enero de 2019

Vista, la Carta G.500-0119 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 10 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 4 de junio de 2018, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que un (1) Oficial del grado de Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Comando y Estado Mayor - Escalafón Naval, a realizarse en la Escuela de Guerra Naval de la Armada Argentina, ubicada en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 4 de febrero al 13 de diciembre de 2019, debiendo presentarse a la referida escuela el 1 de febrero de 2019;

Que, con Carta V.200-0844 de fecha 6 de agosto de 2018, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, por la invitación antes cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha dispuesto la participación de un (1) Capitán de Corbeta, para que asista al citado curso, cuyo nombre será comunicado oportunamente;

Que, por Oficio N.1000-1685 de fecha 28 de diciembre de 2018, el Director General de Educación de la Marina propone al Capitán de Corbeta Sebastián SUAREZ Gamarra, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá capacitar a Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, brindando mayores conocimientos y experiencias para cumplir cargos operacionales, como de Comando de Unidades y Estados Mayores; así como, educadores de la Escuela Superior de Guerra Naval, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país;

Que, asimismo, con Carta V.200-0009 de fecha 4 de enero de 2019, el Comandante General de la Marina hace de conocimiento al Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, que ha designado al Capitán de Corbeta Sebastián SUAREZ Gamarra, para que participe en el referido curso;

Que, de acuerdo con el documento N° 011-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por

lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Sebastián SUAREZ Gamarra, CIP. 00010005, DNI. 40991786, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor - Escalafón Naval, a realizarse en la Escuela de Guerra Naval de la Armada Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 4 de febrero al 13 de diciembre de 2019, debiendo presentarse a la referida escuela el 1 de febrero de 2019; así como, autorizar su salida del país el 31 de enero y su retorno el 14 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US\$. 1,228.50	US\$. 1,228.50

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$. 5,911.63 x 10 meses (febrero - noviembre 2019)	US\$. 59,116.30
US\$. 5,911.63 / 31 x 13 días (diciembre 2019)	US\$. 2,479.07
Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 5,911.63 x 2 compensaciones	US\$. 11,823.26

TOTAL A PAGAR:	US\$. 74,647.13

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Fedataria alterna del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 108-2018-MIDIS-PNPAIS

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorandum N° 773-2018-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 197-2018-MIDIS/PNPAIS-UA emitido por la Unidad de Administración, y el Informe N° 419-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA se crea el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS el Programa Nacional Tambos fue transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se establece el Programa Nacional Plataforma de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos, cuya Primera Disposición Complementaria Final dispone que, a partir de su vigencia, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS regula el régimen de fedatarios, estableciendo que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del artículo 136 antes citado, señala que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad; cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, por Resolución Directoral N° 014-2017-MIDIS-PAIS, se aprueba la Directiva N° 001-2017-MIDIS-PAIS-UA, denominada “Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de los Fedatarios del Programa Nacional de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, la que tiene por finalidad establecer los lineamientos para el ejercicio de la función de los fedatarios en la autenticación de los documentos y certificación de firmas en el Programa PAIS, para uso de los actos administrativos de procedimientos realizados dentro del Programa en beneficio de los usuarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS-PNPAIS, de fecha 18 de octubre de 2017, se designó como fedatario del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, en adición a sus funciones administrativas, al servidor CAS Juan Miguel Chuquibala Santillán, en calidad de alterno, a fin de contar con más fedatarios en el Programa, debido al incremento de solicitudes de documentación fedateada;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 88-2018-MIDIS-PNPAIS, de fecha 31 de octubre de 2018, se designó al señor CAS Edwin Luzgado Condori Chara, como fedatario del Programa PAIS, en adición a sus funciones administrativas;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 773-2018-MIDIS/PNPAIS-URRHH y correo institucional del 27 de noviembre de 2018, solicita designar a la servidora CAS Susan Johana Ramírez Pazos, como fedataria, asimismo solicita dejar sin efecto la designación del señor Juan Miguel Chuquibala Santillán como fedatario alterno;

Que, a su vez la Unidad de Administración, a través del Informe N° 197-2018-MIDIS/PNPAIS-UA, de fecha 22 de noviembre de 2018, en el marco de las funciones que le asiste, propone designar como fedatario alterno en la Unidad de Recursos Humanos, a la servidora CAS Susan Johana Ramírez Pazos, en reemplazo del servidor CAS Juan Miguel Chuquibala Santillán;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2017-MIDIS-PAIS-UA, denominada “Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de los Fedatarios del Programa Nacional de Acción para la Inclusión Social - PAIS, el fedatario debe cumplir ciertos requisitos: i) Ser funcionario o servidor público del programa, sea contratado bajo cualquier régimen laboral, ii) No tener funciones asignadas o encargadas que sean incompatibles con la labor asignada a un Fedatario, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; iii) No registrar sanción disciplinaria, antecedentes penales y policiales y iv) Tener reconocida capacidad, idoneidad y honradez;

Que, de lo indicado por la Unidad de Recursos Humanos, se verifica que la servidora CAS Susan Johana Ramírez Pazos, ha sido contratada por el Programa PAIS, según Contrato Administrativo de Servicios N° 237-2018-PAIS/URRHH, las funciones que desempeña son las de asistente de administración de legajos, no siendo

incompatibles con las labores de fedatario; no registra sanciones; y el actuar en el desarrollo de sus funciones refleja capacidad, idoneidad y honradez; cumpliendo de esta manera, con todos los requisitos estipulados en la citada directiva y que son requeridos para ser designado fedatario;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 419-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ, opina favorablemente a que se designe como fedataria alterna a la servidora CAS Susan Johana Ramírez Pazos, en adición a sus funciones, y se deje sin efecto la designación de fedatario alterno, realizado al servidor CAS Juan Miguel Chuquibala Santillán, en la Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS-PNPAIS;

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario designar como fedatario alterno a la servidora CAS Susan Johana Ramírez Pazos, en adición a los ya designados mediante Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS-PNPAIS y Resolución Directoral N° 88-2018-MIDIS-PNPAIS, y dejar sin efecto la designación realizada al servidor CAS Juan Miguel Chuquibala Santillán, efectuada a través de Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS-PNPAIS, por lo que conforme a las facultades de la Dirección Ejecutiva, corresponde emitir el respectivo acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por la Resolución Directoral N° 014-2017-MIDIS-PAIS, que aprueba la Directiva N° 001-2017-MIDIS-PAIS-UA, denominada "Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de los Fedatarios del Programa Nacional de Acción para la Inclusión Social - PAIS"; el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Con el visto de la Unidad de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación realizada al servidor CAS Juan Miguel Chuquibala Santillán como fedatario alterno del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, efectuada a través de la Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS-PNPAIS, de fecha 18 de octubre de 2017, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la servidora CAS Susan Johana Ramírez Pazos, como Fedataria alterna del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, en adición a sus funciones administrativas, quien se incorpora a la terna de fedatarios institucionales ya antes designados, a través de la Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS-PNPAIS y Resolución Directoral N° 88-2018-MIDIS-PNPAIS.

Artículo 3.- La citada servidora, cumplirá su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en lo establecido en la Directiva N° 001-2017-MIDIS-PAIS-UA, denominada Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de Fedatarios del Programa Nacional de Acción para la Inclusión Social - PAIS.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración disponga las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución a la servidora señalada en el artículo 2 de la presente resolución, a los jefes de las unidades orgánicas y unidades territoriales del Programa.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Web del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

Delegan y asignan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Programa Nacional PAIS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5-2019-MIDIS-PNPAIS

Lima, 14 de enero de 2019

VISTOS

El Informe N° 212-2018-MIDIS/PNPAIS-UA emitido por la Jefa de la Unidad de Administración y el Informe N° 010 - 2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS publicado el 7 de setiembre de 2017 se establece el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambo y en la Primera disposición complementaria final, del mencionado dispositivo se establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá como Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios y/u obras, regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y/u obras;

Que, el numeral 8.2 del citado artículo establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que se establecen en el Reglamento;

Que, por Resolución Ministerial N° 263-2017 se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social -PAIS que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

Que, asimismo, el literal o) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa, dispone que la Dirección Ejecutiva ejerza las competencias y facultades atribuidas a la máxima autoridad del Programa en la normativa vigente de contrataciones del Estado;

Que, además el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a la normatividad legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva podrá delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes a su calidad de Titular del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS;

Que, de lo expuesto mediante Informe N° 212-2018-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 28 de diciembre de 2018; la Jefa de la Unidad de Administración señala que a fin de agilizar los procedimientos y permitir el adecuado funcionamiento del Programa, es necesario que dicha Unidad cuente con facultades en materia de Contrataciones del Estado y en materia de inmatriculación de vehículos, para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 010-2019-MIDIS/PAIS-UAJ, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, emite opinión, señalando que es amparable la delegación de facultades a favor de la Unidad de Administración; asimismo del análisis de la propuesta en mención, se observa que algunas no pueden ser objeto de delegación por cuanto no son funciones ni facultades del Director Ejecutivo, sin embargo en concordancia con el

numeral l) del artículo 20 del MOP¹, estas funciones pueden ser objeto de asignación en adición a las funciones que por razón del cargo le correspondan a la Unidad de Administración;

Que, adicionalmente, el informe citado en el párrafo precedente hace mención que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contienen atribuciones delegables y/o asignables por parte del Titular de la Entidad y tomando en cuenta que estos dispositivos legales entran en vigencia el 30 de enero de 2019; es decir dentro del ejercicio fiscal 2019 correspondería ser considerados en el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatorias; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS;

Con los vistos de las jefaturas de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE

Artículo 1.- DELEGAR en el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración del Programa Nacional PAIS para el año fiscal 2019, las siguientes facultades

a) En materia de Contrataciones del Estado

- Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección previstos en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones, así como sus adendas, de corresponder según la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

- Aprobar y suscribir contrataciones complementarias de bienes y servicios de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones de las mismas respecto de los contratos suscritos por el Programa, en el caso de bienes, servicios, consultorías y/u obras de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

- Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.

- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literal e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones.

b) En materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- Ejercer la representación legal de la Dirección Ejecutiva para suscribir contratos referidos a bienes, servicios, consultorías y/u obras cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) así como; suscribir los demás actos para su ejecución modificación y/o resolución.

Artículo 2.- ASIGNAR, a el/la Jefe/a de la Unidad de Administración del Programa, en adición a sus funciones previstas en el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", durante el Ejercicio Fiscal 2019, la siguientes atribuciones:

a) En materia de Contrataciones del Estado

- Suscribir solicitudes, formularios y/o actos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento y gestión del programa, en tanto que estas facultades estén relacionadas a la gestión administrativa del mismo.

- Aprobar el valor referencial en los procedimientos de selección.

¹ Numeral l) del artículo 20 del MOP, que establece como una de las funciones de la Unidad de Administración, "Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas".

- Aprobar las bases de los procedimientos de selección a ser convocados por el programa.
- Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección a ser convocados por el Programa.
- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por razones justificadas, de acuerdo a la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.
- Aprobar la subcontratación de prestaciones en los casos que corresponda hasta por máximo permitido por la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.
- Resolver las solicitudes de ampliación del plazo derivadas de los contratos referidos a bienes, servicios y consultorías, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.
- Comunicar a la Unidad de Asesoría Jurídica la necesidad del inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivado del incumplimiento de los contratos suscritos.
- Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República; así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario para realizar ante otras entidades, vinculados a Contrataciones del Estado.
- Aprobar las modificaciones al contrato previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 1444 que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

b) En materia Registral - Inmatriculación de vehículos:

- Suscribir el Formato de Inmatriculación, ampliación de formato de inmatriculación, tipo o uso de vehículo que expide la Oficina del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y realizar el trámite correspondiente.
- Autorizar mediante carta poder el cambio de combustible, pesos y cambio de color ante la Oficina del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que corresponda.
- Autorizar mediante carta poder el recojo de placas de rodaje de vehículos de propiedad del Programa.
- Autorizar mediante carta poder la presentación de la Declaración Jurada de impuesto al patrimonio vehicular de los vehículos de propiedad del Programa.
- Autorizar mediante carta poder que se realicen rectificaciones de la inscripción registral de los vehículos de propiedad del Programa.
- Autorizar mediante carta poder el recojo de las ordenes de giro.
- Suscribir formularios notariales respecto al cambio de características de los vehículos de propiedad del programa, tales como cambio de color, cambio de motor cambio de carrocería cambio de ejes de rueda, duplicado de tarjeta de propiedad, duplicado de placas, entre otros.
- Suscribir declaraciones juradas sobre vehículos de propiedad del Programa, que no se encuentren debidamente registrados ante las Oficinas del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

c) En materia administrativa y de gestión:

- Representar al Programa en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias

administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondiente en coordinación con la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- La representación del Programa ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a efectos de suscribir toda documentación que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio de los fines e intereses del Programa.

Artículo 3.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Administración a quien se le ha delegado las facultades y asignado responsabilidades, informe trimestralmente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación y asignación otorgadas.

Artículo 5.- DISPONER que la Coordinación Técnica del Programa, haga el seguimiento y consolide la información que remita la Unidad de Administración del Programa de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior e informar a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 6.- DISPONER que la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notifique la presente resolución a la Coordinación Técnica, las Unidades Orgánicas y a las Unidades Territoriales; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

Designan Coordinador de Gestión Documentaria para la Unidad de Administración del Programa "JUNTOS"

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 023-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000051-2019-MIDIS/PNADP-DE del 25 de enero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 000029-2019-MIDIS/PNADP-URH del 25 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe Nº 000036-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 29 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; en el cual el Cargo Estructural de Coordinador de Gestión Documental para la Unidad de Administración, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: “Progresá”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, dispone que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social “JUNTOS”, “CONTIGO” y “Pensión 65”, se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora N° 009: “Progresá” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa “JUNTOS”;

Que, mediante Memorando N° 095-2016-MIDIS/PNADP-UA del 10 de agosto del 2016, la Unidad de Recursos Humanos efectuó el encargo de la función de Coordinador en Gestión Documental al servidor Miguel Angel Vásquez Guillén en adición a su labor originaria;

Que, mediante el Memorando N° 000051-2019-MIDIS/PNADP-DE del 25 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva remite la propuesta para la designación del profesional Humberto Eduardo Miranda Fuentes como Coordinador de Gestión Documental para la Unidad de Administración;

Que, mediante el Informe N° 000029-2019-MIDIS/PNADP-URH del 25 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, luego de las verificaciones respectivas, considera válida la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha señalado que los recursos de CAS de la Sede Central han considerado el monto total de las plazas vacantes, en proceso de convocatoria y cargos de confianza pendientes de designación;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000035-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 29 de enero de 2019, considera legalmente viable la emisión de la Resolución de designación al contarse con los informes favorables de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; debiendo darse por concluido el encargo de funciones del servidor Miguel Angel Vásquez Guillén como Coordinador de Gestión Documental para la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones del señor Miguel Angel Vásquez Guillén como Coordinador de Gestión Documental para la Unidad de Administración, dándole las gracias por la función desempeñada.

Artículo 2.- DESIGNAR al profesional Humberto Eduardo Miranda Fuentes en el Cargo de Confianza de Coordinador de Gestión Documentaria para la Unidad de Administración, del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

Designan Coordinador de Integridad, Ética y Lucha Contra la Corrupción para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 025-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000068-2019-MIDIS/PNADP-DE del 29 de enero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 000033-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Nº 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe Nº 000039-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; en el cual el Cargo Estructural de Coordinador para la Dirección Ejecutiva, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: “Progresá”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 004-2019-MIDIS, dispone que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social “JUNTOS”, “CONTIGO” y “Pensión 65”, se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora Nº 009: “Progresá” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa “JUNTOS”;

Que, mediante el Memorando Nº 000068-2019-MIDIS/PNADP-DE del 29 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva remite la propuesta para la designación del abogado Juan Julio Valcárcel Saldaña como Coordinador de Integridad, Ética y Lucha Contra la Corrupción;

Que, mediante el Informe Nº 000033-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, luego de las verificaciones respectivas, considera válida la propuesta efectuada por la Dirección

Ejecutiva en cuanto a la designación del Coordinador de Integridad, Ética y Lucha Contra la Corrupción para la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha señalado que los recursos de CAS de la Sede Central han considerado el monto total de las plazas vacantes, en proceso de convocatoria y cargos de confianza pendientes de designación;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000039-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de enero de 2019, considera legalmente viable la emisión del acto administrativo de designación, al contarse con los informes favorables de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional -CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado JUAN JULIO VALCÁRCEL SALDAÑA en el cargo de Confianza de Coordinador de Integridad, Ética y Lucha Contra la Corrupción para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.qob.pe).^(*) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

Designan Jefe de la Unidad de Asesoría del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 026-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000067-2019-MIDIS/PNADP-DE del 29 de enero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000032-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000038-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "(www.juntos.qob.pe).", debiendo decir: "(www.juntos.qob.pe)",.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; en el cual el Cargo Estructural de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: “Progresá”, en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, dispone que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social “JUNTOS”, “CONTIGO” y “Pensión 65”, se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora N° 009: “Progresá” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa “JUNTOS”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2019-MIDIS-PNADP-DE del 02 de enero de 2019 publicada el 04 de enero de 2019, se designó como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, al abogado Juan Julio Valcárcel Saldaña, la cual es necesario dar por concluida;

Que, mediante el Memorando N° 000067-2019-MIDIS/PNADP-DE del 29 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva remite la propuesta para la designación del abogado Hugo Armando Aliaga Gastelumendi como Jefe para la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, mediante el Informe N° 000032-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de enero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, luego de las verificaciones respectivas, considera válida la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha señalado que los recursos de CAS de la Sede Central han considerado el monto total de las plazas vacantes, en proceso de convocatoria y cargos de confianza pendientes de designación;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000038-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de enero de 2019, considera legalmente viable la emisión del acto administrativo de designación, al contarse con los informes favorables de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUÍDA la designación del abogado Juan Julio Valcárcel Saldaña en el cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado Hugo Armando Aliaga Gastelumendi en el Cargo de Confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

Aceptan renuncia de Jefa de la Unidad Territorial Piura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 129-2019-MIDIS-PNAEQW

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 029-2019-MIDIS/PNAEQW-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 0159-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW establecen como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2018-MIDIS-PNAEQW, se designa a la señora Carmen Rosa Gutiérrez Seminario en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Piura del PNAEQW;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 00002838-2019 de fecha 21 de enero de 2019, la señora Carmen Rosa Gutiérrez Seminario presenta su renuncia formal e irrevocable al mencionado cargo;

Que, de los informes del visto, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a la renuncia presentada por la señora Carmen Rosa Gutiérrez Seminario, indican que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, conforme a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de renuncia al cargo de Jefa de la Unidad Territorial Piura

Aceptar la renuncia formulada por la señora Carmen Rosa Gutiérrez Seminario en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad Territorial Piura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, realizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2018-MIDIS-PNAEQW, con efectividad al día 01 de febrero de 2019; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Conocimiento

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto a la señora Carmen Rosa Gutiérrez Seminario para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 028-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, entre otros, que para asegurar en el Año Fiscal 2019, la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Tráfico Marítimo del Puerto del Callao”, con código unificado 2272159, se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, correspondiente al Año Fiscal 2019, los créditos presupuestarios, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que fueron destinados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 de dicha entidad para el citado proyecto de inversión y que no fueron ejecutados;

Que, asimismo, la incorporación de tales recursos se autoriza hasta el 31 de enero del 2019, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, a propuesta de este último, exceptuándose de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, siendo que la citada incorporación de recursos es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del pliego Ministerio de Defensa, para el mencionado proyecto de inversión;

Que, mediante los Oficios N° 0077-2019-MINDEF/DM y N° 143-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, el Ministerio de Defensa solicita la incorporación de mayores recursos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego 026: Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 25 642 808,00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) a favor de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, con la finalidad de continuar con la ejecución del proyecto de inversión, con código unificado N° 2272159, señalando que en el Presupuesto Institucional 2019 asignado al pliego 026: Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, el citado proyecto de inversión no cuenta con recursos asignados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 25 642 808,00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, para financiar el proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tráfico Marítimo del Puerto del Callao”, con código unificado N° 2272159;

De conformidad con lo establecido en el inciso 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 25 642 808,00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar el proyecto de inversión “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tráfico Marítimo del Puerto del Callao”, con código unificado N° 2272159, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	25 642 808,00

TOTAL INGRESOS			25 642 808,00
			=====

EGRESOS		En Soles	
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Marina de Guerra del Perú	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PROYECTO	2272159	: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tráfico Marítimo del Puerto del Callao	

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros			25 642 808,00

TOTAL EGRESOS			25 642 808,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES

Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA

Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 029-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley Nº 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del citado artículo, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s. 010, 029 y 042-2019-RCC/DE, solicita una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación, del Centro Nacional de

Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a efectos de financiar intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden al fortalecimiento de capacidades, evaluaciones de riesgos de desastres y elaboración de expedientes técnicos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 436 195,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 436 195,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, conforme a lo puesto en los considerandos precedentes, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	001 :	Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 :	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 :	Sin producto
ACTIVIDAD	5005970 :	Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		1 436 195,00
TOTAL EGRESOS		1 436 195,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGOS	:	Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 079 253,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		356 942,00
Sub Total Gobierno Nacional		1 436 195,00

TOTAL EGRESOS		1 436 195,00

=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo: “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional”, que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3^(*) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4^(*) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario a favor de la Contraloría General de la República en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 030-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2.3”, debiendo decir: “2.2”.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2.4”, debiendo decir: “2.3”.

CONSIDERANDO:

Que, a fin de garantizar la continuidad de las intervenciones de control concurrente, en el año 2019, que ejecuta la Contraloría General de la República, en el marco de los alcances de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, para la ejecución de las intervenciones de control concurrente durante el Año Fiscal 2019;

Que, la citada Octogésima Octava Disposición Complementaria Final establece que los recursos antes mencionados, se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Contraloría General de la República, debiéndose publicar el aludido Decreto Supremo hasta el 31 de enero de 2019;

Que, mediante Oficio N°00060-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita incorporar en su presupuesto institucional, los créditos presupuestarios por la suma de S/ 39 856 259,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, para la realización de las intervenciones de control concurrente durante el Año Fiscal 2019;

Que, en tal sentido con Oficio N° 00002-2019-CG/GPL, la Gerencia de Planeamiento de la Contraloría General de la República, adjunta la Hoja Informativa N° 00008-2019-CG/GPL, en la que informa que se determinaron créditos presupuestarios no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, producto de la Transferencia de Partidas autorizada con el Decreto Supremo N° 255-2018-EF, los cuales requieren incorporar para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones de control concurrente durante el Año Fiscal 2019;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 39 856 259,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 019 Contraloría General, para la ejecución de las intervenciones de control concurrente durante el Año Fiscal 2019;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 39 856 259,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de la Contraloría General de la República, para la ejecución de las intervenciones de control concurrente durante el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	39 856 259,00
		TOTAL INGRESOS	39 856 259,00
EGRESOS		En Soles	
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	019	: Contraloría General	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Contraloría General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	

ACTIVIDAD	5000759	:	Fiscalización y Control de la Gestión Pública
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			36 838 834,00
			En Soles
PROYECTO	2436720	:	Adquisición de Hardware General, Kit Periférico para Computador, Equipos de Telecomunicaciones Jerárquicas Digitales Sincrónicas SDH, Software para la Gestión, Equipos de Ingeniería para Supervisión y Control y; en el (la) Contraloría General en la Localidad Jesús María, Distrito de Jesus María, Provincia Lima, Departamento Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			3 017 425,00

			TOTAL EGRESOS
			39 856 259,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

DECRETO SUPREMO N° 031-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para garantizar la continuidad de las inversiones del Plan de Modernización y Gestión a cargo de la Superintendencia de Transportes Terrestres de Personas, Cargas y Mercancías (SUTRAN), bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, se autoriza a incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 de dicho pliego, los recursos no devengados al 31 de diciembre del 2018, que le fueron asignados en el Anexo 8-B "Transferencia de partidas del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el financiamiento de las actividades" de la Ley No 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en Inversiones Públicas y otras medidas;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que la incorporación de recursos se autoriza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, señalando que dicho Decreto Supremo se publica hasta el 31 de enero de 2019; siendo que, la referida incorporación de recursos es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para las mismas inversiones y/o proyectos, según corresponda, y la misma meta presupuestaria;

Que, con Memorandos N°s 058 y 178-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta los Informes N°s 006 y 033-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante los cuales emiten opinión favorable en materia presupuestaria y proponen un proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de la ejecución de tres (3) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), con Códigos Unificados N°s 2432848, 2432858 y 2435730, señalando que dichas Inversiones no han sido consideradas en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 del citado pliego; en virtud de los cuales, con Oficios N°s 99 y 209-2019-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la referida incorporación de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 020 950,00 (CUATRO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 020 950,00 (CUATRO MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, para financiar la continuidad de tres (3) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR), del Plan de Modernización y Gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	4 020 950,00
			TOTAL INGRESOS	4 020 950,00

EGRESOS **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	202	:	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	SUTRAN - Gestión y Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138	:	Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte	
INVERSIÓN	2432848	:	Adquisición de Monitores de Video, Sistemas Ininterrumpidas de Energía (UPS), Sistemas de Seguridad Perimetral (Firewalls), Equipos de Respaldos para Archivos y Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de Respaldo, Cloudbridge); en el (la) Centro de Gestión y Monitoreo en la Localidad Jesús Maria, Distrito de Jesús Maria, Provincia Lima, Departamento Lima	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				942 370,00

INVERSIÓN	2432858	:	Adquisición de Cámaras de Inspección, Conmutadores, Camioneta, Equipos de Ingeniería para Supervisión y Control, Alcoholímetro, Computadores de Tableta y Sistemas de Procesamiento y Almacenamiento (Servidores, Storage, Librerías de Respaldo, Cloudbridge); en el (la) Puntos de Control Distrito de - Todos -, Provincia - Todos -, Departamento - Mul.Dep-	
-----------	---------	---	--	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				1 728 580,00

INVERSIÓN	2435730	:	Adquisición de Equipo de Sistema de Control Aleatorio, Básculas de Camión o Riel,	
-----------	---------	---	---	--

Sistema de Pararrayos para
Protección Eléctrica, Grupo
Electrógeno y Cinemometro; en el
(la) Unidades Desconcentradas
Distrito de - Todos -, Provincia -
Todos -, Departamento - Mul.Dep-

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				1 350 000,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	4 020 950,00
				=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 a favor del
Pliego Ministerio de la Producción**

DECRETO SUPREMO N° 032-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, entre otros, que para asegurar en el Año Fiscal 2019, la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento del Mercado Municipal de la Ciudad de San Antonio del Estrecho, Distrito de Putumayo, Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto”, con código unificado 2379905, se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, correspondiente al Año Fiscal 2019, los créditos presupuestarios, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que fueron destinados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018 de dicha entidad para dicho proyecto de inversión y que no fueron ejecutados;

Que, asimismo, la incorporación de tales recursos se autoriza hasta el 31 de enero del 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción, a propuesta de este último, exceptuándose de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del párrafo 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, siendo que la citada incorporación de recursos es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del pliego Ministerio de la Producción, para el mencionado proyecto de inversión;

Que, con Memorando N° 036-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo el Informe N° 006-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto del citado Ministerio mediante el cual se señala que se ha verificado que en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 el pliego 038: Ministerio de la Producción no tiene asignado recursos presupuestales para financiar el proyecto de inversión “Mejoramiento del Mercado Municipal de la Ciudad de San Antonio del Estrecho, Distrito de Putumayo, Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto”, con código unificado 2379905, por lo que considera procedente la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 2 713 919,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES); en virtud de lo cual mediante Oficio N° 94-2019-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita dar trámite a la incorporación de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 2 713 919,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES); a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, para financiar el proyecto de inversión “Mejoramiento del Mercado Municipal de la Ciudad de San Antonio del Estrecho, Distrito de Putumayo, Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto”, con código unificado 2379905;

De conformidad con lo establecido en el inciso 1 de la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 2 713 919,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 038: Ministerio de la Producción, para financiar el proyecto de inversión “Mejoramiento del Mercado Municipal de la Ciudad de San Antonio del Estrecho, Distrito de Putumayo, Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto”, con código unificado 2379905, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 713 919,00
TOTAL INGRESOS		2 713 919,00
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción	

UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de la Producción	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
PROYECTO	2379905	:	Mejoramiento del Mercado Municipal de la Ciudad de San Antonio del Estrecho, Distrito de Putumayo, Provincia de Putumayo, Departamento de Loreto	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos No Financieros				2 713 919,00
TOTAL EGRESOS				2 713 919,00
				=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aprueban adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales

DECRETO SUPREMO N° 033-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que el Canon Minero está constituido por el 50% del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, dispone que la transferencia del Canon Minero (50% del Impuesto a la Renta) es efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los 60 días calendario después de terminado el período de regularización del Impuesto a la Renta;

Que, en el marco de la normativa citada en los considerandos precedentes, los recursos provenientes del Canon Minero que por Ley les corresponde percibir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales, son transferidos en el mes de julio de cada Año Fiscal, lo que genera una estacionalidad en las inversiones públicas financiadas con cargo a los citados recursos, al concentrarse la ejecución de las mismas únicamente en el segundo semestre de cada año;

Que, en consecuencia, se requiere dictar medidas que contribuyan a dinamizar las inversiones públicas financiadas con los recursos que les corresponde percibir a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a nivel nacional, provenientes del Canon Minero;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto dictar medidas orientadas a contribuir al dinamismo de las inversiones públicas a lo largo del Año Fiscal, mediante un adelanto de recursos, con cargo a la futura percepción de los recursos provenientes del Canon Minero que son asignados a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2. Adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero

2.1. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley N° 27506, reciben en el mes de febrero del 2019 un adelanto de recursos, equivalente al 60% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año Fiscal 2019.

2.2. El adelanto de recursos al que hace referencia el párrafo 2.1, se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.

Artículo 3. Reembolso del adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero

3.1 El adelanto de recursos a que se refiere el artículo 2, es deducido del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local.

3.2 Luego de efectuada la deducción señalada en el párrafo 3.1, la transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normatividad vigente.

3.3 De existir saldos pendientes por deducir, éstos se cancelan con la transferencia por concepto del Canon Minero que le corresponda a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020.

Artículo 4. Cumplimiento de obligaciones

La aplicación del Decreto Supremo no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir.

Artículo 5. Autorización

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a adoptar las medidas que resulten necesarias para fines del otorgamiento de los recursos materia

del adelanto así como para el reembolso de los mismos, a que se refieren los artículos 2 y 3, conforme a los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban los ratios por actividad productiva y nivel de ventas para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas correspondiente al ejercicio 2019

DECRETO SUPREMO Nº 034-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, se han establecido exoneraciones tributarias con el objeto de promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 29482, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-EF, en aplicación del artículo 1 de la Ley, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley, las empresas y unidades productivas deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Disposición Final Única de la Ley Nº 29482;

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase los ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondientes al ejercicio 2019, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo

Ratios máximos anuales de ventas por trabajador por actividad productiva a nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en Zonas Altoandinas correspondiente al ejercicio 2019

(En Soles / Número de trabajadores)

No	CIUU	DESCRIPCIÓN	RATIO
1	0121	CRÍA DE GANADO	271 000
2	0122	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS	271 000
3	0200	SILVICULTURA Y EXT. DE MADERA	273 000
4	0500	PESCA - EXPLOT. CRIADEROS DE PECES	211 000
5	1511	PRODUC. CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS	251 000
6	1513	ELAB. FRUTAS-LEG. Y HORTALIZ-AS	83 000
7	1520	ELAB. DE PRODUCTOS LÁCTEOS	814 000
8	1531	ELAB. DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA	471 000
9	1532	ELAB. DE ALMIDONES Y DERIVADOS	652 000
10	1549	ELAB. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	277 000
11	1711	PREP. Y TEJ. DE FIBRAS TEXTILES	186 000
12	1712	ACABADO DE PROD. TEXTILES	153 000
13	1721	FAB. ART. CONFECCIONADOS	176 000
14	1722	FAB. DE TAPICES Y ALFOMBRAS	217 000
15	1723	FAB. CUERDAS - CORDELES Y REDES	135 000
16	1729	FAB. OTROS PROD. TEXTILES NEOP.	267 000
17	1730	FAB. TEJIDOS Y ART. DE PUNTO	148 000
18	1810	FAB. DE PRENDAS DE VESTIR	152 000
19	1912	FAB. DE MALETAS Y OTROS	187 000
20	2691	FAB. PROD. CERÁMICA NO REFRACT. N. EST.	293 000
21	3691	FAB. JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	162 000

Establecen medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 035-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del Departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el departamento de Loreto;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30897, dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la citada Ley;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, en adelante la Ley.

Artículo 2. De los montos a transferir

2.1 De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley, los recursos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de Loreto, como consecuencia de la eliminación del reintegro tributario a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley, no son menores de S/ 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Soles) al año.

2.2 De acuerdo con el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley, los recursos a transferirse a favor del Gobierno Regional de Loreto, como consecuencia de la eliminación de la exoneración tributaria a que se refiere el inciso b) del artículo 2 de la Ley, asciende a S/ 70 000 000,00 (Setenta Millones y 00/100 Soles) al año. A partir del año 2029 dicho monto se incrementa en S/ 86 000 000,00 (Ochenta y Seis Millones y 00/100 Soles).

2.3 Los montos señalados en los párrafos 2.1 y 2.2 precedentes se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, a través de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos proyectos de presupuesto del Sector Público.

2.4 Las mencionadas transferencias de recursos se encuentran vigentes hasta el año 2049.

Artículo 3. Programación e incorporación de recursos

3.1 Durante el año fiscal 2019, los recursos depositados en el fideicomiso al que se refiere el artículo 3 de la Ley, se incorporan en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 A partir de la fase de Programación Multianual Presupuestaria para el periodo 2020-2022, los montos a ser transferidos y depositados en un fideicomiso de conformidad con el artículo 3 de la Ley, deben ser programados y formulados por el pliego Gobierno Regional de Loreto, a efectos de ser considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

3.3 Para tal efecto, el pliego Gobierno Regional de Loreto, durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, debe considerar en la programación de su presupuesto institucional los recursos a los que se refieren los párrafos 2.1 y 2.2 del artículo 2 de este Decreto Supremo, los cuales sólo pueden ser destinados al financiamiento de los fines señalados en la Ley.

Artículo 4. De la constitución del fideicomiso

4.1 La constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de la Ley se sujeta a lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, donde el fideicomitente es el Gobierno Regional de Loreto. El fiduciario del fideicomiso es designado de manera conjunta por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el mencionado Gobierno Regional.

4.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente las transferencias a que se refieren los párrafos 2.1 y 2.2 del artículo 2 de este Decreto Supremo en la cuenta recaudadora del fideicomiso, por cuenta del fideicomitente, conforme a lo establecido en la Ley. Dichas transferencias son efectuadas en cada ejercicio presupuestal en cuotas semestrales iguales, los últimos días hábiles de junio y diciembre.

4.3 Los términos y condiciones del fideicomiso, así como la remuneración, pagos por gastos de constitución, administración u otros del fiduciario, son establecidos en el respectivo Convenio de Fideicomiso a suscribirse entre el Gobierno Regional de Loreto y el fiduciario, el cual debe incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar la información que le permita al mencionado Gobierno Regional la publicación y actualización permanente de la información relacionada con el estado y uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto por la Ley.

4.4 Los términos y condiciones del Convenio de Fideicomiso, así como las modificaciones del mismo, requieren la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

4.5 Los gastos de constitución del fideicomiso, así como la remuneración, administración u otros del fiduciario, se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego Gobierno Regional del Departamento de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Del Consejo Directivo del Fideicomiso

5.1 El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la Ley, cuenta con un Consejo Directivo conformado por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria.
- b) Tres (03) representantes del Gobierno Regional de Loreto.
- c) Un (01) representante de las Municipalidades Provinciales de Loreto.

5.2 Las Municipalidades Provinciales de Loreto remiten al Gobierno Regional de Loreto, en un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la publicación de este Decreto Supremo, la propuesta de su representante, a efectos de que el mencionado Gobierno Regional realice, por sorteo, la elección del representante único de dichas Municipalidades ante el Consejo Directivo.

Artículo 6. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Priorizar la ejecución de las inversiones a ser ejecutadas con cargo a los recursos del fideicomiso, de conformidad con el artículo 6 de la Ley.
- b) Asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público y de Contrataciones del Estado, para fines del uso de los recursos del fideicomiso.
- c) Velar por la correcta implementación y funcionamiento del fideicomiso, de manera que sus recursos se destinen, única y exclusivamente, a los fines establecidos en la Ley y este Decreto Supremo.
- d) Aprobar su reglamento interno dentro de los cinco (05) días hábiles de constituido el Consejo Directivo, así como los aspectos de procedimiento que resulten necesarios para la mejor aplicación de las medidas reglamentarias.

Artículo 7. Uso y destino de los recursos del patrimonio fideicometido

7.1 Los recursos del patrimonio fideicometido se destinan al financiamiento, por parte del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la Ley, lo que incluye la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y su ejecución.

7.2 Para el financiamiento de los referidos expedientes técnicos o documentos equivalentes así como la ejecución de las inversiones, estas deben estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto, estar viables o aprobadas y registradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7.3 De manera adicional, los recursos del patrimonio fideicometido se utilizan para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento, contratadas para financiar los proyectos de inversión y adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo a la normatividad vigente, en virtud de lo señalado en el artículo 7 de la Ley.

7.4 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del patrimonio fideicometido se sujetan a la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público, así como de Contrataciones del Estado.

Artículo 8. Sobre el destino del endeudamiento

De conformidad con el artículo 8 de la Ley, los recursos que pueda obtener el Gobierno Regional de Loreto, como producto de las operaciones de endeudamiento a ser contratadas de acuerdo con la normatividad vigente, son transferidos al fideicomiso para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de los proyectos de inversión señalados en la Ley.

Artículo 9. Mecanismos de transparencia

9.1 Sin perjuicio del cumplimiento que le corresponde respecto de las normas sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Gobierno Regional del Departamento de Loreto publica y mantiene actualizado en su portal de transparencia, información sobre el estado y uso de los recursos que obtenga de la aplicación de lo dispuesto por la Ley, con indicación del avance en la ejecución de las inversiones públicas al que se refiere el artículo 7 de este Decreto Supremo.

9.2 Dicha información incluye el detalle de los ingresos y gastos del trimestre, sus acumulados a dicho período y los compromisos de pago por atender correspondientes a los respectivos proyectos de inversión, así como sobre las obligaciones financieras u otros conceptos con cargo a los recursos a que se refiere la Ley.

Artículo 10. Del convenio de traspaso de recursos

10.1 En el caso de Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional que sean materia de un convenio de traspaso de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto, el Ministerio de Economía y Finanzas se constituye en fideicomisario.

10.2 El citado convenio debe contemplar, entre otros, los aspectos relacionados a garantizar el repago de la deuda correspondiente, en el caso que se restablecieran los beneficios tributarios al que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley.

Artículo 11. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 036-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que para garantizar, en el Año Fiscal 2019, la continuidad de las inversiones y acciones desarrolladas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del OTASS, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 041-2018-EF por el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, siendo que dichos recursos se destinan al financiamiento de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes en el marco del Decreto Legislativo N° 1357;

Que, adicionalmente, la citada Disposición Complementaria Final señala que la incorporación de los créditos presupuestarios se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del OTASS, señalándose que dicho Decreto Supremo se publica hasta el 31 de enero de 2019; asimismo, se establece que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del OTASS, para las mismas inversiones y/o actividades, según corresponda;

Que, con Oficio N° 12-2019-OTASS/SG, la Secretaría General del OTASS, en base al Informe N° 009-2019-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de dicho Organismo, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, proceder con el trámite correspondiente para la incorporación de los recursos antes señalados;

Que, con Memorandum N° 075-2019-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 019-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal respecto a la incorporación en el presupuesto institucional del OTASS de los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 041-2018-EF, que al 31 de diciembre de 2018 no han sido devengados, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, en virtud de lo cual, el mencionado Ministerio con Oficio N° 093-2019-VIVIENDA/SG solicita dar trámite a la citada incorporación de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 15 786 836,00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, para la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes, para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento cuyo financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del OTASS;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 15 786 836,00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS			En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	15 786 836,00
TOTAL INGRESOS			15 786 836,00
			=====

EGRESOS			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	207	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	002	: Servicios de Saneamiento Tumbes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			13 235 051,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			2 551 785,00
TOTAL EGRESOS			15 786 836,00
			=====

1.2 El desagregado del pliego habilitado en el párrafo 1.1, se detallan en el Anexo: “Crédito Suplementario a favor del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento”, que forma parte de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 037-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a incorporar en su presupuesto institucional del año fiscal correspondiente, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no ejecutados que les fueron incorporados del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458 en el presupuesto institucional del año fiscal anterior, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para garantizar la continuidad de las intervenciones en el marco de la Ley N° 30556; asimismo, dispone que la incorporación de los recursos se autoriza hasta el 31 de enero del año fiscal correspondiente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas; en ambos casos, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 0026-2019-RCC/DE, solicita la incorporación vía Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 de los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) que no fueron ejecutados al 31 de diciembre de 2018, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectos de financiar la continuidad de intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a actividades, elaboración de estudios, proyectos de inversión, e Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme los Memorandos N°s 063, 103 y 108-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 030 251 730,00 (MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, destinado a financiar la continuidad de intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 1 030 251 730,00 (MIL TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar la continuidad de intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 30680, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 030 251 730,00
TOTAL INGRESOS		1 030 251 730,00

EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		115 981 869,00
2.5 Otros Gastos		54 144 165,00
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		180 135 953,00
2.5 Otros Gastos		1 565 017,00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		232 474 736,00
SUB TOTAL GOBIERNO NACIONAL		584 301 740,00
=====		
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 342 942,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		92 391 674,00
SUB TOTAL GOBIERNOS REGIONALES		95 734 616,00
=====		
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 906 342,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		348 309 032,00
SUBTOTAL GOBIERNOS LOCALES		350 215 374,00
=====		
TOTAL EGRESOS		1 030 251 730,00
=====		

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 01: "Crédito Suplementario a favor de pliegos del Gobierno Nacional", en el Anexo N° 02: "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Regionales", y el Anexo N° 03: "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales", que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05)

días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a la Unidad Ejecutora para elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Información para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modifican el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM con el fin de potenciar las funciones del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización

DECRETO SUPREMO N° 038-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a dicho Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de la Competitividad, se establece que dicho Consejo constituye una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de desarrollar e implementar un Plan Nacional de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 063-2016-PCM, Establecen disposiciones para el fortalecimiento del Consejo Nacional de la Competitividad creado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, dispone que toda referencia al Consejo Nacional de la Competitividad que se efectúe en cualquier otra norma, disposición o convenio debe entenderse realizada al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, con el objetivo de generar un espacio al sector público para mejorar proactivamente las intervenciones orientadas a incrementar la competitividad del país;

Que, a fin de cumplir con el encargo de la conducción de la referida Política Nacional de Competitividad dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 345-2018-EF, es necesario efectuar modificaciones de carácter estructural y funcional en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, para potenciar las funciones del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, mediante Oficio N° D000011-2019-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros remite el Informe Técnico N° D00004-2019-PCM-SSAP-RVZ, por el cual emite opinión técnica favorable a la propuesta normativa, a efectos de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5 y 7-A del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de la Competitividad

Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 5 y 7-A del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de la Competitividad, por los siguientes textos:

“Artículo 2. Funciones

Son funciones generales del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización:

1. Desarrollar un Plan Nacional de Competitividad y Productividad o los instrumentos que hagan sus veces, que incluya objetivos prioritarios, lineamientos y medidas específicas, así como metas e indicadores de seguimiento que permitan medir avances en su cumplimiento.

2. Efectuar el seguimiento y monitoreo a la implementación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad y el Plan correspondiente, así como a las reformas en materia de competitividad vinculados a dichos instrumentos.

3. Proponer proyectos normativos necesarios para mejorar la competitividad, en coordinación con los sectores competentes, vinculados a los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

4. Articular acciones conjuntas entre el sector público y privado en materia de competitividad así como entre los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

5. Facilitar asesoría técnica en la formulación de planes de competitividad regional y su articulación con la Política Nacional de Competitividad y Productividad y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

6. Coordinar la elaboración de estudios sobre políticas, regulaciones o intervenciones en cualquiera de los tres niveles de gobierno que tengan impacto en competitividad, vinculados a la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

7. Ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le son encomendados.”

“Artículo 3. Organización

El Consejo Nacional de Competitividad y Formalización está conformado por:

1. El Consejo Directivo.
2. La Dirección Ejecutiva.
3. La Secretaría Técnica.”

“Artículo 4. Consejo Directivo

4.1. El Consejo Directivo es la máxima instancia deliberativa y resolutive del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y está encargado de definir estrategias, aprobar la propuesta y la actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad y otros instrumentos que coadyuven a su implementación, así como solicitar al Director Ejecutivo informes sobre los avances en su implementación.

4.2. El Consejo Directivo está integrado por el titular o un representante designado por éste, de las siguientes entidades:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.
2. La Presidencia del Consejo de Ministros.
3. El Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El Ministerio de la Producción.
5. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
6. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
7. El Ministerio de Educación.
8. El Ministerio de Salud.
9. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
10. El Ministerio del Ambiente
11. El Ministerio de Energía y Minas.
12. Los Gobiernos Regionales representados por un Gobernador Regional.
13. Los Gobiernos Locales representados por un Alcalde.

14. La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
15. El Consorcio de Investigación Económica y Social.
16. El Consejo Privado de Competitividad.
17. La Sociedad de Comercio Exterior.
18. La Asociación de Exportadores del Perú.
19. La Cámara de Comercio de Lima.
20. La Sociedad Nacional de Industrias.
21. Las centrales sindicales acreditadas ante el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

4.3. No se perciben dietas ni retribución alguna por ser miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.

4.4. El Gobernador Regional representante de los Gobiernos Regionales y su alterno son designados por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales por un plazo de dos (2) años. El Alcalde representante de los Gobiernos Locales y su alterno son designados por la Asociación de Municipalidades del Perú por un plazo de dos (2) años.

4.5. El Presidente del Consejo Directivo designa a uno de los miembros del Consejo Directivo como Vicepresidente para su periodo de gestión. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente lo reemplaza, y asume sus funciones y atribuciones. La designación del Vicepresidente es comunicada por escrito al Consejo Directivo.

4.6. El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es la instancia encargada de comunicar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización el nombre del representante elegido entre todas las centrales sindicales acreditadas.

4.7. Los representantes alternos son funcionarios de cada sector con rango de, al menos, director general. Los representantes alternos de los Gobiernos Regionales y Locales son un Gobernador Regional y Alcalde respectivamente. Los integrantes comunican la designación de los representantes alternos a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.

4.8. Los representantes de las entidades privadas son acreditados mediante comunicación escrita a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, señalando el tiempo de vigencia de la representación. En caso de nombramiento de un nuevo representante, debe ser comunicado con antelación no menor de veinticuatro horas a la celebración de la sesión del Consejo Directivo.

4.9. Las sesiones del Consejo Directivo se instalan con el quórum de más de la mitad del número de sus integrantes y realizan un mínimo de dos sesiones dentro de cada año calendario. Se pueden realizar sesiones virtuales por razones de urgencia y por la naturaleza del tema de la agenda que proponga la presidencia del Consejo Directivo.

4.10. Cada integrante del Consejo Directivo representa un voto, con excepción del Director Ejecutivo quien tiene derecho a voz pero no a voto. La adopción de los acuerdos requiere del voto favorable de más de la mitad del número de los asistentes. El Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

4.11. En las sesiones del Consejo Directivo pueden participar representantes de otras entidades públicas o privadas a fin de aportar e ilustrar sobre temas específicos que sean motivo de agenda. Dicha participación es con derecho a voz pero sin voto.”

“Artículo 5. Secretaría Técnica

5.1. La Secretaría Técnica es el órgano técnico del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización que recae en el Ministerio de Economía y Finanzas. Brinda el soporte técnico y administrativo al Consejo Directivo y Dirección Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

5.2. El Secretario Técnico es propuesto por el Director Ejecutivo y ratificado por el presidente del Consejo Directivo. Su designación y remoción se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas.

5.3. Son funciones de la Secretaría Técnica:

a. Realizar las acciones operativas que contribuyan al cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.

b. Realizar las acciones de promoción para el desarrollo de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, planes e instrumentos.

c. Monitorear la implementación de las reformas multisectoriales en materia de competitividad.

d. Articular y coordinar con las entidades del sector público y privado la identificación y avances de las reformas de competitividad.

e. Convocar y articular las acciones a desarrollar por los Comités Técnicos Público - Privados en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Competitividad y Productividad.

f. Solicitar a los sectores vinculados con los objetivos prioritarios previstos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, los avances sobre la implementación de la citada política en sus respectivos ámbitos.

g. Informar, a través del Director Ejecutivo, al Consejo Directivo y a los titulares de los sectores vinculados con los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, el nivel de cumplimiento de las obligaciones de reporte y actuación de los órganos técnicos de las entidades vinculadas con la implementación.

h. Orientar y proveer de información y análisis técnico a las regiones sobre las oportunidades para mejorar su competitividad, en base a su potencial económico y social, en coordinación con los sectores.

i. Coordinar la elaboración de estudios técnicos para proponer e implementar planes y políticas de competitividad.

j. Solicitar a las instancias competentes correspondientes la revisión del impacto de las regulaciones que incidan en la competitividad.

k. Proponer al Director Ejecutivo otras actividades para la mejora de la competitividad del país.

l. Proponer el diseño de los planes de acción y propuestas normativas necesarias para alcanzar los objetivos prioritarios y metas trazadas por la Política Nacional de Competitividad y Productividad, planes y otros instrumentos, así como para su revisión y mejoras.

m. Proponer medidas transversales para el avance de los objetivos prioritarios en materia de competitividad, previa coordinación con los sectores competentes.

n. Otras que le encargue el Director Ejecutivo.”

“Artículo 7-A. La Plenaria

7-A.1. La Plenaria constituye un mecanismo de rendición pública de cuentas del avance en la implementación de los planes y/o instrumentos, y admisión de comentarios y propuestas de impacto en la competitividad.

7-A.2. El Director Ejecutivo propone la lista de participantes en la plenaria. El Consejo Directivo aprueba la referida lista teniendo en cuenta a los participantes más representativos del sector público, de gremios del sector privado, de la sociedad civil, de la academia y de organismos internacionales con presencia en el país. En ningún caso perciben dietas ni retribución alguna.

7-A.3. El Presidente del Consejo Directivo convoca a la Plenaria por lo menos una vez al año.

7-A.4. La rendición de cuentas, admisión de comentarios y propuestas de impacto en la competitividad ante la Plenaria no requiere votación de sus participantes.

7-A.5. La Plenaria se prevé en el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. La asistencia de los participantes se registra en las Actas de Asistencia ad-hoc”.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 4-A en el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de la Competitividad

Incorpórase el artículo 4-A al Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de la Competitividad, con el siguiente texto:

“Artículo 4-A. Dirección Ejecutiva

4-A.1. El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización es propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas y ratificado por el Consejo Directivo por un periodo de cuatro (4) años. Su designación y remoción se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministro de Economía y Finanzas.

4-A.2. El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, supervisar y articular las funciones de la Secretaría Técnica.
- b. Representar al Consejo Nacional de la Competitividad y Formalización y conducir las relaciones interinstitucionales, así como coordinar con las autoridades de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica.

4-A.3. Los requisitos para ser nombrado Director Ejecutivo son los siguientes:

- a. Experiencia profesional no menor de diez (10) años.
- b. Experiencia en cargos directivos no menor de cinco (5) años en el sector público o privado.
- c. No estar inhabilitado para ejercer la función pública.
- d. No haber sido declarado insolvente o judicialmente en quiebra como persona natural o director, gerente o representante de una persona jurídica.
- e. No registrar antecedentes judiciales y penales.
- f. No encontrarse inscrito en los Registros de deudores alimentarios morosos, deudores judiciales morosos y de violencia familiar y agresión sexual.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Agricultura y Riego; y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Coordinación con espacios de articulación

Los espacios de articulación público-privados de sectores y/o entidades, como las mesas ejecutivas, grupos multisectoriales y otros grupos de trabajo que, indistintamente a su denominación o su finalidad, tengan algún impacto directo o indirecto en la Política Nacional de Competitividad y Productividad prestan colaboración al Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, así como también a los Comités técnicos Público - Privados, dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

Segunda.- Seguimiento y evaluación

Los órganos técnicos de los sectores responsables de la implementación y ejecución de los objetivos prioritarios previstos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, deben informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización los avances sobre la implementación de la citada política en sus respectivos ámbitos, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo. El Plan Nacional de Competitividad y Productividad prevé la periodicidad de reportes de información, aplicable a las actividades previstas, según su naturaleza.

Mediante acuerdo del Consejo Directivo, los sectores responsables de la implementación y ejecución de los objetivos prioritarios previstos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, excepcionalmente atendiendo a cuestiones de índole multisectorial, pueden conformar un grupo de trabajo para efectuar la evaluación, seguimiento y reportes sobre los avances de la implementación de las acciones vinculadas con los objetivos de la citada política.

Tercera.- De la vinculación de la Política con los instrumentos de planificación

En el marco del artículo 19 del Reglamento de Políticas, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, las entidades vinculadas con los objetivos prioritarios previstos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad y su respectivo Plan, deben incorporar en el Plan Estratégico Institucional y, de corresponder, en el Plan Operativo Institucional las acciones, actividades y metas que garanticen la implementación de sus objetivos y compromisos asumidos en el marco de la referida política y su respectivo plan.

Además, los sectores involucrados vinculan su Plan Estratégico Multisectorial a la Política Nacional de Competitividad y Productividad y su respectivo Plan, para que a través de sus Pliegos y en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN establezcan objetivos y servicios institucionales que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de la política en mención.

Cuarta.- Comités Técnicos Público - Privados

Para efectos de la elaboración del Plan Nacional de Competitividad y Productividad dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se conforman los Comités Técnicos Público - Privados, sin perjuicio de las coordinaciones con las instancias consultivas sectoriales, de corresponder. Esta conformación se realiza en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. Los Comités Técnicos Público - Privados se conforman también para la actualización del referido Plan.

Los Comités Técnicos Público - Privados son equipos técnicos especializados, integrados por funcionarios públicos, especialistas privados, consultores de la cooperación internacional, académicos, gremios, así como otros actores relevantes vinculados a los temas de competitividad. Se conforman mediante convocatoria del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, en función a objetivos prioritarios de la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

Las sesiones de los Comités Técnicos Público - Privados son conducidas por el representante de las entidades que se detallan a continuación:

1. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de infraestructura es conducido por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de capital humano es conducido por el representante del Ministerio de Educación.
3. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de innovación es conducido por el representante del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica.
4. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de financiamiento es conducido por el representante del Ministerio de la Producción.
5. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de mercado laboral es conducido por el representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
6. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de ambiente de negocios es conducido por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de comercio exterior es conducido por el representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

8. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario del fortalecimiento institucional es conducido por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

9. Comité Técnico Público - Privado del Objetivo Prioritario de sostenibilidad ambiental es conducido por el representante del Ministerio del Ambiente.

Los actores que componen cada Comité Técnico Público - Privado son definidos y convocados por la entidad encargada de su conducción, contando con la asistencia de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización; sin perjuicio de que cualquiera de los titulares de los sectores miembros del Consejo Directivo soliciten la inclusión de actores que, por su vinculación con el objetivo prioritario, estime necesarios.

La coordinación técnica de los Comités Técnicos Público - Privados recae en la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización, que está encargada de brindar soporte administrativo y de articulación para el cumplimiento de sus acuerdos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el artículo 5-A del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, Crean el Consejo Nacional de la Competitividad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondientes al año 2019, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali, exceptuando Lima Metropolitana

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 036-2019-EF-50

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28451 crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos por donde pasan los ductos principales conteniendo los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, asimismo, establece su constitución, utilización y distribución;

Que, la Ley Nº 28451 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EF y normas modificatorias, señalan que constituyen recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional provenientes de los Lotes 88 y 56, luego de efectuadas las deducciones derivadas del pago del Canon Gasífero al que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, que serán destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los Gobiernos Regionales, Municipalidades de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, el área de Lima provincias, exceptuando a Lima Metropolitana, y las Universidades Públicas de esas jurisdicciones para los fines de investigación;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28451 establece los porcentajes de distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM entre los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, según el artículo 5 de la citada ley, el departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que reciba el Estado peruano por concepto de regalías, que será distribuido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la ley a los Gobiernos Locales de la provincia de Atalaya, Coronel Portillo, Padre Abad y Purús, así como al Gobierno Regional de Ucayali y a las Universidades Públicas de dicho departamento, los cuales deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública derivados de los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos, que favorezcan preferentemente a las comunidades nativas y que incluyan proyectos de manejo ambiental sostenible;

Que, en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley Nº 28451, Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, se contemplan los porcentajes y criterios de distribución de los recursos del FOCAM a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica y Ucayali, así como del área de Lima provincias, exceptuando a Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de la Ley Nº 28451, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF, los Índices de Distribución del FOCAM se determinan anualmente para las transferencias a efectuarse en el mes de enero de cada año, mediante Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual, en el último trimestre de cada año, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, proporciona al Ministerio de Economía y Finanzas las proyecciones de población y el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas al nivel de desagregación distrital; el Ministerio de Energía y Minas informa acerca de las circunscripciones por las que atraviesa el trazo de los ductos que transportan los hidrocarburos procedentes de la explotación de los Lotes 88 y 56 y la longitud de los ductos existentes en la jurisdicción de cada Gobierno Regional y cada distrito beneficiario del FOCAM; y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, proporciona la relación de universidades públicas beneficiarias de los recursos de dicho Fondo;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 021-2019-EF establece entre otros que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2019, para la elaboración de los índices de distribución de los recursos determinados se utilice la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e

Informática, que fue utilizada para la elaboración de los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2019;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del FOCAM son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 029-2018-INEI/DTDIS; por el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 046-2019-MEM/DGH; y por el Ministerio de Educación mediante Oficio N° 117-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM del año 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM del año 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28451, Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 042-2005-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del FOCAM; y el Decreto Supremo N° 021-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Regalía Minera y de la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea y dictan otra disposición;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondientes al año 2019, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Lima provincias y Ucayali, exceptuando Lima Metropolitana, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y sus respectivos Anexos en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 037-2019-EF-15

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo está constituida por el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio, el que en ningún caso es menor a los valores referenciales que anualmente publica el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considera un valor de ajuste por antigüedad;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 057-2005-EF - Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del primer mes del ejercicio gravable, aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial la Tabla de Valores Referenciales a que se refiere el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, es necesario establecer la Tabla de Valores Referenciales de las embarcaciones de recreo a fin de determinar la base imponible para la aplicación del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, correspondiente al año 2019;

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en el artículo 7 del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales

Apruébase la Tabla de Valores Referenciales a utilizarse para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, correspondiente al ejercicio 2019 que, como anexo, forma parte de la Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Designan Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 038-2019-EF-43

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alex Alonso Contreras Miranda, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU

DECRETO SUPREMO N° 003-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, se aprobó la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”;

Que, con la finalidad de realizar precisiones al proceso de contratación llevado a cabo en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, resulta necesario modificar la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 8 y 9, así como del Anexo 3-B de la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU

Modifíquese los numerales 8 y 9, a fin de incorporar el sub numeral 8.18 y el Anexo 19, respectivamente, a la “Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU; y el Anexo 3-B de la precitada Norma; los mismos que quedarán redactados conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Designan Jefe de la Unidad de Servicio de Atención al Usuario de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 028-2019-MINEDU

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente Nº OTIC2019-INT-0013146, el Oficio Nº 00034-2019-MINEDU/SPE-OTIC, el Informe Nº 00019-2019-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 587-2018-MINEDU, se designa al Jefe de la Unidad de Servicio de Atención al Usuario de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Unidad de Servicio de Atención al Usuario;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación a la que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 587-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor YURI EUSEBIO ROJAS AYERVE, en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicio de Atención al Usuario de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

INTERIOR

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 002-2019-IN

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 002-2019-IN, publicado el día 20 de enero de 2019.

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN

“Artículo 82”.

DICE:

“Artículo 82.- Determinación del monto para el pago al personal docente

(...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 82.- Deberes de los estudiantes

(...)”.

“Artículo 91”

DICE:

“Artículo 91.- Procedimiento sancionador para infracciones graves

Para las infracciones graves se seguirá el siguiente procedimiento en escuela de pregrado:

(...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo 91.- Procedimiento sancionador para infracciones graves

Para las infracciones graves se seguirá el siguiente procedimiento en **cada** Escuela de Pregrado:

(...)”.

“ANEXO: TABLA DE SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES Y GRAVES”

DICE:

“II. INFRACCIONES GRAVES QUE DETERMINAN SANCIONES DISCIPLINARIAS

A. CONTRA LA DISCIPLINA

(...)

G-015	Reincidencia en la comisión de la falta leve L-110 (portar, transportar y/o usar celular).	De 3 a 5 puntos
-------	--	-----------------

(...)”.

DEBE DECIR:

“II. INFRACCIONES GRAVES QUE DETERMINAN SANCIONES DISCIPLINARIAS

A. CONTRA LA DISCIPLINA

(...)

G-015	Reincidencia en la comisión de la falta leve L-109 (portar, transportar y/o usar celular).	De 3 a 5 puntos
-------	--	-----------------

(...)"

DICE:

Artículo 2.- Incorporación del artículo 70-A, 85- A, 85-B, (...).

“Artículo 85- B.- Reincorporación de los estudiantes a la ENFP

La reincorporación de los estudiantes suspendidos (...) y, los estudiantes de formación continua y posgrado permanecerán en sus Escuelas de origen.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Incorporación del artículo 70-A, 85- A, 85-B, (...).

“Artículo 85- B.- Reincorporación de los estudiantes a la ENFP

La reincorporación de los estudiantes suspendidos (...) y, los estudiantes de formación continua y posgrado permanecerán en sus **Unidades correspondientes**.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para los años 2019 y 2020 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio

DECRETO SUPREMO Nº 005-2019-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26872, Ley de Conciliación y modificatorias, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley antes acotada, establece que dicha norma entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios, según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, precisada por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 006-2010-JUS, se debe considerar a cada Provincia de cada Departamento como un Distrito Conciliatorio, en tanto que la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao constituyen un solo Distrito Conciliatorio;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 005-2010-JUS, Decreto Supremo Nº 008-2011-JUS, Decreto Supremo Nº 015-2012-JUS, Decreto Supremo Nº 008-2014-JUS, Decreto Supremo Nº 004-2015-JUS y Decreto Supremo Nº 001-2017-JUS, respectivamente, se aprobaron los Calendarios Oficiales para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial, en diversos Distritos Conciliatorios del país;

Que, la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial está acorde con la Vigésima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la “Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial”; con los Lineamientos de Política en Justicia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, referido a la promoción y facilitación del acceso a los medios alternativos de solución de conflictos; así como a la correspondiente difusión de su vigencia, a fin de reducir su judicialización. En ese marco, y a efectos de garantizar el acceso universal a la justicia, promoviendo la desjudicialización de los conflictos, la cultura de paz y la mayor utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, resulta necesario aprobar el Calendario Oficial para los años 2019 y 2020 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial;

Que, la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe Técnico N° 028-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA, concluye que es necesario aprobar el Calendario Oficial de implementación de la obligatoriedad del intento conciliatorio para los años 2019 y 2020 en los Distritos Conciliatorios o Provincias de Departamentos señalados en el presente Decreto Supremo, con la finalidad de ampliar y proseguir con la institucionalización de la Conciliación Extrajudicial;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Calendario Oficial para el año 2019

Apruébese el Calendario Oficial para el año 2019 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial, previsto en el artículo 6 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativo N° 1070, en los Distritos Conciliatorios siguientes:

- 20 de marzo de 2019 Distrito Conciliatorio de Ambo - Provincia de Ambo del Departamento de Huánuco.
- 17 de abril de 2019 Distrito Conciliatorio de Tarma - Provincia de Tarma del Departamento de Junín.
- 15 de mayo de 2019 Distrito Conciliatorio de Pacasmayo - Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad.
- 19 de junio de 2019 Distrito Conciliatorio de Utcubamba - Provincia de Utcubamba del Departamento de Amazonas.
- 17 de julio de 2019 Distrito Conciliatorio de Alto Amazonas - Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto.
- 14 de agosto de 2019 Distrito Conciliatorio de Lampa - Provincia de Lampa del Departamento de Puno.
- 18 de setiembre de 2019 Distrito Conciliatorio de Chota - Provincia de Chota del Departamento de Cajamarca.
- 16 de octubre de 2019 Distrito Conciliatorio de Palpa - Provincia de Palpa del Departamento de Ica.

Artículo 2.- Aprobación del Calendario Oficial para el año 2020

Apruébese el Calendario Oficial para el año 2020 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial, previsto en el artículo 6 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativo N° 1070, en los Distritos Conciliatorios siguientes:

- 18 de marzo de 2020 Distrito Conciliatorio de San Ignacio - Provincia de San Ignacio del Departamento de Cajamarca.
- 15 de abril de 2020 Distrito Conciliatorio de Jauja - Provincia de Jauja del Departamento de Junín.
- 13 de mayo de 2020 Distrito Conciliatorio de Islay - Provincia de Islay del Departamento de Arequipa.
- 17 de junio de 2020 Distrito Conciliatorio de Mariscal Cáceres - Provincia de Mariscal Cáceres del Departamento de San Martín.
- 15 de julio de 2020 Distrito Conciliatorio de Casma - Provincia de Casma del Departamento de Áncash.
- 12 de agosto de 2020 Distrito Conciliatorio de Azángaro - Provincia de Azángaro del Departamento de Puno.
- 16 de setiembre de 2020 Distrito Conciliatorio de Huari - Provincia de Huari del Departamento de Áncash.

- 14 de octubre de 2020 Distrito Conciliatorio de Chepén - Provincia de Chepén del Departamento de La Libertad.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a partir del Año Fiscal 2019, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan viaje de servidores a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0039-2019-JUS

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 1324-2018-CDJE-PPES y el Informe Nº 225-2018-CDJE/PPES, del Procurador Público Especializado Supranacional; el Informe Nº 443-2018-JUS/OGPM y el Oficio Nº 180-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 91-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Procurador Público Especializado Supranacional, informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al Estado peruano a la audiencia pública del Caso CDH-8-2017/071 - Caso Jorge Rosadio Villavicencio vs. Perú y a la reunión previa a la celebración de dicha audiencia, en el marco del 129 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a llevarse a cabo en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 05 y 06 de febrero de 2019;

Que, de acuerdo a lo indicado por el mencionado Procurador Público, se requiere su participación, así como la de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hanco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, para que actúen en representación del Estado peruano en la audiencia pública y reunión previa relativa al referido caso;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hanco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, a efectos que participen en dichas diligencias en representación del Estado peruano; asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 03 al 07 de febrero de 2019;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº

30979, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Mauricio César Arbulú Castrillón y Gonzalo Hanco Suyo, servidores de la citada Procuraduría Pública, del 03 al 07 de febrero de 2019, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional

Pasajes	US\$	798.48
Viáticos x 04 días	US\$	1,260.00

Mauricio César Arbulú Castrillón, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$	798.48
Viáticos x 04 días	US\$	1,260.00

Gonzalo Hanco Suyo, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$	798.48
Viáticos x 04 días	US\$	1,260.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia”

DECRETO SUPREMO N° 007-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**” fue suscrito el 03 de setiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia**”, suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican el “Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema”

DECRETO SUPREMO N° 008-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema**” fue efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 16 de enero de 2019;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado acuerdo jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la Ampliación de la Vigencia del Acuerdo sobre la Habilitación del Paso de Frontera San Lorenzo - Extrema**”, efectuado mediante el intercambio de la Nota RE. (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE: GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019;

Artículo 2.- De conformidad con los artículo^(*) 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen Cónsul General de Colombia en Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 018-2019-RE

Lima, 30 de enero de 2019

VISTA

La Nota N° EPELM 355/18, de 26 de noviembre de 2018, mediante la cual la Embajada de Colombia en Lima, solicita el reconocimiento del señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-8/83, de 19 de diciembre de 2018, el Gobierno peruano otorga su consentimiento a la designación del señor Emilio Merino González como Cónsul General de Colombia en Lima, con jurisdicción en la ciudad de Lima y los Departamentos Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9, inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Emilio Merino González, como Cónsul General de Colombia en Lima, con jurisdicción en la ciudad de Lima y los Departamentos Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Artículo 2.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “artículo”, debiendo decir: “artículos”.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aprueban Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas

DECRETO SUPREMO Nº 002-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política de Salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161 dispone que el Ministerio de Salud es competente en Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la referida Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1289, que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, ha previsto como funciones de ésta promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación, así como supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado, respectivamente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2015-SA, ha dispuesto que a propuesta de la Superintendencia Nacional de Salud se aprobará el Reglamento de Quejas y Reclamos que contendrá el procedimiento para la atención de las quejas y reclamos de las personas usuarias de los servicios de salud;

Que, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 030-2016-SA se aprueba el Reglamento para la atención de reclamos y quejas de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 667-2017-MINSA, se efectuó la publicación del proyecto de Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, a efecto de recibir sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general;

Que, resulta necesario dotar al procedimiento de gestión de reclamos de mayor operatividad, así como acercar el procedimiento de denuncia a la ciudadanía, contribuyendo así a tener una población empoderada y mejor informada sobre la protección a su derecho a la salud;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, que consta de cuatro (4) Capítulos, treinta y siete (37) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria y tres (3) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), y de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Normas complementarias

Facúltese a la Superintendencia Nacional de Salud para expedir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas entra en vigencia a los sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 030-2016-SA, a partir de la vigencia del Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RECLAMOS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD - IAFAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPRESS Y UNIDADES DE GESTIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - UGIPRESS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

1.1. Establecer los procedimientos para la gestión de reclamos y denuncias por presunta vulneración del derecho a la salud.

1.2. Establecer los lineamientos para la atención de consultas relacionadas al ámbito del ejercicio del derecho a la salud.

Artículo 2.- De la finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer los mecanismos que permitan la protección del derecho a la salud respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas y/o recibidas de la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, en el marco del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Usuarios en los Servicios de Salud.

Artículo 3.- De los principios

Son aplicables al presente Reglamento los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, así como los establecidos en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, modificado por el Decreto Legislativo N° 1308, Decreto Legislativo que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 4.- Del ámbito de aplicación

4.1. El presente Reglamento es aplicable a SUSALUD, así como a la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas a nivel nacional y a los usuarios de los servicios de salud.

4.2. En el caso de la IAFAS señaladas en los numerales 6) y 7) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, los procedimientos para la atención de consultas y reclamos son determinados por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 5.- De los acrónimos y definiciones

Para los efectos del presente Reglamento son de aplicación los siguientes acrónimos:

AIS	Acciones Inmediatas en Salud.
CECONAR	Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud.
IAFAS	Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud.
IFIS	Intendencia de Fiscalización y Sanción.
IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo.
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones.

IPRESS	Institución Prestadora de Servicios de Salud.
IPROM	Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.
IPROT	Intendencia de Protección de Derechos en Salud.
ISIAFAS	Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
ISIPRESS	Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
TUO LPAG	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador.
PAUS	Plataforma de Atención al Usuario en Salud.
SADERECHOS	Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud.
UGIPRESS	Unidad de Gestión de IPRESS.

Listado de definiciones:

Acciones Inmediatas en Salud: Son las actuaciones y coordinaciones que realiza SUSALUD ante la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, cuando la vida o integridad física de un usuario se encuentre en riesgo, con el fin de brindar una respuesta oportuna y acceso a servicios vitales.

Asistencia técnica: Es un proceso de orientación técnica, metodológica e instrumental en la implementación de los mecanismos de atención de consultas y reclamos, en la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales en la difusión y promoción de derechos en salud.

Consulta: Solicitud de información y/u orientación relacionada a los derechos de los usuarios de los servicios de salud, presentada por una persona natural o jurídica a la IAFAS, IPRESS, UGIPRESS o ante SUSALUD, a fin que sea atendida.

SUSALUD encauza las consultas que correspondan ser atendidas por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS según su competencia, debiendo comunicar estas a SUSALUD la respuesta al solicitante.

La atención de las consultas no puede exceder del plazo máximo de cinco días hábiles, salvo los casos en que la normativa específica vigente prevea un plazo menor.

Casilla electrónica: Mecanismo de visualización y consulta de notificación electrónica proporcionada por SUSALUD, accesible a través de una clave privada cuyo objetivo es dotar de celeridad y transparencia. El acceso a la casilla electrónica es gratuito.

Denuncia: Manifestación expresa presentada ante SUSALUD sobre acciones u omisiones de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS respecto a los hechos o actos que pudieran constituir presunta vulneración de los derechos de los usuarios de los servicios de salud, ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas; o frente la negativa de atención de su reclamo; o disconformidad con el resultado del mismo; o irregularidad en su tramitación por parte de estas.

Sin perjuicio de ello, SUSALUD puede intervenir de oficio en caso de tomar conocimiento de hechos o actos que pudieran constituir presunta vulneración de los derechos de los usuarios de los servicios de salud.

Documento de identificación: Entiéndase como tal al Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte, Registro Único de Contribuyente, o cualquier otro medio físico que permita identificar al usuario.

Enfoque intercultural: Herramienta de análisis que propone el reconocimiento de las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnicos culturales que cohabitan en un determinado espacio. Esto implica para el Estado, incorporar y asimilar como propias las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en la prestación de sus servicios, así como adaptar los mismos a las particularidades socioculturales de los mismos.

Informe de intervención: La IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD, en mérito de una denuncia, emite el informe que contiene las actuaciones y diligencias de intervención.

Interés público: Es todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa.

Intervención: Son las actuaciones que se realizan con el propósito de identificar los hechos materia de denuncia, realizar las diligencias que se requiera, recabar información y otros, promoviendo que se alcance alguna solución al problema planteado en el marco del derecho a la salud.

Libro de Reclamaciones en Salud: Es un registro de naturaleza física o virtual provisto por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, en el cual los usuarios o terceros legitimados pueden interponer sus reclamos ante su insatisfacción con los servicios, prestaciones o coberturas relacionadas con su atención en salud, de acuerdo a la normativa vigente.

Monitoreo: Es la actividad orientada a validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada por la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como del intercambio o transferencia de información electrónica en las condiciones, formas y plazos establecidos expresamente por SUSALUD.

Reclamo: Manifestación verbal o escrita, efectuada ante la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS por un usuario o tercero legitimado ante la insatisfacción respecto de los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas o recibidas de estas, relacionadas a su atención en salud.

Usuario: Persona natural que requiere o hace uso de los servicios, prestaciones o coberturas otorgados por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS. Asimismo, se considera como usuario a la entidad empleadora en la contratación de cobertura de aseguramiento en salud para sus trabajadores frente a una IAFAS.

Para efectos del presente Reglamento, cuando se haga referencia al usuario se entiende al representante del mismo, conforme a lo establecido en el Código Civil y en el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2015-SA.

Tercero: Es la persona natural o jurídica distinta del usuario o tercero legitimado. Comprende también a los medios de comunicación masiva.

Tercero legitimado: Persona natural o jurídica que puede actuar en defensa de los intereses colectivos o difusos de los usuarios. En caso de intereses colectivos, se acredita un vínculo jurídico con los integrantes del colectivo determinado.

Término de la distancia: Lapso de tiempo que se concede, cuando el lugar en que se ubica la IAFAS, IPRESS, UGIPRESS o SUSALUD ante la cual debe efectuarse el acto procedimental para la atención de reclamos y denuncias, es diferente de aquél donde domicilia el reclamante o denunciante y que se suma al plazo ordinario fijado en el presente Reglamento.

El término de la distancia se aplica conforme al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial.

Trato directo: Es la negociación directa entre la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS y los usuarios sin la intervención de un tercero, con la finalidad de resolver un conflicto que origina un reclamo o denuncia.

Artículo 6.- De las instancias competentes

6.1 La IAFAS, IPRESS y UGIPRESS es responsable de la recepción, procesamiento y atención de los reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados, así como para la atención de consultas en el ámbito de su competencia.

6.2 La IPROT y los Órganos Desconcentrados de SUSALUD, en caso de encargo de funciones, son competentes para la atención de consultas y denuncias.

6.3 La IPROM es responsable de llevar a cabo las actividades orientadas a promover los derechos de los usuarios, así como brindar asistencia técnica a la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS en la implementación de los mecanismos para la atención y gestión de consultas y reclamos.

6.4 La ISIPRESS es competente para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las IPRESS y UGIPRESS sobre los mecanismos para atender los procesos de consultas y reclamos.

6.5 La ISIAFAS es competente para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las IAFAS sobre los mecanismos para atender los procesos de consultas y reclamos.

6.4^(*) La IID es competente del monitoreo de información electrónica que reportan la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS en relación a los reclamos.

Artículo 7.- De las obligaciones para la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS

La IAFAS, IPRESS y UGIPRESS tiene la obligación de cumplir con lo siguiente:

a. Designar mediante documento formal que corresponda, emitido por la máxima autoridad competente de la IPRESS, IAFAS o UGIPRESS, al responsable del Libro de Reclamaciones en Salud, quien tiene a cargo la custodia y procedimiento para la atención del reclamo.

b. Contar como mínimo con un afiche que contenga el listado de derechos de los usuarios de los servicios de salud, ubicado en un lugar visible y de fácil acceso al público, conforme al Anexo del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA.

c. Contar con un procedimiento que determine de manera clara el flujo de atención, los responsables y los plazos para atender las consultas y reclamos, así como la gratuidad de la tramitación de consultas, información, orientación y reclamos, el cual se encuentra alineado a las disposiciones de la presente norma, y ser difundido al personal de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS. En el caso de las IPRESS del primer nivel de atención que dependan de una UGIPRESS, la elaboración y aprobación del procedimiento se encuentra a cargo de esta última.

d. Cumplir con los plazos y el procedimiento de atención de consultas y reclamos, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

e. Las IPRESS del primer nivel de atención con categoría I-4 o su equivalente, así como para el segundo y tercer nivel de atención, cuentan con una PAUS para la tramitación de consultas y reclamos.

f. Informar al público en general sobre el derecho que le asiste para acudir en denuncia ante SUSALUD y sobre los canales de atención de reclamos disponibles, a través de medios electrónicos y avisos físicos de forma permanente en lugar visible.

g. Contar con el acervo documental (físico o virtual) de los expedientes de consultas y reclamos, los cuales contienen toda la documentación que sustenta la atención y seguimiento brindado en cada caso en particular, incluyendo la respuesta entregada al usuario.

h. Presentar oportunamente, a solicitud de SUSALUD, información respecto a los reclamos presentados y la situación de los mismos, en la periodicidad y por los medios que esta establezca.

CAPÍTULO II

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "6.4", debiendo decir: "6.6".

DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL USUARIO EN SALUD

Artículo 8.- De la Plataforma de Atención al Usuario en Salud

8.1 La PAUS es el conjunto de acciones, actos y actividades destinadas a la atención y gestión de consultas y reclamos presentados por los usuarios ante la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, orientados a la solución de la insatisfacción respecto a los servicios, prestaciones o coberturas relacionadas con su atención en salud.

8.2 Para dicho fin se emplea recursos físicos, materiales, tecnológicos y humanos, siendo la máxima autoridad de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS la responsable de la implementación, operatividad y seguimiento de la PAUS, a fin de promover la mejora continua de los servicios de salud.

Artículo 9.- De la implementación

Para la puesta en marcha e implementación de la PAUS, la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS tiene la responsabilidad de cumplir con lo siguiente:

a. Respetar el enfoque de interculturalidad.

b. Designar mediante documento formal, emitido por la máxima autoridad de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, al responsable de la PAUS que tiene a su cargo la conducción y/o coordinación del proceso de atención de las consultas y reclamos. En ausencia del responsable de la PAUS, el rol es asumido por la persona que este delegue formalmente, para asegurar la atención en el horario de funcionamiento de la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS. La designación del responsable se registra en el aplicativo informático que implemente SUSALUD.

c. Contar con personal capacitado en la atención de las consultas y reclamos de los usuarios. El personal porta permanentemente su identificación institucional en un lugar visible.

d. Desarrollar acciones de capacitación al personal respecto a los derechos y deberes de los usuarios y del proceso de atención de consultas y reclamos.

e. Desarrollar acciones de difusión a los usuarios y comunidad organizada, respecto a sus derechos y deberes, así como del proceso de atención de consultas y reclamos.

f. Publicar en lugares visibles y de acceso al público los procesos de atención de consultas y reclamos, los mismos que son de fácil entendimiento.

g. Habilitar un ambiente para la atención y recepción de las consultas y reclamos en lugar accesible y visible para los usuarios con recursos físicos, materiales, tecnológicos y humanos durante su horario de atención, debiendo prever un espacio en condiciones de privacidad para la atención al usuario que lo requiera.

h. Señalizar el ambiente destinado para la atención y recepción de las consultas y reclamos e indicar su horario de atención en un lugar visible, tanto en el área física como en otros accesos de la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

SUB CAPITULO I

DEL RECLAMO

Artículo 10.- De las etapas de atención

El proceso de atención de reclamos tiene las siguientes etapas:

1. Admisión y registro.
2. Evaluación e investigación.
3. Resultado y notificación.
4. Archivo y custodia del expediente.

Artículo 11.- Del plazo de atención

El plazo máximo de atención de los reclamos no excede de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, según corresponda.

Artículo 12.- Del trato directo

12.1 La IAFAS, IPRESS o UGIPRESS propician en cualquiera de las etapas del reclamo, el trato directo entre estas y los usuarios, a fin de llegar a un acuerdo que permita la conclusión del mismo.

12.2 En el caso que se configure la solución inmediata del reclamo interpuesto a través del trato directo, este es detallado en la hoja de reclamaciones (original y autocopiativas) o en cualquier otro documento o comunicación escrita que acredite la conformidad del usuario o tercero legitimado, dándose por atendido el reclamo.

Artículo 13.- De los medios alternativos de solución de controversias

13.1 Recibido el reclamo, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS informa al reclamante sobre las ventajas de resolver sus controversias a través del uso de los medios alternativos de solución de controversias que promueve SUSALUD mediante el CECONAR.

13.2 Cualquiera de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, así como el reclamante durante la tramitación del reclamo, pueden hacer uso de los medios alternativos de solución de controversias como la conciliación, la mediación, el arbitraje u otros ante el CECONAR, con el objetivo de dar por concluida la controversia suscitada.

13.3 En aquellas ciudades donde no exista una oficina de CECONAR, los usuarios pueden realizar sus conciliaciones, mediaciones, arbitrajes u otros, en aquellos centros que se encuentren registrados y habilitados por CECONAR.

Artículo 14.- De la admisión de reclamos

14.1. Todo usuario o tercero legitimado tiene derecho a presentar su reclamo ante la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, por la insatisfacción con los servicios, prestaciones o coberturas relacionadas con su atención en salud.

14.2. Los reclamos son presentados mediante el llenado del Libro de Reclamaciones en Salud físico o virtual de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

14.3. En el caso de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS que implemente como mecanismo de reclamo la vía telefónica, dispone de los recursos necesarios a fin de garantizar la grabación del mismo e implementar mecanismos para preservar el adecuado trato de la información sensible del reclamante. Asimismo, recibido el reclamo, este es registrado en el Libro de Reclamaciones en Salud virtual.

14.4. En el caso de las IPRESS de Nivel I-1, I-2 y I-3 o su equivalente, reciben el reclamo, y lo remiten con sus descargos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la PAUS de su respectiva UGIPRESS para su procesamiento y atención, esta última es responsable de la verificación del envío de la información de sus IPRESS de manera oportuna.

14.5 En el caso de las IPRESS de Nivel I-1, I-2 y I-3 o su equivalente, que no dependen de una UGIPRESS, la atención del reclamo se efectúa directamente por estas.

14.6 En el caso del Libro de Reclamaciones en Salud virtual, no es exigible la firma del reclamante. Su presentación está acreditada con el número del documento de identificación.

14.7. La recepción del reclamo no puede rechazarse por falta de pruebas que lo sustenten.

Artículo 15.- Del Libro de Reclamaciones en Salud

La IAFAS, IPRESS y UGIPRESS tiene la responsabilidad de cumplir con lo siguiente:

15.1. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud físico, garantizando la accesibilidad y disponibilidad en el horario de funcionamiento de la respectiva IAFAS, IPRESS o UGIPRESS. Para el caso del Libro de Reclamaciones en Salud virtual, su disponibilidad y accesibilidad es las veinticuatro horas de cada uno de los siete días de la semana.

15.2. Adoptar medidas para garantizar el acceso del Libro de Reclamaciones en Salud físico o virtual a las personas con discapacidad u otras limitaciones físicas.

15.3. Adoptar medidas para garantizar el respeto al enfoque de interculturalidad para el acceso del Libro de Reclamaciones en Salud físico o virtual, así como para aquellas personas iletradas.

15.4. Exhibir en un lugar visible y de fácil acceso al público, el aviso del Libro de Reclamaciones en Salud físico, conforme el Anexo N° 2.

Artículo 16.- Del formato de la Hoja de Reclamación

16.1. El formato de la Hoja de Reclamación, que forma parte del Libro de Reclamaciones en Salud, se encuentra establecido en el Anexo N° 1, debiendo ser provisto a través de medio físico o virtual por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas. Mediante el Anexo N° 3 se establece el instructivo para el llenado de la Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones en Salud.

16.2. Cada Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones en Salud de naturaleza física cuenta con tres hojas desglosables: Una original y dos autocopiativas. La original es entregada al usuario o al tercero legitimado, que formuló el reclamo al momento de presentarlo. La primera hoja autocopiativa queda en posesión de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS; y, la segunda hoja autocopiativa, es entregada a SUSALUD, cuando sea solicitada por esta.

16.3. El Libro de Reclamaciones en Salud virtual se encuentra alojado en la página de inicio del portal web de la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS; y, contiene como mínimo los campos señalados para el formato de la Hoja de Reclamación en físico, a excepción de la firma, acreditándose su presentación con el registro del número del documento de identificación. Asimismo, al concluir el proceso de ingreso del reclamo, se permite la impresión de la Hoja de Reclamación y enviarse automáticamente al correo electrónico indicado por el reclamante, dejando constancia de la fecha y hora de presentación del reclamo.

16.4. La IAFAS, IPRESS o UGIPRESS que cuente con Libro de Reclamaciones en Salud virtual cuenta adicionalmente con un Libro de Reclamaciones en Salud físico, como medio alternativo para tener un respaldo, conforme a las características del Anexo N° 1, el mismo que es puesto a disposición del público cuando no sea posible el uso del Libro de Reclamaciones en Salud virtual o a solicitud de reclamante.

Artículo 17.- De la acumulación de reclamos en trámite

En los casos que se presente más de un reclamo en los que coincidan el sujeto del reclamo, la institución reclamada, la causa y la fecha de ocurrencia, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS los acumula en el expediente de mayor antigüedad que diera lugar al inicio del procedimiento de atención del reclamo, en la etapa que se encuentre, comunicando de oficio dicha situación a los interesados.

Artículo 18.- De la duplicidad de reclamos resueltos

En caso se produzca identidad de un nuevo reclamo respecto a un reclamo anteriormente resuelto y notificado, se procede a archivar el nuevo reclamo, comunicando dicha situación al reclamante en un plazo de cinco días hábiles posteriores al archivo.

Artículo 19.- Del número correlativo del reclamo

La IAFAS, IPRESS y UGIPRESS asigna a cada reclamo un número correlativo, el mismo que es diferenciado en el caso del Libro de Reclamaciones en Salud físico o virtual, y es proporcionado al usuario o tercero legitimado al momento de la presentación del mismo, para los fines de seguimiento respectivo por parte del reclamante y para el reporte a SUSALUD.

Artículo 20.- De la competencia y traslado de reclamos

20.1. En caso de presentarse un reclamo ante una IPRESS o IAFAS que tengan vinculación contractual entre sí o este tenga relación con la insatisfacción del usuario, se traslada el reclamo a la IAFAS o IPRESS competente que corresponda, mediante los canales que se encuentren a disposición, sin perjuicio de la remisión formal del reclamo, comunicando de dicho traslado al reclamante y declinando competencia bajo responsabilidad. Dicho traslado no excede el plazo máximo de dos días hábiles posteriores a su recepción, a partir del cual comienza a correr el plazo para la atención del reclamo.

20.2. En el caso que el usuario o tercero legitimado presente un reclamo ante una IPRESS o IAFAS o UGIPRESS, y de la descripción del reclamo se aprecie que la insatisfacción es atendida también por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS con la que mantiene vínculo; la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS a la que se presentó el reclamo

informa al reclamante, bajo responsabilidad, en el plazo máximo de dos días hábiles posterior a su recepción, que el reclamo ha sido trasladado a la IAFAS o IPRESS o UGIPRESS, para su atención en lo que corresponda. La IAFAS, IPRESS y UGIPRESS atiende el reclamo en los plazos y procedimiento establecidos en los artículos 10 y 11.

20.3. La IAFAS o IPRESS o la UGIPRESS a la cual se le trasladó el reclamo comunica la atención del reclamo a aquella que lo recibió inicialmente, a fin que se dé por atendido por parte de esta.

20.4. El traslado del reclamo también puede realizarse de una IAFAS a otra IAFAS, cuando exista un convenio o contrato de articulación entre ellas.

20.5. En el caso que la IAFAS, IPRESS, o UGIPRESS que traslade el reclamo evidencie la falta de atención del reclamo trasladado a la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS competente, comunica a SUSALUD dicha situación, a efecto que SUSALUD inicie las acciones correspondientes.

Artículo 21.- De la evaluación e investigación

La IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, al tomar conocimiento de los hechos que motivan el reclamo, decide la adopción de acciones inmediatas para su atención. Se realizan las actuaciones necesarias para dilucidar los hechos que generaron la insatisfacción del usuario o tercero legitimado, respecto a los servicios de salud, prestaciones o coberturas, cuando la naturaleza y complejidad del reclamo lo requiera.

Artículo 22.- De la actuación probatoria

Según la necesidad o complejidad del caso, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS puede practicar la actuación de pruebas documentales, testimoniales y/o auditorías de caso, de procesos, de salud y médica que estimen pertinentes, asumiendo el costo de las mismas.

Artículo 23.- Del resultado del reclamo

23.1. El resultado del reclamo contiene como mínimo lo siguiente:

a. Canal de ingreso del reclamo.

b. Identificación del usuario afectado y de quien presente el reclamo.

c. Descripción y causa del reclamo.

d. Análisis de los hechos que sustentan el reclamo, conteniendo las investigaciones realizadas por la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como las actuaciones probatorias practicadas, de ser el caso.

e. Conclusiones, donde se emite pronunciamiento motivado respecto a los hechos que sustentan el reclamo, declarándolo según corresponda:

i. Fundado: Declaración de resultado del reclamo cuando se ha probado la afirmación de los hechos alegados por el reclamante.

ii. Improcedente: Declaración de resultado del reclamo cuando no corresponde la atención del mismo por no acreditar la legitimidad para obrar; no existir conexión lógica entre los hechos expuestos y el reclamo; o, carecer de competencia la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS recurrida, salvo las excepciones del artículo 20.

iii. Infundado: Declaración de resultado del reclamo cuando no se acreditan los hechos que sustentan el mismo.

f. Medidas a adoptar o adoptadas por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS según corresponda, cuando se declare fundado el reclamo, así como el plazo razonable para su implementación.

23.2 La IAFAS, IPRESS y UGIPRESS está obligada a comunicar el resultado del reclamo, asimismo acredita la recepción de dicha comunicación por el usuario o tercero legitimado.

Artículo 24.- De la comunicación del resultado del reclamo

24.1 Concluida la investigación, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS remite la comunicación al usuario o tercero legitimado, adjuntando el informe del resultado del reclamo en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente de emitido este, al domicilio consignado en el Libro de Reclamaciones en Salud o a su dirección electrónica, en caso de haberlo autorizado expresamente.

24.2 Es responsabilidad del reclamante comunicar al reclamado la variación de los datos de contacto consignados en su reclamo, a efectos de notificársele la resolución del mismo.

24.3 En el último párrafo de la comunicación que contiene el informe del resultado del reclamo, se consigna, el siguiente texto:

“De no encontrarse de acuerdo, o disconforme con el resultado del reclamo, o ante la negativa de atención o irregularidad en su tramitación, puede acudir en denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; o hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ante el Centro de Conciliación y Arbitraje - CECONAR de SUSALUD”

Artículo 25.- De la conclusión del reclamo

25.1. El reclamo concluye con la comunicación del informe del resultado del mismo.

25.2. Asimismo, el reclamo puede concluir en los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de trato directo sobre los mismos hechos que motivaron el reclamo. Se puede consignar su conformidad explícitamente en la Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones en Salud, o en cualquier otro documento o comunicación escrita que acredite la conformidad del usuario.

b) Desistimiento por escrito del reclamo por parte del usuario o tercero legitimado, con o sin expresión de causa.

c) Acuerdo conciliatorio o transacción extrajudicial que resuelve la controversia entre las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS con el reclamante y sobre los mismos hechos que motivan el reclamo.

Artículo 26.- Del expediente único de reclamo

26.1 Todas las actuaciones, documentos y/o pruebas que sustenten la recepción, procesamiento y atención de los reclamos se encuentran contenidas en un expediente único que refleje el cumplimiento de las etapas señaladas en el artículo 10.

26.2. La IAFAS, IPRESS y UGIPRESS es responsable del archivo y custodia del expediente único de reclamo por un periodo de cuatro años desde su conclusión.

CAPÍTULO III

DE LA DENUNCIA

Artículo 27.- Del inicio de la denuncia

27.1 La denuncia se inicia con la expresión de necesidad de protección del derecho a la salud ante una presunta vulneración formulada por un usuario o tercero legitimado ante SUSALUD, o ante la toma de conocimiento a través de terceros de la necesidad de protección del derecho a la salud.

27.2 La denuncia también se inicia cuando el usuario o tercero legitimado expresa su disconformidad con el resultado del reclamo, ante la negativa de atención o irregularidad en su tramitación.

27.3 Si de la expresión de necesidad del usuario o tercero legitimado se advierte que lo que busca es absolver alguna inquietud relacionada al derecho a la protección a la salud, se tramita como consulta.

Artículo 28.- De la información requerida para la denuncia

28.1. La información requerida al denunciante contiene como mínimo lo siguiente:

a. Identificación de quien presenta la denuncia: Nombres y apellidos completos, número de documento de identificación.

b. Número de teléfono de contacto, domicilio de notificación, y, de solicitar la notificación virtual, suscribir la manifestación de voluntad para la notificación en el correo electrónico u otro medio consignado.

c. Nombre e identificación del/de la posible afectado/a.

d. Nombre o razón social de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS y su ubicación geográfica.

e. Detalle de la denuncia, los fundamentos claros y precisos de hecho que lo apoyen y, cuando le sea posible, los de derecho, señalando el bien o servicio materia de denuncia, y la fecha de ocurrencia del hecho denunciado.

f. Expectativa: Expresión concreta de lo solicitado.

g. Firma del denunciante, en caso de presentarse en físico. En caso de personas iletradas o que no puedan firmar, imprimen sólo su huella digital. En caso de presentación electrónica o verbal de la denuncia, no es necesaria la firma; validándose para ambos casos con el número de documento de identidad consignado.

28.2 Un tercero legitimado organizado como persona jurídica que presente denuncia cumple, adicionalmente los siguientes requisitos:

a. Copia de la escritura pública de constitución.

b. Tener como finalidad proteger, defender o representar en temas relacionados a la salud.

28.3. Para facilitar la atención de la denuncia, se puede adjuntar o mencionar las pruebas que acrediten los hechos materia de su denuncia, así como presentar la copia del informe del resultado del reclamo, de contarse con este, en caso de disconformidad con el resultado del mismo; y, la copia de la Hoja de Reclamación, de contarse con esta, en caso de negativa de atención del reclamo, o irregularidad en su tramitación.

28.4. En ningún caso se requiere la firma de abogado para la presentación de la denuncia.

28.5. El trámite de denuncia es gratuito.

28.6 De corresponder, se solicita además el acceso al contenido de la historia clínica del usuario afectado, en cualquier etapa del procedimiento de la atención de denuncia.

Artículo 29.- De las diligencias de intervención

29.1 Una vez recibida la denuncia o habiendo tomado conocimiento de ella, la IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD, según sea el caso, inician las diligencias de intervención, que tienen como finalidad atender la necesidad de protección del derecho a la salud, conforme al siguiente detalle:

a. Recabar información documental.

b. Realizar entrevistas.

c. Realizar visitas de campo.

d. Realizar observación.

e. Coordinaciones directas y demás actuaciones que según el caso resulten pertinentes.

29.2 Las diligencias de intervención señaladas en el presente artículo pueden registrarse en medios físicos, magnéticos u otros medios que la tecnología lo permita.

29.3 La IPROT o los Órganos Desconcentrados realizan las AIS, cuando la vida o integridad física de un usuario se encuentre en riesgo.

29.4 En caso la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS impida u obstaculice la realización de las diligencias de intervención se motiva el inicio de un PAS.

Artículo 30.- Del informe de intervención

30.1 En el supuesto que, como consecuencia de las diligencias de intervención se atiende la necesidad de la protección del derecho a la salud del usuario, se procede a elaborar el informe de intervención, dejando constancia de la conformidad del denunciante mediante acta u otro medio que permita garantizar su manifestación de voluntad, concluyendo la intervención y procediendo a su archivo.

30.2 En el supuesto que, como consecuencia de las diligencias, no se logre atender la necesidad de protección del derecho a la salud del usuario o se advierta la presunta vulneración de este, se procede a elaborar el informe de intervención, concluyendo la intervención y remitiéndose a la IFIS, acompañando todos los actuados, para la evaluación del inicio un PAS.

30.3 En el supuesto que, de la evaluación de los hechos, se advierta que existe un riesgo inminente para la salud y la vida de la población, se aplican las medidas de seguridad correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión de SUSALUD vigente.

30.4 Sin perjuicio de los supuestos señalados en los numerales anteriores, la IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD, en el marco de protección del derecho a la salud del usuario, pueden comunicar a las instancias civiles, penales y/o administrativas, según corresponda, sobre los hechos de la denuncia.

30.5 En cualquier caso, el informe de intervención puede expresar recomendaciones que se consideren pertinentes.

30.6 El informe de intervención se emite en un plazo máximo de veinticinco días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

30.7 En ningún caso el resultado de la denuncia da lugar a declaración de indemnización, en la vía administrativa, a favor del usuario por los daños o perjuicios que hayan podido causar la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS según corresponda, quedando a salvo su derecho para acudir al CECONAR y hacer uso de los medios alternativos de solución de controversias, de acuerdo a la normativa vigente o la vía judicial.

Artículo 31.- Medios alternativos de solución de controversias

31.1 Recibida la denuncia, la IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD informan a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, así como al denunciante, sobre las ventajas de resolver sus controversias a través de los medios alternativos de solución de controversias ante CECONAR de SUSALUD.

31.2 Cualquiera de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, así como el denunciante, antes o durante la tramitación de la denuncia, pueden hacer uso de los medios alternativos de solución de controversias, como la conciliación, la mediación, el arbitraje u otros que establezca el CECONAR, con el objetivo de dar solución a la controversia suscitada.

31.3 No se someten a medios alternativos de solución de controversias los hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, conforme a la normatividad vigente.

31.4 En aquellas ciudades donde no exista una oficina de CECONAR, los usuarios pueden realizar sus conciliaciones, mediaciones, arbitrajes u otros, en los centros que se encuentren registrados y habilitados a nivel nacional en el servicio de conciliación y arbitraje de CECONAR.

Artículo 32.- De la acumulación de denuncia en trámite

En los casos que se presente más de una denuncia en los que coincida el usuario afectado, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS materia de la denuncia, la causa y la fecha de ocurrencia, SUSALUD acumula las denuncias en el expediente de mayor antigüedad, dicha situación es comunicada a los denunciantes; en caso que alguna de las denuncias ha motivo el inicio de un PAS, se comunicara al denunciante que el expediente se encuentra en la IFIS.

Artículo 33.- De la duplicidad de denuncias resueltas

33.1 En caso se produzca identidad respecto a una denuncia que haya sido atendida y comunicada, se procede a archivar la nueva, comunicando dicha situación al denunciante.

33.2 La IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD comunica al denunciante la conclusión de caso.

Artículo 34. Del plazo para el requerimiento de información de la intervención

34.1 Recibida la denuncia, la IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD corre traslado de la misma a la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, a efectos que atienda el requerimiento de información y se pronuncie respecto de los hechos planteados en la misma, acompañando los documentos que sustenten sus afirmaciones y los que sean expresamente solicitados.

34.2. La información detallada en el numeral anterior es remitida por la máxima autoridad de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, en físico o a través de medios electrónicos, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento. Dicho plazo es improrrogable. Su incumplimiento motiva el inicio de un PAS o las acciones legales previstas por Ley.

Artículo 35.- De la comunicación de la intervención

35.1 La IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD comunican a la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, así como al denunciante, la remisión del informe de intervención a la IFIS, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles de emitido.

35.2 Es responsabilidad del denunciante comunicar a SUSALUD la variación de los datos de contacto consignados en su denuncia, a efectos de informarle la resolución de la misma.

Artículo 36.- De la conclusión anticipada

36.1 La IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD declaran la conclusión anticipada de la denuncia, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Desistimiento por escrito de la denuncia por parte del usuario o tercero legitimado, con o sin expresión de causa.
- b. Acuerdo de trato directo, consignado por escrito.
- c. Acuerdo conciliatorio extrajudicial.
- d. Transacción extrajudicial.
- e. Laudo arbitral.

36.2 Sin perjuicio de la conclusión anticipada de la denuncia a través de los medios citados en el numeral anterior, la IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD pueden remitir lo actuado a los órganos de supervisión correspondientes, si del análisis de los hechos se considera que se puede estar afectando el interés público.

36.3 Asimismo, la IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD, en el marco de protección del derecho a la salud del usuario, puede comunicar a las instancias civiles, penales y/o administrativas, según corresponda, sobre los hechos de la denuncia.

CAPITULO IV

INTERVENCIÓN DE OFICIO

Artículo 37.- De la intervención de oficio

SUSALUD en caso de tomar conocimiento de hechos o actos que pudieran constituir vulneración al derecho a la salud, a través de la IPROT o los Órganos Desconcentrados de SUSALUD, procede de oficio conforme a lo establecido en los artículos 29, 30, 32, 33, 34 y 35.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Clasificación de reclamos

SUSALUD, mediante Resolución de Superintendencia establece la clasificación de reclamos presentados por los usuarios ante la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

Segunda.- Procedimiento de actualización de consultas

SUSALUD establece los procedimientos para la atención de consultas.

Tercera.- Registro de Información de Reclamos en la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS

3.1 La IAFAS, IPRESS y UGIPRES implementa un registro de reclamos, así como la emisión de reportes de manera periódica.

3.2 El reporte de reclamos se encuentra a disposición de la más alta autoridad administrativa y/o médica de la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, según corresponda, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones. SUSALUD efectúa el monitoreo de la información de reclamos registrados por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, para los fines de su competencia.

Cuarta.- Del reporte de información a SUSALUD

4.1 En el caso de la IAFAS e IPRESS del Nivel I-4, II y III o su equivalente, la obligación de remitir la información a SUSALUD recae en el director o máxima autoridad de esta.

4.2 Para las IPRESS del Primer Nivel I-1, I-2 y I-3 o su equivalente, que estén organizadas bajo una UGIPRESS o Unidad Ejecutora, la obligación de remitir información a SUSALUD recae en la máxima autoridad de la UGIPRESS o Unidad Ejecutora.

4.3 Para el caso de las IPRESS del Nivel I-1, I-2, I-3 o su equivalente, que no se encuentren organizadas bajo una UGIPRESS o Unidad Ejecutora, la obligación de remitir información a SUSALUD recae en el máximo responsable de la IPRESS.

4.4 SUSALUD en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, mediante Resolución de Superintendencia establece el aplicativo informático que permita realizar el monitoreo de los reclamos presentados en la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, estableciendo la estructura del modelo de datos de remisión de información y plazos; así como registrar al responsable de la PAUS en el aplicativo que implemente SUSALUD.

Quinta.- De la casilla electrónica

SUSALUD implementa la casilla electrónica conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la LPAG, modificada por Decreto Legislativo N° 1452, en un plazo de máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos iniciados con anterioridad

Los procedimientos de atención de quejas continúan su tramitación de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente al momento de su presentación hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29414

Modifíquese el literal a. del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2015-SA, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 5.- Representación de la persona usuaria de los servicios de salud
(...)”

a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta poder simple, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad. (...)"

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes de la Ministra ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 037-2019-TR

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 041-2019-MTPE/3 del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Informe Nº 192-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 014-2001-PROMUDEH y el Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se constituye una "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza; adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la referida Mesa de Concertación es integrada, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción Social, actualmente Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2016-TR del 21 de enero de 2016, se designa al Viceministro (a) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular, y al Director (a) General de Promoción del Empleo, como representante alterno ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza";

Que, en atención a los documentos de visto, y conforme a la normativa enunciada, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo ante la citada Mesa de Concertación;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo acreditados ante la "Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza", constituida por Decreto Supremo Nº 001-2001-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo Nº 014-2001-PROMUDEH y el Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Javier Eduardo Palacios Gallegos, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular; y,

- Rosa Elvira Zamora Alayo, Asesora del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral como representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 011-2016-TR del 21 de enero de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa Autologic Perú E.I.R.L. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5817-2018-MTC-15

Lima, 26 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-306882-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa AUTOLOGIC PERU E.I.R.L., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con la Hoja de Ruta N° E-306882-2018 del 08 de noviembre de 2018, la empresa AUTOLOGIC PERU E.I.R.L., en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Av. Guardia Civil, Mz. K-01, Lt. 01-A, Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 10007-2018-MTC/15.03 del 21 de noviembre de 2018, notificado el 23 de noviembre del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-336448-2018 del 05 de diciembre de 2018, la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 10007-2018-MTC/15.03, aclarando que la ubicación del taller es en la Av. Guardia Civil Otros 05, Urbanización Parcelación La Campiña, Mz. K-01, Lt. 01-A, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe N° 1356-2018-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada por la Empresa, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, y en aplicación de los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de controles

posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, procede emitir el acto administrativo correspondiente,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa AUTOLOGIC PERU E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado la Av. Guardia Civil Otros 05, Urbanización Parcelación La Campiña, Mz. K-01, Lt. 01-A, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- La empresa AUTOLOGIC PERU E.I.R.L. bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera Inspección anual del taller	06 de noviembre de 2019
Segunda Inspección anual del taller	06 de noviembre de 2020
Tercera Inspección anual del taller	06 de noviembre de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	06 de noviembre de 2022
Quinta Inspección anual del taller	06 de noviembre de 2023

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa AUTOLOGIC PERU E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a esta Dirección General la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la Empresa solicitante.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Guardia Civil Otros 05, Urbanización Parcelación La Campiña, Mz. K-01, Lt. 01-A, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 007-2019-DV-PE

Lima, 29 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza y directivos superiores de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de confianza de Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con Código Nº 01201002, número de orden 003, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 01 de febrero del 2019, al señor Máximo Antonio Lazo Lariena en el cargo de Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, con Código Nº 01201002, número de orden 003, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado, a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Modifican la Resolución de Intendencia N° 184-2018-INBP, respecto a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 017-2019-INBP

San Isidro, 25 de enero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 060-2019-INBP/GG, de fecha 23 de enero de 2019, de la Gerencia General de la INBP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1260 establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley N° 27067, modifica su denominación por “Intendencia Nacional de Bomberos del Perú”, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma; asimismo, la séptima disposición complementaria transitoria establece que toda disposición que haga mención al Organismo Público Ejecutor “Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú”, se considera referido a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que el SINAGERD es el sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley, dispone que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD - “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno” aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, señala que los titulares de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, expedirán una Resolución o norma equivalente, constituyendo el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres-GTGRD, el que se instalará, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su constitución. La Resolución o norma equivalente, así como, el Acta de Instalación serán publicadas en su portal institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en función a lo anotado en los párrafos precedentes, se constituyó el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, mediante Resolución de Intendencia N° 184-2018-INBP;

Que, mediante Memorando N° 060-2019-INBP/GG, el Gerente General de la INBP solicita se modifique el artículo 2 de la Resolución de Intendencia N° 184-2018-INBP, incluyendo como nuevo integrante a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad; siendo así, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente reconfigurando el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad y la Oficina de la Asesoría Jurídica de la INBP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el ARTÍCULO 2 de la Resolución de Intendencia N° 184-2018-INBP, respecto a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

El Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, estará integrado por:

- * El Intendente Nacional, quién lo presidirá,
- * El Gerente General
- * El Director de la Dirección de Políticas, Normatividad y Regulación
- * El Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades
- * El Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos
- * El Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- * El Director de la Oficina de Administración
- * El Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad

Artículo 2.- Las acciones y funciones que realice el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se registrará de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD - “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno” aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la INBP (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la aprobación de la “Estrategia para la implementación de la Gestión del Rendimiento al 2021”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 013-2019-SERVIR-PE

Lima, 29 de enero de 2019

Vistos; los Memorándums N° 578 y 579-2018-SERVIR/GDCRSC e Informe N° 23-2018-SERVIR/GDCRSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, estableciendo el artículo 5 del mencionado dispositivo que la gestión del rendimiento, entre otros, constituye o forma parte del referido Sistema;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, establece que la evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad; correspondiendo al nivel nacional de gobierno promover el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la Gestión del Rendimiento es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector;

Que, por su parte, la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la aplicación del subsistema de gestión del rendimiento en las entidades públicas se realizará bajo criterios de progresividad y gradualidad de acuerdo a la programación de implementación de la gestión del rendimiento que, mediante acuerdo del Consejo Directivo, defina SERVIR;

Que, mediante Memorándums N° 578 y 579-2018-SERVIR/GDCRSC e Informe N° 23-2018-SERVIR/GDCRSC, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión del subsistema de evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, cuya función, entre otras, es desarrollar los procesos, instrumentos, metodologías y lineamientos para la implementación del mencionado subsistema; propone la Estrategia para la implementación de la Gestión del Rendimiento al 2021, cuya finalidad es institucionalizar el modelo de gestión del rendimiento en las entidades, como una herramienta estratégica que aporta a la gestión del talento humano, a la mejora de su desempeño y de la organización;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo mediante Sesión N° 02-2019 acordó aprobar la “Estrategia para la implementación de la Gestión del Rendimiento al 2021”, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la “Estrategia para la implementación de la Gestión del Rendimiento al 2021”, cuyo texto, en anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN

Presidente Ejecutivo

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 014-2019-SERVIR-PE

Lima, 29 de enero de 2019

Visto, el Informe Técnico Nº 001-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR-PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR-GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR-GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Declaran caducidad de diversas concesiones mineras por el no pago oportuno de la penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 010-2019-INGEMMET-PE

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO el Informe Nº 205-2019-INGEMMET-DDV/L de fecha 28/01/2019 de la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 205-2019-INGEMMET/DDV/L de fecha 28/01/2019 la Dirección de Derecho de Vigencia señaló que 27 concesiones mineras se encuentran en la relación de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago de la penalidad del año 2017, aprobada por Resolución de Presidencia Nº 003-2018-INGEMMET-PCD del 05/01/2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 09/01/2018 y puesta a disposición en la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, así como en el listado de derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la penalidad del año 2018, puesto a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 18/12/2018; conforme aparece en el Registro de Pagos de derecho de vigencia y penalidad, respecto de las cuales no existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones pendientes de resolver que desvirtúen el no pago;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, el INGEMMET declara la caducidad de las concesiones mineras cuyos titulares no cuentan con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal vigente y de las concesiones mineras ubicadas en Lima Metropolitana;

Que, a fin de garantizar el debido procedimiento, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicarla en el diario oficial El Peruano para mejorar las posibilidades de participación de los administrados, como lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De conformidad con los artículos 66 y 105 literal h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, con el visado de la Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018 de las concesiones mineras ALTA GRACIA código Nº 030008598, BARRABAS III código Nº 070011202,

BENT 1 código N° 050020506, CACHACO N° 31 código N° 15010435X01, CASCA 2000 código N° 010046698, CONMIGO NO PODRAN código N° 070020004, DON PEDRO ALEJANDRO I código N° 050005806, ERLIN código N° 040020904, ERNESTINA código N° 010501407, GAVILAN JB código N° 080012107, HUANACO TRES código N° 010405407, JUAN EL BAUTISTA I código N° 010188706, JUAN EL BAUTISTA II código N° 010188806, KUISMANKU código N° 030028306, MAL PASO 1 código N° 010036905, PEQUEÑOS PRODUCTORES MINEROS ARTESANALES Y CONTRATISTA SECOCHA URASQUI código N° 010348504, RED MIRROR 2 código N° 010204905, RENOVACION VII código N° 040008402, SANTA FELIPA código N° 010165603, SORITOR I código N° 010397807, TERRANO 2 código N° 030005807, URUGANDA código N° 010128000, VELOCIRAPTOR 187 código N° 010286797, VICTOR GONZALO código N° 040001705, VIRGEN DE COCHARCAS I código N° 010333506, VIRGEN DEL CARMEN 88 código N° 05006319X01 y VIRGEN DEL ROSARIO 78 código N° 08020598X01.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de concesiones mineras indicadas en el Artículo Primero en la página web del INGEMMET, www.ingemmet.gob.pe.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” durante el año 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 421-2018-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2018

Visto los Oficios N° 231-2018-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjuntando y N° 1721-2018-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” para el año 2019, en Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao, y 29 principales ciudades del país.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información sobre el comportamiento de las variaciones coyunturales en la demanda de mano de obra en empresas del sector privado, así como las causas que inciden en el aumento y disminución de los trabajadores por ramas de actividad en nuestra economía entre otros objetivos, con excepción del sector construcción, para lo cual tiene programado realizar durante el período enero a diciembre de 2019, la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” en Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao y 29 principales ciudades del país, la que servirá entre otros, para la toma de decisiones sobre las políticas de empleo y recursos humanos;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, ha evaluado la Ficha Técnica remitida por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” durante el año 2019, dirigida a las empresas de 10 a más trabajadores que desarrollan actividades económicas, con excepción del sector construcción, para lo cual se ha seleccionado una muestra representativa de empresas en Lima Metropolitana, la Provincia

Constitucional del Callao y 29 principales ciudades del país, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” durante el año 2019, dirigida a una muestra representativa de empresas con 10 a más trabajadores de todos los sectores económicos, excepto construcción, ubicadas en: Lima Metropolitana, la Provincia Constitucional del Callao y las siguientes ciudades: Abancay, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Chachapoyas, Chiclayo, Chimbote, Chíncha, Cusco, Huancayo, Huancavelica, Huánuco, Huaraz, Ica, Iquitos, Moquegua, Paíta, Cerro de Pasco, Pisco, Piura, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno-Juliaca, Sullana, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo y Tumbes, la que será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao y por las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 2.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte de la presente Resolución, la que será diligenciada por el informante de la siguiente manera:

- En Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao a través del Sistema Intranet ENVME de la Encuesta http://disel.trabajao.gob.pe:8080/Sist_Ministerio/, mediante una clave de acceso que será entregada por el MTPE.

- En el resto de ciudades, se remitirá el cuestionario a través de mensajería o correo, y una vez diligenciado se remitirá a la Gerencia o Dirección Regional de Trabajo correspondiente en las 29 principales ciudades del país.

Artículo 3.- Disponer que las empresas seleccionadas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, remitan el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes que se informa.

Artículo 4.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la “Encuesta Nacional de Variación Mensual del Empleo” en Lima Metropolitana; Provincia Constitucional del Callao, y en las 29 principales ciudades del país, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87, 89 y 91 del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 422-2018-INEI

Lima, 31 de diciembre de 2018

Visto el Oficio N° 230-2018-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjuntando el Oficio N°1693-2018-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción”, durante el año 2019, dirigida a empresas del sector privado en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones: normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas de los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere contar con información de las variaciones coyunturales en volumen de la demanda de mano de obra del sector construcción, para lo cual tiene programado realizar durante el período enero a diciembre 2019, la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción”, dirigida a empresas del sector privado en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. Dicha información será de utilidad para la toma de decisiones sobre políticas de empleo y recursos humanos, para tal efecto, adjunta el Manual Metodológico y la Ficha Técnica correspondiente, documentación que ha sido evaluada por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI;

Que, mediante Informe N° 031-2018-INEI/DNCE del 19 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática informa que ha evaluado el Manual Metodológico de la mencionada Encuesta, señalando que cumple con los requerimientos para su ejecución;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2019, dirigida a una muestra representativa de empresas que desarrollan actividades en dicho sector, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, asimismo, aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción”, durante el año 2019, dirigida a una muestra representativa de empresas del sector construcción, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la misma que será ejecutada por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que será remitido por la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a las empresas seleccionadas. El formulario se enviará a través de mensajería o correo electrónico, y una vez diligenciado será remitido a la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Disponer que las empresas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, devuelvan el formulario diligenciado hasta el día siete (7) del mes siguiente al que se informa.

Artículo 4.- Las empresas seleccionadas que incumplan con la presentación de la “Encuesta Mensual de Empleo en el Sector Construcción” durante el año 2019, en la fecha establecida, serán pasibles de ser sancionadas con la multa respectiva, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 87, 89 y 91 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Res. N° 036-2010-SUNAT que aprobó el Formulario Virtual para la Declaración y Pago de Renta de Segunda Categoría

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 022-2019-SUNAT

SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 036-2010-SUNAT QUE APRUEBA EL FORMULARIO VIRTUAL PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84-B del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de esta Ley, que no están sujetas a retención de acuerdo con las normas que regulan el impuesto a la renta, debe abonar con carácter de pago a cuenta por dichas rentas, el monto que se determine de acuerdo a lo previsto en dicho artículo;

Que, en ese sentido, el artículo 53-C del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, faculta a la SUNAT a que mediante resolución de superintendencia establezca la forma y condiciones para efectuar el referido pago a cuenta;

Que, de otro lado, el artículo 79 del citado TUO faculta a la SUNAT a establecer la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto, incluyendo los pagos a cuenta;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 036-2010-SUNAT se aprueba el Formulario Virtual para la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría en el que se declaran rentas distintas de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades y de las originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley;

Que en tal sentido es preciso modificar el referido formulario virtual a fin de que este se utilice para efectuar el pago a cuenta por rentas de segunda categoría previsto en el artículo 84-B del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, entre otros;

En uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 53-C del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definición

Modifícase el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 036-2010-SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

(...)

d) Declaración : A la declaración jurada del impuesto a la renta de segunda categoría que se presenta en los supuestos a que se refiere el artículo 3.”

Artículo 2.- Modificación del Formulario para la Declaración y Pago de Renta de Segunda Categoría - Cuenta Propia N° 1665

Modifícase el Formulario Virtual para la Declaración y Pago de Renta de Segunda Categoría - Cuenta Propia N° 1665, el cual debe ser utilizado a partir del 1 de febrero de 2019 para la presentación de la Declaración a que se refiere el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 036-2010-SUNAT, independientemente del periodo al que corresponda aquella, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias y rectificatorias.

Artículo 3.- Obligados a presentar la declaración

Modifícase el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 036-2010-SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y MEDIO PARA EFECTUARLA

3.1 Se encuentran obligadas a presentar la Declaración las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubiesen optado por tributar como tales, domiciliadas en el país, que en un mes hubieren percibido:

a) Rentas de segunda categoría provenientes de la enajenación de:

(i) Inmuebles o derechos sobre los mismos.

(ii) Los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley, que no estén sujetas a las retenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 72 ni en el primer párrafo del artículo 73-C de la Ley.

b) Otras rentas de segunda categoría, distintas de dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24 de la Ley, sobre las que no se hubiere efectuado la retención del Impuesto con carácter definitivo a que se refiere el primer párrafo del artículo 72 de la Ley.

3.2 También se encuentran obligadas a presentar la Declaración las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubiesen optado por tributar como tales, domiciliadas en el país, que en un mes hubieren generado pérdidas, por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley, distintas de las atribuidas conforme al artículo 29-A de la Ley y de las registradas en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores o quien ejerza funciones similares a que se refiere el numeral 1 del artículo 73-C de la Ley.

3.3 No deben presentar la Declaración las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubiesen optado por tributar como tales, domiciliadas en el país, que únicamente arrastren pérdidas del mes anterior o meses anteriores.

3.4 La Declaración deberá realizarse a través del formulario virtual a que se refiere el artículo anterior.”

Artículo 4.- Plazo para presentar la declaración y efectuar el pago

Modifícase el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 036-2010-SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO

La Declaración y el pago deberán efectuarse hasta el mes siguiente de percibida la renta o generada la pérdida, dentro de los plazos establecidos por resolución de superintendencia para las obligaciones tributarias de liquidación mensual, consignando el periodo correspondiente al mes en que se percibe la renta o se genera la pérdida.”

Artículo 5.- Forma y condiciones para la presentación de la declaración y pago del impuesto

Modifícase el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 036-2010-SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

(...)

5.3 Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que hubiesen optado por tributar como tales, domiciliadas en el país, presentarán, de corresponder:

a) Una declaración por la renta percibida en cada mes por concepto de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos. Si la renta corresponde a la enajenación de más de un inmueble o derecho sobre el mismo, deberá presentarse una declaración por cada uno de ellos.

b) Una declaración por la renta percibida y/o pérdida generada en cada mes a que se refiere el acápite (ii) del inciso a) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3, respectivamente.

c) Una declaración por las otras rentas de segunda categoría percibidas en cada mes, a que se refiere el inciso b) del numeral 3.1 del artículo 3.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

Establecen el medio para efectuar la declaración y el pago del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas y se aprueba nueva versión y denominación del PDT - Formulario Virtual N° 693

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2019-SUNAT

SE ESTABLECE EL MEDIO PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APLICABLE A LOS JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y SE APRUEBA NUEVA VERSIÓN Y DENOMINACIÓN DEL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N° 693

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Legislativo N° 1419 modificó diversos artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, con la finalidad de incorporar dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que mediante el Decreto Supremo N° 341-2018-EF se aprobó el Reglamento del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el cual establece en su artículo 6 que la declaración y pago del ISC aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas se regula por la Ley del IGV e ISC y su reglamento;

Que según el artículo 63 de la Ley del IGV e ISC la SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y el pago del ISC;

Que, además, el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, cuyo último TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, facultan a la SUNAT a establecer para determinados deudores la obligación de efectuar el pago utilizando los mecanismos que señale mediante resolución de superintendencia y presentar la declaración tributaria en las formas y condiciones que indique para ello, respectivamente;

Que a través de la primera disposición final de la Resolución de Superintendencia N° 014-2003-SUNAT se aprobó el PDT - Formulario Virtual N° 693, el cual se utiliza para la declaración y el pago mensual del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas regulado por la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y normas modificatorias;

Que al existir similitud, en cuanto a los sujetos y la materia gravada, entre el ISC aplicable a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas y el impuesto regulado por la Ley N° 27153, a fin de facilitar a los contribuyentes de ambos tributos el ingreso de la información y la determinación de sus obligaciones tributarias, se ha estimado conveniente que las declaraciones mensuales de dichos tributos se generen empleando el mismo PDT;

Que, a tal efecto, se aprueba una nueva versión del PDT - Formulario Virtual N° 693, de modo que también pueda utilizarse dicho PDT para efectuar la declaración y el pago del ISC aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, asimismo, tratándose del ISC aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, se regula, además, la posibilidad de efectuar el pago utilizando el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, cuyo último TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 63 de la Ley del IGV e ISC, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Referencia

Para efecto de la presente resolución, toda mención al ISC se entiende referida al impuesto selectivo al consumo.

Artículo 2.- Medio para presentar la declaración y efectuar el pago del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Los contribuyentes del ISC aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas deben utilizar el PDT a que se refiere el artículo 4 de la presente resolución para presentar la declaración mensual y efectuar el pago de dicho impuesto.

Artículo 3.- Del pago del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas

El pago del ISC aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas puede efectuarse:

a) Con la presentación del PDT a que se refiere el artículo 4 de la presente resolución en las dependencias de la SUNAT o sucursales y agencias bancarias autorizadas, según sea el caso, o a través de SUNAT Virtual.

b) Empleando el Formulario N° 1662 - Boleta de Pago o el Formulario Virtual N° 1662 - Boleta de Pago.

Artículo 4.- Modificación de la denominación y aprobación de una nueva versión del PDT

4.1. Modifícase la denominación del PDT - Formulario Virtual N° 693, aprobado por la primera disposición final de la Resolución de Superintendencia N° 014-2003-SUNAT, por la siguiente: PDT Juegos de casino y máquinas tragamonedas e ISC - Formulario Virtual N° 693.

4.2. Apruébase la versión 2.0 del PDT Juegos de casino y máquinas tragamonedas e ISC - Formulario Virtual N° 693.

Artículo 5.- Obtención de la nueva versión del PDT

La versión 2.0 del PDT Juegos de casino y máquinas tragamonedas e ISC - Formulario Virtual N° 693, aprobada por la presente norma, estará a disposición de todos los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de febrero de 2019.

Artículo 6.- Utilización de la nueva versión del PDT

6.1. El PDT Juegos de casino y máquinas tragamonedas e ISC - Formulario Virtual N° 693, versión 2.0, debe ser utilizado por:

a) Los sujetos obligados a presentar la declaración mensual y efectuar el pago del ISC aplicable a los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, conforme al artículo 50 y siguientes de la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 55-99-EF y normas modificatorias, y al Reglamento del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado por el Decreto Supremo N° 341-2018-EF.

b) Los sujetos obligados a presentar la declaración mensual y efectuar el pago del impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, creado por la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y normas modificatorias.

6.2. La determinación de cada uno de los conceptos indicados en el numeral anterior constituye una declaración independiente.

6.3. El uso de la versión 2.0 del PDT Juegos de casino y máquinas tragamonedas e ISC - Formulario Virtual N° 693 será obligatorio para los sujetos señalados en el numeral 6.1 a partir del 1 de febrero de 2019, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

Artículo 7.- Disposiciones aplicables a la nueva versión del PDT

Son de aplicación a la versión 2.0 del PDT Juegos de casino y máquinas tragamonedas e ISC - Formulario Virtual N° 693 las mismas disposiciones que regulan la forma y condiciones generales para la utilización y presentación de dicho PDT, previstas en la Resolución de Superintendencia N° 014-2003-SUNAT y en las normas generales sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de febrero de 2019.

Segunda.- Referencias al PDT - Formulario Virtual N° 693

Toda referencia al PDT - Formulario Virtual N° 693 o al PDT Casinos y Tragamonedas, Formulario Virtual N° 693 en las normas vigentes, se entiende referida al PDT Juegos de casino y máquinas tragamonedas e ISC - Formulario Virtual N° 693.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

Aprueban nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 y modifican Anexos de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2019-SUNAT

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA - PLAME, FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 Y MODIFICAN ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2011-TR

Lima, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias se aprueba, a través de la Resolución de Superintendencia N° 112-2018-SUNAT, el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - versión 3.5;

Que posteriormente el Decreto Supremo N° 298-2018-EF establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias durante el año 2019 es de cuatro mil doscientos y 00/100 soles (S/ 4 200, 00);

Que la referida UIT debe ser considerada como referencia para efecto de la determinación de algunos de los tributos que se declaran y/o pagan utilizando el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601;

Que, asimismo, debe optimizarse el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 para que permita al empleador detallar como suspensión de la relación laboral a las licencias que se conceden a los trabajadores con familiares directos en estado grave o terminal o que sufran accidente grave de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30012 y a las licencias que se conceden a los trabajadores para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30119 e identificar para efecto de la contribución al seguro social en salud, de la retención por la aportación al sistema nacional de pensiones y para el cálculo del impuesto a la renta las compensaciones y entregas económicas que se otorgan al personal de la salud al servicio del Estado conforme a lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que teniendo en cuenta lo descrito en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601;

Que, de otro lado, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, dispone que la SUNAT podrá efectuar las modificaciones posteriores de la información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la estructura de los archivos de importación de dicho documento que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo previa coordinación con dicho ente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias se aprobaron los anexos que contienen la información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas y la estructura de los archivos de importación;

Que, resulta necesario modificar el Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica y el Anexo 3: Estructuras de los Archivos de Importación, aprobados por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR a efectos de incorporar a los nuevos documentos que identifican a los extranjeros conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que la aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 es consecuencia de la aprobación del valor de la UIT para el año 2019 y de la existencia de determinados beneficios de los trabajadores cuya información debe registrarse de manera estandarizada y que la modificación del Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica y del Anexo 3: Estructuras de los Archivos de Importación, aprobados por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR se efectúa para adecuarlos a la normativa vigente sobre documentos que identifican a los extranjeros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29 y el numeral 88.1 del artículo 88 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 12 del Decreto Supremo N° 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27334 y establece los alcances, períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones a ESSALUD y ONP y norma modificatoria; los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado “Planilla Electrónica” y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de una nueva versión del PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601

Apruébese el PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.6, a ser utilizada por:

a) Los sujetos a que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011-SUNAT, obligados a cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al m), o), p), r) y s) del artículo 7 de la mencionada resolución, a partir del período enero de 2019.

b) Aquellos sujetos que se encuentren omisos a la presentación de la PLAME y a la declaración de los conceptos b) al m) y o) al s) del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011-SUNAT por los

períodos tributarios de noviembre de 2011 a diciembre de 2018, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica - PLAME, Formulario Virtual N° 0601 - Versión 3.6, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 1 de febrero de 2019, siendo de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica y el Anexo 3: Estructura de los Archivos de Importación aprobados por la Resolución Ministerial N.º 121-2011-TR y normas modificatorias

a) Sustitúyase los ítems 2.1.1 y 2.1.5 del numeral 2 del rubro I DEL T-REGISTRO (Registro de Información Laboral) del Anexo 1: Información de la Planilla Electrónica aprobado por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias, conforme a los siguientes textos:

“I. Del T-REGISTRO (Registro de Información Laboral)

2. Datos de Trabajadores, Pensionistas, Prestadores de Servicios a que se refieren los numerales ii) y iii) del literal d) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y modificatorias, Personal en Formación - Modalidad Formativa Laboral y otros, Personal de Terceros y Derechohabientes.

2.1. Datos de identificación:

2.1.1 Tipo, número de documento de identidad y país emisor del documento (solo para los identificados con pasaporte y documento de identidad extranjero).

(...)

2.1.5 Nacionalidad (solo si el documento es distinto al DNI)”.

b) Modifíquense las filas 1 de las estructuras de los archivos de importación números 5, 10, 11, 12, 14 15, 18, 22, 25, 26, 28 y 29 y las filas 3 de las estructuras de los archivos de importación números 4, 5, 9, 10, 11, 17, 23, 29 y 30 del Anexo 3: Estructura de los archivos de importación de la planilla electrónica aprobado por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

ANEXO

- ESTRUCTURA 4: “Datos personales del trabajador, pensionista, personal en formación - modalidad formativa laboral y personal de terceros”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero”.

- ESTRUCTURA 5: “Datos del Trabajador”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
"1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicitud de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero.
3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero".

- ESTRUCTURA 9: "Datos del personal en formación - modalidad formativa laboral y otros"

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
"3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero".

- ESTRUCTURA 10: "Datos del personal de terceros"

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
"1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicitud de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero.
3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero".

- ESTRUCTURA 11: "Datos de períodos"

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
-----	-------------	------	----------	---------------

			máxima	
(...)				
"1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero.
3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero".

- ESTRUCTURA 12: "Trabajador - Otras Rentas de quinta Categoría (del período y regularización"

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción)	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
"1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero".

- ESTRUCTURA 14: "Trabajador - Datos de la Jornada Laboral"

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
"1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero".

- ESTRUCTURA 15: "Trabajador - Días subsidiados y otros no laborados"

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
"1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad

				extranjero”.
--	--	--	--	--------------

- ESTRUCTURA 17: “Establecimientos donde labora el trabajador”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero”.

- ESTRUCTURA 18: “Trabajador - Detalle de ingresos, tributos y descuentos”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero”.

- ESTRUCTURA 22: “Personal de terceros - SCTR ESSALUD”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero”.

- ESTRUCTURA 23: “Lugar de formación de Personal en Formación - modalidad formativa laboral y otros y de destaque del Personal de Terceros”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“3	País emisor del	Texto	3	País emisor del documento.

	documento			Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero”.
--	-----------	--	--	--

- ESTRUCTURA 25: “Trabajador - Tasas SCTR - EsSalud y/o convenio IES”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero”.

- ESTRUCTURA 26: “Trabajador - Otras condiciones”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero”.

- ESTRUCTURA 28: “Trabajador - Semanas contributivas”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
“1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero”.

- ESTRUCTURA 29: “Datos de estudios concluidos”

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
-----	-------------	------	-----------------	---------------

(...)				
"1	Tipo de documento del trabajador (TD)	Texto	2	Ver tabla 3. Solo tipo 01 - DNI; 04 - Carné de Extranjería; 07 - Pasaporte; 09 - Carné de Solicit. de Refugio; 22 - Carné de Ident.-RR EE; 23 - Carné PTP y 24 - Documento de identidad extranjero".
3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero".

- ESTRUCTURA 30: "Datos de cuenta de abono de remuneraciones"

(...)

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
(...)				
"3	País emisor del documento	Texto	3	País emisor del documento. Observación: Ver tabla 26. Obligatorio para los tipos de documento 07 - Pasaporte y 24 - Documento de identidad extranjero".

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el Cronograma Trimestral de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias propuesto por la Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 73-2019-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 28 de enero de 2019

VISTOS:

El Decreto Ley Nº 25476 de fecha 05 de mayo de 1992; el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, aprobado por Resolución Administrativa Nº 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011; la Resolución Administrativa Nº 027-2018-P-CSJLI-PJ de fecha 08 de enero de 2019, emitida por la Presidencia de ésta Corte Superior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25476 de fecha 05 de mayo del año 1992, se estableció la realización de Audiencias Públicas Extraordinarias por parte de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, estableciendo su artículo segundo, que los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley, así como el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Que en armonía con lo antes dispuesto, por Resolución Administrativa Nº 008-2011-SP-CS-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de marzo del 2011, la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias, estableciendo las reglas y el procedimiento de las mismas.

Que mediante Resolución Administrativa N° 028-2019-P-CSJLI-PJ de fecha 08 de enero de 2019, se dispuso que los Presidentes de las Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras, establezcan un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Que en cumplimiento de lo antes dispuesto, el Secretario General de ésta Corte Superior, da cuenta de la recepción de la documentación remitida por los Presidentes de las antes citadas Salas Penales, que contiene el cronograma de realización trimestral de Audiencia Pública Extraordinaria para el presente año 2019, correspondiendo su aprobación, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, en procura del cumplimiento de los fines perseguidos por el Decreto Ley N° 25476 y en la normativa vigente.

En consecuencia, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma Trimestral de realización de las AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS propuesto por la Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel y Salas Penales Liquidadoras, para el presente Año Judicial 2019, el mismo que se detalla a continuación:

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS 2019

	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
PRIMERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	20 DE MARZO 09:00 AM	19 DE JUNIO 09:00 AM	18 DE SETIEMBRE 09:00 AM	18 DE DICIEMBRE 09:00 AM
SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	27 DE MARZO 09:00 AM	26 DE JUNIO 09:00 AM	25 DE SETIEMBRE 09:00 AM	18 DE DICIEMBRE 09:00 AM
TERCERA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	27 DE MARZO 09:00 AM	26 DE JUNIO 09:00 AM	25 DE SETIEMBRE 09:00 AM	18 DE DICIEMBRE 09:00 AM
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL	25 DE MARZO 09:00 AM	24 DE JUNIO 09:00 AM	23 DE SETIEMBRE 09:00 AM	16 DE DICIEMBRE 09:00 AM.
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA	14 DE MARZO 08:30 AM	20 DE JUNIO 08:30 AM	19 DE SETIEMBRE 08:30 AM	19 DE DICIEMBRE 08:30 AM
SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA	25 DE MARZO 10:30	17 DE JUNIO 10:30	23 DE SETIEMBRE 10:30	16 DE DICIEMBRE 10:30
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA	14 DE MARZO 09:00 AM	13 DE JUNIO 09:00 AM	12 DE SETIEMBRE 09:00 AM	12 DE DICIEMBRE 09:00 AM

Artículo Segundo.- DISPONER que las Salas Penales mencionadas en el artículo precedente, cumplan con realizar las Audiencias Públicas Extraordinarias, de acuerdo al cronograma trimestral aprobado, debiendo remitir a esta Presidencia el expediente administrativo respectivo en el plazo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Especializados en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia, cumplan con elevar a las Salas Penales respectivas, los informes sobre los procesos ordinarios y sumarios a que se refiere el artículo 3 del Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de este Distrito Judicial la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a través de la página web y del correo institucional y de

las redes sociales oficiales; sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 008-2011-SP-CS-PJ.

Artículo Quinto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, de los Presidentes de las Salas Penales para Procesos de Reos en Cárcel, Presidentes de las Salas Penales Liquidadoras y Jueces Especializados en lo Penal de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Reconforman el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 75-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 041-2019-P-CSJLI-PJ, de fecha 11 de enero de 2019, Oficio N° 020-2019-CAL/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco miembros, cuya conformación es la siguiente: 1) El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside; 2) el Juez Superior Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; 3) Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex-Presidente de la Corte Superior, cuando sea un Juez Superior en ejercicio; 4) Un Juez Especializado elegido por los Jueces Especializados del Distrito Judicial; y, 5) Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 041-2019-P-CSJLI-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de enero de 2019, se reconformó el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima,

Que, a través del Oficio N° 020-2019-CAL/SG, el Secretario General del Colegio de Abogados de Lima, comunica que la Junta Directiva del citado Colegio Profesional en su sesión de fecha 15 de enero último, acordó designar al doctor Ricardo Hopispo Granados, como su nuevo representante ante el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, dando por concluida la designación del doctor Freddy Hernán Vicente Montes.

Que a lo expuesto precedentemente, resulta necesario establecer una nueva conformación del órgano colegiado de gestión distrital, a efectos de la continuidad de sus actividades, procediendo con arreglo a sus funciones y atribuciones establecidas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en ejecución de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo Distrital en sesión de fecha 28 de enero último y en uso de las facultades conferidas en el artículo 90 inciso 6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a lo establecido en el artículo 95 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la manera siguiente:

Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien lo presidirá;

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez

Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang

Juez Superior Titular, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin

Juez Especializada Titular, representante de los Jueces Especializados

Dr. Ricardo Hobispo Granados

Representante del Colegio de Abogados de Lima.

Actuando como Secretario del Consejo Ejecutivo Distrital, el Abogado Renato Paúl Cobos Quenaya.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Prensa e Imagen Institucional e integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA

Presidente

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 079-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 30 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución de fecha 03 de enero del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió aprobar la Primera Reunión Anual 2019 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País, con Gerentes de Administración Distrital y los Jefes de la Oficinas de Administración Distrital, la cual se llevará a cabo del 31 de enero al 02 de febrero del presente año, en la Ciudad de Arequipa, concediéndose licencia con goce de haber al suscrito para dichos fines.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Que, es necesario precisar que por Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2019, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto corresponde encargar el despacho de la Presidencia al doctor Juan Carlos Vidal Morales, Juez Superior Titular Presidente de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima sólo por el día 31 de enero del presente año, toda vez que sus vacaciones han sido programadas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, habiéndose verificado el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares a cargo de órganos jurisdiccionales de emergencia, y siguiendo en el orden correlativo de antigüedad, corresponde que la Presidencia de esta Corte Superior sea asumida por la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Juez Superior Titular, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima por los días 01 y 02 de febrero del presente año.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el día 31 de enero del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la señora doctora CARMEN YLEANA MARTINEZ MARAVI, Juez Superior Titular, por los días 01 y 02 febrero del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidenta de la Sala Civil de Emergencia.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Precisan funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en periodo vacacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 30 de enero de 2019

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 049, 067 y 069-2019-P-CSJLI-PJ de fechas 16, 24 y 25 de enero del presente año respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Que, mediante los documentos que anteceden el doctor William Alexander Lugo Villafana, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Lima solicita se deje sin efecto el extremo de la Resolución Administrativa N° 069-2019-P-CSJLI-PJ la cual le concede vacaciones por el periodo del 11 al 15 de febrero del presente año, toda vez que en ese periodo tiene programadas Audiencias de Juicio Oral; asimismo solicita se le conceda vacaciones sólo por los días 18 y 19 de febrero del presente año precisando que en los referidos días no tiene programadas Audiencias de Juicio Oral por lo cual no se verán perjudicados los procesos judiciales; asimismo, se observa que cuenta con el visto bueno de la doctora Luz Victoria Sánchez Espinoza Magistrada Coordinadora de las Salas Penales Liquidadoras y Juzgado Penal Liquidador de los Procesos Penales del Subsistema Anticorrupción, así como del Subsistema Anticorrupción - Código Procesal Penal.

Que, mediante el ingreso número 61836-2019 el doctor Edwin Anibal Pinedo Obb, Juez Titular del 28° Juzgado Civil de Lima solicita por motivos estrictamente familiares y personales de urgencia hacer uso de sus

vacaciones por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año toda vez que a su solicitud se había dispuesto su permanencia por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, y atendiendo a la facultad discrecional que se otorga a los Presidentes de las Cortes Superiores corresponde que la Presidencia adoptar las medidas administrativas pertinentes, y se modifiquen sólo en estos extremos las Resoluciones Administrativas de vista.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR sólo en los siguientes extremos el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

I. JUZGADOS CIVILES

23º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor **JOSE GREGORIO CAMARGO CABEZAS**, quien alternará el 1º, 2º, 11º, 21º y 33º Juzgados Especializados en lo Civil; y, el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales; y, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo alternará con el 3º y 9º Juzgados de la misma especialidad.

14º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora **MARIANELLA LEONARDO INFANTE**, quien alternará el 20º, 25º, 31º, 32º y 34º Juzgados Especializados en lo Civil; y, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo alternará con el 10º y 16º Juzgados de la misma especialidad.

29º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora **ROSA MARIA DONATO MEZA** por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 19º, 15º, 26º, 27º, 28º, 36º y 37º Juzgados Especializados en lo Civil.

II. JUZGADOS DE JUZGAMIENTO DEL SUBSISTEMA ANTICORRUPCIÓN

3º Juzgado Penal Unipersonal: Periodo Vacacional

Dr. William Alexander Lugo Villafana Del 18 al 19 de febrero

1º y 4º Juzgado Penal Unipersonal: Periodo Vacacional

Dr. Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz Permanencia del 01 de febrero al 02 de marzo

* La presente programación de vacaciones no afectará la continuación de los juicios orales ya iniciados; en tal sentido, el 4º Juzgado Penal Unipersonal a cargo del doctor Henry Paul Chumpitaz Chumpitaz asumirá la carga del 1º y 3º Juzgado Penal Unipersonal durante el periodo vacacional.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Autorizan el uso y descarga del aplicativo móvil denominado “Corte Lima Sur”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 0169-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

Lima, 29 de enero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Informe N° 007-2019-CI-UPD-CSJLIMASUR/PJ, Oficio N° 005-2019-UPD-GAD-CSJLIMASUR/PJ y Plan de Trabajo Institucional para el año 2019-2020.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacámac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante el Oficio N° 005-2019-UPD-GAD-CSJLIMASUR/PJ de fecha 28 de enero del presente año, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, informa a la Presidencia que se ha concluido con el diseño del Aplicativo Móvil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el cual se encuentra habilitado en los dispositivos móviles Android y en los próximos días en Apple; lo cual señala en atención al Informe N° 007-2019-CI-UPD-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Responsable de la Coordinación de Informática, mediante el cual informa que se cumplió con lo solicitado por la Presidencia de esta Corte, referente a la implementación de la Aplicación Móvil denominado "Corte Lima Sur" de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Mediante el Informe N° 007-2019-CI-UPD-CSJLIMASUR/PJ de fecha 28 de enero del presente año, cursado por la Responsable de la Coordinación de Informática, medio por el cual en atención a lo solicitado por Memorandum N° 008-2019-UPD-GAD-CSJLIMASUR/PJ de fecha 14 de enero del 2019 cursado por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, mediante el cual solicita realizar la gestiones necesarias el diseño de la Aplicación Móvil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

La Presidencia de la Corte ha previsto dentro de su Plan de Trabajo Institucional para el año 2019-2020, realizar diversas acciones promoviendo una gestión participativa, eficiente que involucre el acercamiento con la ciudadanía, con tal fin se ha previsto tratar diversos ejes estratégicos, entre ellos, la implementación de la Aplicación Móvil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que se enfoca en la difusión interactiva y permite de manera rápida y sencilla acceder a los servicios que brinda esta Corte.

La Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, la Oficina de Imagen y Prensa y la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, definieron la estructura, contenido temático de la aplicación móvil, y el personal de la Coordinación de Informática de esta Corte, diseño el aplicativo móvil denominado "Corte Lima Sur", que podrá ser descargado desde cualquier dispositivo móvil Android o Apple, de manera gratuita; y desde su puesta en funcionamiento permitirá estar a la vanguardia con el aprovechamiento de las herramientas informáticas utilizadas por la ciudadanía, el cual estará a cargo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, a través de la Coordinación de Informática.

El aplicativo móvil implementado presentara diversas opciones tales como: una consulta de expedientes de un forma rápida y sencilla, información de noticias y boletines, ubicación de las sedes judiciales, casos emblemáticos, audiencias mediáticas, aula virtual, redes sociales y servicios que se ofrecen a la ciudadanía desde la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el uso y descarga del aplicativo móvil denominado "Corte Lima Sur" de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DISPONER que las actualizaciones del aplicativo móvil estarán a cargo de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, a través de Coordinación de Informática.

Artículo Tercero.- DISPONER que, a partir de la fecha, los Juzgados de Paz Letrado y Especializados a través de los administradores de Sede; y las Salas Superiores a través de los relatores de Sala, remitan a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, a través de Coordinación de Informática; la agenda de las audiencias mediáticas indicando para ello, los siguientes aspectos: sede, dependencia judicial, magistrado, sala de audiencia, número de expedientes, partes del proceso, día y hora del acto procesal (prisión preventiva, juicio oral o juzgamiento, etc.)

Artículo Cuarto.- DISPONER que a partir de la fecha, los Juzgados de Paz Letrado y Especializados a través de los administradores de Sede; y las Salas Superiores a través de los relatores de Sala, remitan a la Coordinación de Informática, a través del correo informatica_limasur@pj.gob.pe; en formato digital - (PDF y Word), la resolución de inicio o cierre del proceso según corresponda, y un resumen de los casos emblemáticos que se susciten en esta Corte, para la actualización del aplicativo informático que mantendrá informado a la ciudadanía.

Artículo Quinto.- DISPONER que a partir de la fecha, la oficina de Imagen y Prensa de esta Corte, remita a la Coordinación de Informática, a través del correo informatica_limasur@pj.gob.pe; en formato digital, las noticias y boletines de las principales actividades realizadas o documentos de interés de esta Corte.

Artículo Sexto.- Reconocer a las Unidades de Administración y Finanzas, Planeamiento y Desarrollo, a la Oficina de Imagen y Prensa; a cargo del Mg. David Alberto Marcos Piscocoya, MBA. Liz Mery Soriano Valerio, Lic. Muriel Jesús Guevara Huachin, respectivamente; así como al Ing. Harley Pinedo Gómez, programador de esta Corte Superior de Justicia, y a la Ing. Julia Nelly Carrión Pérez; por el esfuerzo desplegado para el diseño, programación, implementación e inclusión de contenidos en el aplicativo móvil denominado “Corte Lima Sur”.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Administración y Finanzas, Oficina de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia, los señores Magistrados, Personal Jurisdiccional y administrativo de esta Corte.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de título profesional a bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 0056

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 21 de enero de 2019

Visto el Expediente STDUNI N° 2018-1143095 presentado por el señor JAVIER MARCOS CARPIO GORDILLO quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electrónico;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JAVIER MARCOS CARPIO GORDILLO, identificado con DNI N° 05391565, solicita el duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Electrónico, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 580-2018-UNI/SG/GT de fecha 28.11.2018, precisa que el diploma del señor JAVIER MARCOS CARPIO GORDILLO se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 15, página 357, con el número de registro 19292;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 01-2019, realizada 07.01.2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Electrónico al señor JAVIER MARCOS CARPIO GORDILLO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 10 de enero del 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado de Título Profesional al siguiente bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	CARPIO GORDILLO, JAVIER MARCOS	Ingeniero Electrónico	06.06.2003

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

Autorizan viaje de Rector y Secretario General de la Universidad Nacional de Ucayali a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 1580-2018-UNU-CU-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Pucallpa, 6 de diciembre de 2018.

VISTO; El Expediente Interno N° 15828-2018 y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del 06 de Diciembre de 2018, sobre AUTORIZACIÓN de VIAJE AL EXTERIOR del señor Rector DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS, en calidad de Titular de esta Casa Superior de Estudios y del Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios a fin de participar en el ENCUENTRO DE RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 128.16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad";

Que, el Artículo 129 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, expresa: "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNU";

Que, a través de la invitación de fecha de 05 de diciembre de 2018, el Presidente de la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, invita al señor Rector DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS, en calidad de Titular de esta Casa Superior de Estudios y al Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, a participar en el ENCUENTRO DE RECTORES del 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá, que tiene por finalidad tratar los temas de acreditación de las Instituciones de

Educación Superior, reflexionar y fortalecer en los quehaceres que convergen en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior;

Que, el señor Rector en su calidad de Titular, se abstuvo de presidir el presente caso por decoro, siendo presidido por el Vicerrector Académico Dr. PEDRO JULIÁN ORMEÑO CARMONA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de Diciembre de 2018, se acordó, AUTORIZAR, el VIAJE AL EXTERIOR del Señor Rector DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS, en calidad de Titular de esta Casa Superior de Estudios y del Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, a fin de participar en el ENCUENTRO DE RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá, autorizando el Vicerrector Académico al Secretario General la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, de fecha 06 de Diciembre de 2018 y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas al Consejo Universitario y al señor Rector de la Universidad Nacional de Ucayali, por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, el VIAJE AL EXTERIOR del Señor Rector DR. CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS, en calidad de Titular de esta Casa Superior de Estudios y del Mg. JORGE LUIS HILARIO RIVAS en calidad de Secretario General de esta Casa Superior, a fin de en el ENCUENTRO DE RECTORES que organiza la Asociación de Rectores del Caribe y las Américas - ARCA, el 25 y 26 de febrero de 2019 en la ciudad de Panamá.

Artículo 2.- AUTORIZAR, a las autoridades antes mencionadas realizar las gestiones necesarias ante las Oficinas administrativas correspondientes para adquisición de los pasajes y viáticos que amerita el viaje antes referido.

Artículo 3.- DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 4.- REMITIR, la presente resolución a las autoridades de esta Casa Superior de Estudios, a la Dirección General de Administración, interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO JULIÁN ORMEÑO CARMONA
Rector (e)

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a gobernador del Gobierno Regional de Ica

RESOLUCION N° 2478-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027951

ICA

JEE ICA (ERM.2018023674)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Samuel Israel Castro López, en contra de la Resolución N° 01048-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha contra el candidato a gobernador regional Gastón

Darío Medina Sotomayor para la región Ica, por la organización política Unidos por la Región, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con relación a la inscripción de la fórmula y la lista de candidatos

El 19 de junio de 2018, Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal titular de la organización política Unidos por la Región, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para la región Ica.

Mediante la Resolución N° 00400-2018-JEE-ICA0-JNE, del 7 de julio de 2018, el JEE admitió la fórmula y la lista de candidatos titulares y accesitarios a consejeros regionales para el Gobierno Regional Ica de la aludida organización política. Dicha lista incluyó como candidato a gobernador regional al señor Gastón Darío Medina Sotomayor.

Con relación a la tacha interpuesta y lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Ica

Con fecha 31 de julio de 2018, el ciudadano Samuel Israel Castro López, con DNI N° 46714933 (en adelante, tachante), interpuso tacha contra el candidato a gobernador regional Gastón Darío Medina Sotomayor, para el Gobierno Regional de Ica, argumentando que: i) los miembros del órgano electoral no están inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP); ii) no registraron ante el ROP un portal web que permita visualizar las hojas de vida y los planes de gobierno; iii) los candidatos no fueron elegidos en un Concejo Regional Extraordinario, conforme al artículo 34 de su estatuto; iv) el acta de elecciones internas tiene defectos insubsanables; v) se ha presentado en diferentes momentos la misma acta de elección interna con fechas diferentes; vi) se ha alterado los formatos de actas de elecciones internas de otros distritos electorales; vii) las firmas, de candidatos que participan en las elecciones distritales de Santiago, Palpa, Nazca, El Ingenio, son diferentes a las consignadas en otros documentos; y, viii) la organización política no ha cumplido con las disposiciones contenidas en el instructivo para el ejercicio de la democracia interna; asimismo, en otro extremo solicitó que la organización política acredite mediante documentos de fecha cierta que se respetó la convocatoria, quorum, notificaciones a quienes integran el órgano máximo, el aviso de convocatoria en el diario de mayor circulación y copia legalizada del acta del Concejo Regional Extraordinario.

Mediante Resolución N° 00797-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, el JEE, se trasladó la tacha al personero legal titular de la organización política Unidos por la Región, a fin de que realice sus descargos, por lo que con fecha 1 de agosto de 2018, el personero legal titular de la referida organización política presentó el escrito de absolución señalando que: i) no es necesario que los miembros del órgano electoral estén inscritos en el ROP y sus integrantes sean afiliados a la organización política; ii) conforme al artículo 32 del estatuto, el comité electoral elabora el reglamento y lo somete a la aprobación del Concejo Regional, precisando que el reglamento electoral no establece que deba estar suscrito por el comité electoral o concejo regional; iii) el procedimiento de democracia interna contó con la asistencia técnica de la ONPE, por lo que goza de validez; iv) el informe final de la asistencia técnica de la ONPE, da fe que la elección interna de candidatos a cargos de elección popular se desarrolló el 20 de mayo de 2018; v) respecto a las firmas, solicita se cruce información con Reniec para que determine su veracidad; vi) el instructivo para el ejercicio de democracia interna no es vinculante, conforme lo ha señalado el pleno del JNE en reiterada jurisprudencia; y vii) el 12 de mayo de 2017 se publicó en el diario Correo, la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo regional, la cual se realizó el 17 de junio de 2017, modificando diferentes artículos del estatuto.

Mediante Resolución N° 1048-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 5 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato a gobernador regional Gastón Darío Medina Sotomayor, para el Gobierno Regional de Ica, debido a que:

a) Si bien no se ha consignado la votación resultante en el acta de elecciones internas, este hecho mermaría el documento probatorio de las elecciones mas no invalidaría el acto mismo, más aún cuando la ONPE ha supervisado las elecciones internas de la organización política.

b) La omisión de datos en el acta de elecciones internas no es suficiente para señalar que se ha vulnerado las normas de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

c) El movimiento regional, como una forma de organización política de alcance regional o departamental, no tiene la obligación de inscribir sus actos en el ROP, por lo que la ausencia de acreditación de los integrantes del comité electoral no podría generar alguna consecuencia negativa.

d) El artículo 6 del estatuto establece que el Concejo Regional resulta ser el órgano de mayor nivel con decisiones inapelables e imperativas para sus afiliados y demás instancias, por lo que, según el acta de Asamblea Extraordinaria del Comité Electoral, de fecha 1 de marzo del 2018, se reunió para autorizar la renovación de los cuadros directivos de los comités provinciales, las elecciones internas y la elección del comité electoral para elección popular, por lo que el procedimiento de democracia interna se realizó válidamente.

e) La organización política cumplió con designar a los miembros del comité electoral, conforme al artículo 31 del estatuto.

f) La no publicación en la página web de la organización política del plan de gobierno y las hojas de vida de los candidatos, se encuentran suplidas por la publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1048-2018-JEE-ICA0-JNE, alegando que:

a) Los miembros del órgano electoral no se encuentran inscritos en el ROP, por lo que la organización política no ha podido llevar válidamente el procedimiento de democracia interna.

b) No se han inscrito las modificaciones del artículo 18 del estatuto sobre la convocatoria de la Asamblea Regional, del artículo 34 del estatuto respecto a la forma de convocatoria del Concejo Regional para que elija a la fórmula y lista de candidatos en un Concejo Regional Extraordinario, del artículo 31 sobre a la elección del comité electoral y del artículo 32, respecto de la aprobación del reglamento electoral.

c) La organización política no tiene página web por lo que no han cumplido con publicar las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y el plan de gobierno.

d) El JEE no se ha pronunciado respecto a los requisitos mínimos y formalidades del acta de elecciones internas.

e) No se analizó la convocatoria al Concejo Regional, la que se realizó por publicación en el local central de la organización política y debió ser por medio del diario regional de mayor circulación.

f) La elección de candidatos se realizó bajo la modalidad estipulada en el artículo 24, literal b, de la LOP, contraviniendo el estatuto que indica que debió realizarla el Concejo Regional Extraordinario.

g) Existe deficiencia y arbitrariedad del JEE de Ica para calificar las actas y solicitudes de inscripción presentadas por la organización política Unidos por la Región.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 32.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la fórmula y/o lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, así como **acompañar las pruebas** y los requisitos correspondientes [énfasis agregado].

2. De la norma antes glosada, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Sobre la democracia interna

3. De acuerdo con la LOP, la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

4. Por su parte, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

Análisis del caso concreto

5. El objeto del presente recurso está destinado a determinar si la elección del tachado en el procedimiento de democracia interna que se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2018, por parte de la organización política Unidos por la Región, es válido, debido a que el tachante cuestiona concretamente que: i) los miembros del órgano electoral no se encuentran inscritos en el ROP; ii) no se ha inscrito la modificación del artículo 18, 31, 32 y 34 del estatuto; iii) no se ha cumplido con publicar las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y el plan de gobierno porque la organización política no tiene página web; iv) no se ha observado el cumplimiento de los requisitos mínimos y formalidades del acta de elecciones internas; v) no se analizó la convocatoria al Concejo Regional; vi) la modalidad de elección para elegir a los candidatos a cargos de elección popular se realizó contraviniendo el estatuto; y, vii) existe deficiencia y arbitrariedad en la calificación de solicitudes de inscripción del JEE; por lo que este órgano colegiado pasará a examinar dichos puntos a continuación.

Respecto a la no inscripción en el ROP de los miembros del órgano electoral

6. El argumento expuesto por el tachante, respecto a la obligatoriedad de la inscripción en el ROP de los miembros del órgano electoral, se fundamenta en que la no inscripción residirá principalmente en la validez del procedimiento de democracia interna, ocasionando que el tachado haya sido elegido en un acto viciado de nulidad absoluta.

7. Al respecto, conforme al artículo 19 de la LOP, se establece que la elección de candidatos a cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna señaladas en la mencionada ley y sus normas internas.

8. Sin embargo, de lo verificado en la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas, se ha observado que los integrantes del comité electoral: Mario Julio Espinoza Chávez, Ricardo Lázaro Cecaños Valencia y Luis Andrey Araujo Huamaní, tienen la condición de afiliados a la organización política Unidos por la Región, por lo que, respecto a este punto, lo alegado por el recurrente carece de sustento.

Respecto a la no inscripción de la modificación del artículo 18, 31, 32 y 34 del estatuto.

9. Otro de los argumentos expuestos por el tachante es que la organización política no ha inscrito en el ROP del artículo 18 respecto a la convocatoria a los miembros del Concejo Regional, del artículo 31 del estatuto sobre la elección del comité electoral, del artículo 32 del estatuto respecto a la aprobación del reglamento electoral y del artículo 34 del estatuto respecto a la forma de convocatoria del Concejo Regional para que elija a la fórmula y lista de candidatos en un Concejo Regional Extraordinario, debido a que la elección no la ha realizado el mencionado concejo, conforme lo establece el citado artículo.

10. Sobre el particular, este Supremo Tribunal ha establecido mediante Resolución N° 1940-2018-JNE, de fecha 7 de agosto de 2018, que:

[...]

11. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que **cualquier modificación del estatuto producirá efectos jurídicos desde el momento en que el máximo órgano reconocido en el estatuto tome la decisión de modificarlo**, salvo que el propio órgano decida que sus efectos surtan en fecha distinta [énfasis agregado].

12. Por último, se debe precisar que **este pronunciamiento no debe entenderse como una intromisión en la competencia de la Dirección Nacional del Registro de Partidos Políticos**, pues **el análisis sobre la regularidad del procedimiento que una organización política siguió para efectuar la modificación de las normas de su estatuto constituye una función exclusiva del Director del ROP**, por imperio del artículo 5 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0049-2017-JNE [énfasis agregado].

11. Al respecto, se observa que se adjuntó al escrito de subsanación, el acta de asamblea extraordinaria del concejo regional extraordinario, de fecha 17 de junio de 2017, en el que se acuerda por unanimidad modificar el artículo 18 en el sentido que la convocatoria a los miembros del concejo regional podrá efectuarse mediante “notificación personal o publicación en el local central del movimiento o notificación directa en el alcalde sesión ordinaria o extraordinaria ya convocada o vía correo electrónico o vía página web o vía publicación en el diario de mayor circulación regional”, por lo que al haberse modificado dicho artículo antes de la convocatoria a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, esto es, 10 de enero de 2018, procedería su aplicación.

12. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que obran 938 cargos de cédulas de notificación dirigidas a los integrantes del Concejo Regional de la organización política, por lo que se colige que optaron por la notificación personal o directa al afiliado; más aún, se observa que la organización política optó también por publicar el 20 de mayo de 2018 en el diario El Correo, el cronograma de elecciones internas de la organización política, para difundir en la ciudadanía y entre sus afiliados las fechas de las elecciones internas.

13. Además, respecto a la supuesta modificación alegada por el recurrente, con relación al artículo 31 del estatuto, no se advierte que se haya realizado una modificación, siendo que, por el contrario, se ha observado que la organización política ha dado cumplimiento al citado artículo que prescribe: “la organización y elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular estará a cargo de un comité electoral, órgano colegiado de naturaleza temporal conformado por tres miembros designados por el concejo regional”, debido a que de acuerdo al acta de asamblea extraordinaria, de fecha 1 de marzo de 2018, se visualiza que el concejo regional por unanimidad aprobó el nombramiento del comité electoral siendo elegido un colegiado de tres miembros que se encargarán de dirigir el procedimiento de elecciones internas de la organización política.

14. En ese mismo sentido, respecto al alegato que señala que existe una modificación del artículo 32 del estatuto, tampoco se advierte que esta se haya realizado, señalándose más aún que el referido artículo guarda relación con el artículo 31 del estatuto porque si bien en este último le dan las atribuciones, en el artículo 32 le dan las funciones específicas que deberá cumplir en virtud de su creación, que no es más que la realización de todas las etapas del proceso electoral de la organización política.

15. Asimismo, respecto al artículo 34 del estatuto, que prescribe:

Artículo 34.- La elección de las autoridades y candidatos de la organización política en los distintos niveles, será efectuada en sesión de Concejo Regional Extraordinario, convocado para dicho efecto en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el comité electoral y la ley de los partidos políticos.

16. En ese orden de ideas, se colige que la elección fue efectuada en sesión de concejo regional, que no es más que la reunión de los afiliados de la organización política, conforme lo refiere el artículo 6 del estatuto, y del cual se verifica del acta de elección interna de los candidatos para la región de Ica, de fecha 21 de mayo de 2018, que las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular, se realizaran conforme al artículo 24, literal b, de la LOP, esto es, mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, por lo que se verifica que se habría realizado conforme a las normas internas.

Respecto al incumplimiento de publicar las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y el plan de gobierno en la página web de la organización política

17. El argumento expuesto por el tachante, es que la organización política al no publicar las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y el plan de gobierno en la página web, estaría vulnerando el artículo 23-A de la LOP, que prescribe:

Artículo 23-A.- Entrega de Plan de Gobierno y Publicación

[...]

Los partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales publican su Plan de Gobierno en su respectiva página web y lo mantienen durante todo el período para el cual participaron en el proceso electoral.

[...]

No se admitirá la inscripción de candidatos de partidos políticos, alianzas, movimientos y organizaciones políticas locales que incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento.

18. Al respecto, se tiene que señalar que a efectos de amparar la tacha materia de análisis, resulta imprescindible que el tachante acredite de manera fehaciente, esto es, con medios de prueba idóneos y suficientes, que el candidato no entregó a la organización política, al momento de presentar su candidatura, la declaración jurada de hoja de vida, además debe indicarse que la hoja de vida de los candidatos a la fecha se encuentran publicadas en la página web del Jurado Nacional de Elecciones.

19. En ese sentido, de la revisión del expediente se aprecia que el tachante no ha ofrecido medios de prueba que permitan concluir que la aludida falta de publicación sea imputable al candidato y que este incumplimiento acarree la improcedencia de su candidatura.

Respecto al hecho de que no se habría observado el cumplimiento de los requisitos mínimos y formalidades del acta de elecciones internas

20. El argumento expuesto por el tachante es que el JEE ha omitido pronunciarse sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 al 178 de la Ley Orgánica de Elecciones, respecto al acta de elección interna de los candidatos por la región Ica.

21. Sobre el particular, del considerando 13 de la resolución materia de apelación se tiene que el JEE ha señalado que, si bien se advierte que en el acta no se consigna la votación resultante, sin embargo “ese hecho, si bien pudiera significar merma del valor probatorio del documento cuestionado, aunque no del acto mismo, [...] más aún cuando [...] se advierte que el acto electoral fue supervisado por la ONPE desde que se inició hasta el final”.

22. En ese sentido, se advierte que en el expediente de inscripción obra el Informe Final de Asistencia Técnica para las Elecciones Internas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 del Movimiento Regional Unidos por la Región, de la ONPE, en el cual se informa de la organización del proceso electoral y de la jornada electoral, por lo que da cuenta del hecho en sí, que es la elección de candidatos a cargos de elección popular, por lo que la omisión de algún aspecto no sería sustento suficiente para desestimar la admisión de la fórmula y la lista de candidatos para la región de Ica.

Respecto a la convocatoria al Concejo Regional

23. El argumento expuesto por el tachante señala que no se ha analizado la validez de la convocatoria al supuesto concejo regional, efectuada mediante publicación en el local central de la organización política, vulnerando el estatuto.

24. Respecto al particular, conforme a lo antedicho en el considerando 12, se advirtió que se adjuntó al escrito de subsanación el acta de asamblea extraordinaria del concejo regional extraordinario, de fecha 17 de junio de 2017, en el que se acordó por unanimidad modificar el artículo 18 del estatuto en el sentido de que la convocatoria a los miembros del concejo regional podrá efectuarse mediante “notificación personal o publicación en el local central del movimiento o notificación directa en el alcalde sesión ordinaria o extraordinaria ya convocada o vía correo electrónico o vía página web o vía publicación en el diario de mayor circulación regional”.

25. Asimismo, del escrito de fecha 2 de agosto de 2018, presentado por el personero legal titular de la organización política se advierte que obran 938 cargos de cédulas de notificación dirigidas a los integrantes del Concejo Regional de la organización política; y del escrito del descargo de la tacha, de fecha 20 de abril de 2018, se observa que se adjuntó también una página del diario El Correo, de fecha 20 de mayo de 2018, en el cual se aprecia que fue publicado el cronograma de elecciones internas de la organización política, para difundir en la ciudadanía y entre sus afiliados las fechas de las elecciones internas.

26. En ese sentido, se tiene que la finalidad del conocimiento del procedimiento de democracia interna para los afiliados fue personalísima al notificar, de manera directa, la convocatoria a la Asamblea Regional Extraordinaria, por lo que no se habría dejado de lado la convocatoria.

Respecto al cumplimiento de la modalidad de la elección

27. El argumento del tachante reside en que el Concejo Regional extraordinario debió elegir a los candidatos a cargos de elección popular para el gobierno regional de Ica y no como se encuentra estipulado en el acta de elecciones internas.

28. El artículo 31 del estatuto prescribe que “la organización y la elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular estará a cargo de un comité electoral”, y el artículo 32 señala que “el comité electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del movimiento regional”.

29. Asimismo, el artículo 34 del estatuto establece que “la elección de las autoridades y candidatos de la organización política en los distintos niveles, será efectuada en sesión de concejo regional extraordinario”.

30. En ese orden de ideas, se tiene que la organización política, en su normatividad, ha delimitado a un órgano autónomo para que lleve a cargo su procedimiento electoral, conforme lo señala también el artículo 20 de la LOP; asimismo, se desprende que la modalidad elegida es la estipulada en el artículo 24, literal b, de la LOP, que estipula que las elecciones se realizarán mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, que en el marco de la estructura de la organización política es la asamblea regional extraordinaria, puesto que la conforman todos los afiliados, conforme al artículo 6 del estatuto. Además, se tiene que precisar que del informe final de asistencia técnica para las elecciones internas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 del movimiento regional Unidos por la Región, de la ONPE, se tiene que en su numeral 3.9 señala que “solo sufragaron afiliados de la provincia de Ica”, por lo que se constataría que se eligió dicha modalidad.

31. Finalmente, respecto a la existencia de deficiencia y arbitrariedad en la calificación de solicitudes de inscripción del JEE, se debe precisar que los JEE son órganos temporales que administran justicia electoral con autonomía y en aplicación de la Constitución y las leyes electorales, por lo que no es pertinente examinar su labor jurisdiccional fuera del proceso correspondiente y predeterminado por ley.

32. En atención a lo expuesto y considerando que no se puede desconocer el derecho de toda organización política a participar en un proceso electoral con arreglo a sus propias normas internas (que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de establecer libremente su estructura y funcionamiento, las reglas democráticas para elegir autoridades y candidatos y los derechos y obligaciones de los afiliados con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de 1993 y en consonancia con nuestro sistema democrático de gobierno), corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Samuel Israel Castro López; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01048-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 5 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró infundada la tacha interpuesta contra el candidato a gobernador regional Gastón Darío Medina Sotomayor para el Gobierno Regional de Ica, presentada por la organización política Unidos por la Región, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidatos al Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2479-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028029

BREÑA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018002106)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano contra la Resolución N° 00907-2018-JEE-LIMA CENTRO-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que resolvió excluir a José Antonio Gordillo Abad y Román Robert Rafael Gonzales de la lista de candidatos por la citada organización política para el Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2018, Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, a fin de participar en la Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00546-2018-JEE-LICN-JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE dispuso admitir y publicar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Breña, de la citada organización política.

Culminado el plazo de publicación de lista admitida, sin que se haya presentado recurso alguno contra ella, mediante Resolución N° 00651-2018-JEE-LICN-JNE, del 26 de julio de 2018, el JEE resuelve inscribir y publicar la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, para el Concejo Distrital de Breña, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 9 de agosto de 2018, el JEE recibe el Oficio N° 3220-2018-SG-CS-PJ, de fecha 7 de agosto del mismo año, remitido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República, haciendo llegar adjunto el Oficio N°650-2018-GI-GG-PJ, conteniendo el Memorandum N° 0770-2018-SPAP-GI-GG-PJ que contiene reportes de procesos judiciales a nivel nacional respecto a los candidatos, José Antonio Gordillo Abad y Román Robert Rafael Gonzales.

Por Resolución N° 00887-2018-JEE-ICA-JNE de fecha 10 de agosto de 2018, el JEE dispuso correr traslado al personero legal de la organización política con la finalidad de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario.

Con escrito de fecha 12 de agosto de 2018, César Armando Moreno Mantilla personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano, realiza los descargos sosteniendo que los candidatos José Antonio Gordillo Abad y Román Robert Rafael Gonzáles tiene solo proceso judicial de alimentos cada uno y que ello no resulta un impedimento para postular por cuanto no están condenados a pena privativa de libertad efectiva o suspendida con sentencia consentida o ejecutoriada conforme lo estipula el artículo 3 de la Ley N° 30717 relacionado al impedimento para postular.

Mediante la Resolución N° 00907-2018-JEE-LIMA CENTRO-JNE, del 13 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a los candidatos por las siguientes razones:

a) José Antonio Gordillo Abad declaró en su Declaración Jurada de Hoja de Vida que no tenía sentencias, sin embargo de la información recepcionada de la Corte Suprema indica que tiene un proceso por alimentos con sentencia en la que se le ha determinado una obligación alimentaria, la cual quedó consentida.

b) Con relación al candidato Román Robert Rafael Gonzales fundamenta que tenía pleno conocimiento de la sentencia firme recaída en el proceso de alimentos el cual culminó mediante acta de conciliación según la consulta realizada al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encontrándose vigente la obligación alimentaria por no existir pronunciamiento que la extinga.

Contra la referida Resolución, el personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano el 18 de agosto de 2018 interpuso recurso de apelación, argumentando que, con fecha 16 de agosto de 2018, solicitó la anotación marginal, por cuanto que por error involuntario no consignaron la información en los rubros indicados, tampoco fueron notificados con la relación que procesos judiciales vulnerando el debido proceso y recortándole su derecho de participar en la construcción de democracia en el Perú.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. De conformidad con el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuesta al candidato por delitos dolosos incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

4. Asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento, indica que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de la lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones.

5. En ese sentido, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Del caso concreto

6. Es necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 6 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP da lugar a al retiro de un candidato de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

7. En ese sentido se tiene de autos que los candidatos José Antonio Gordillo Abad y Román Robert Rafael Gonzales han omitido declarar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento tenían respecto a obligaciones familiares o alimentarias que quedaron firmes, las cuales quedaron evidenciadas con el reporte de procesos judiciales a nivel nacional (fojas 53 a 55) en cuyos ítems 2 y 23 de los siguientes expediente: N° 00091-2007-0-0904-JP-FC-03 y 01355-2000-0-1801-JP-FC-01 sobre la materia de alimentos ambas con sentencia firme.

8. Con relación al escrito de fecha 16 de agosto de 2018, mediante el cual el personero legal alterno de la citada organización política solicita al JEE anotación marginal respecto de los delitos señalados, se debe precisar que la misma ha sido declarada no ha lugar mediante Resolución N° 00945-2018-JEE-LIMA CENTRO-JNE, del 17 de agosto de 2018.

9. Conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso, por encontrarse inmerso dentro de las causales de exclusión referida en el citado Reglamento.

10. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, coadyuvando al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz.

11. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00907-2018-JEE-LIMA CENTRO-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que resolvió excluir a José Antonio Gordillo Abad y Román Robert Rafael Gonzales, candidatos al Concejo Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha formulada contra solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac

RESOLUCION N° 2480-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028089

ABANCAY - APURÍMAC

JEE ABANCAY (ERM.2018024393)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fanny Cárdenas Enciso, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00683-2018-JEE-ABAN-JNE, del 11 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano César Wilfredo Quispe Rafaele contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac, presentado por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 2 de agosto de 2018, el ciudadano César Wilfredo Quispe Rafaele formuló tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, en base a los siguientes argumentos:

a) El estatuto de la organización política establece como única modalidad de elección a través de delegados para elegir a candidatos de alcance provincial (alcalde y regidores). Dicha modalidad se encuentra reconocida en el literal c del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) Asimismo, el estatuto especifica que los citados delegados deben ser los candidatos a la alcaldía distrital, quienes son los únicos facultados para elegir a la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay. Sin embargo, en el acta de elecciones internas se consignaron a nueve (9) supuestos afiliados que asistieron voluntariamente para elegir a los candidatos para el citado concejo provincial, a pesar de que la elección interna de las ocho (8) listas distritales fue realizada de manera posterior a la fecha de la elección interna de la lista de alcance provincial.

c) En consecuencia, se ha transgredido claramente las normas de democracia interna, reflejadas en los artículos 19 y 24 de la LOP; asimismo, se ha transgredido su propio estatuto desobedeciendo el artículo 67 numeral 2, en razón de que los nueve supuestos ciudadanos afiliados no tenían la condición de candidatos distritales elegidos por sus afiliados en la circunscripción electoral correspondiente.

d) En esa línea, se establece que el periodo para realizar elecciones internas debía ser entre el 11 de marzo y 25 de mayo de 2018; sin embargo, las elecciones internas de la lista provincial en cuestión se ha realizado el 9 de marzo de los corrientes, tal como se puede ver del acta de elecciones internas, es decir, en una etapa ajena al periodo para realizar elecciones internas, contraviniendo las normas electorales vigentes.

e) Las elecciones internas efectuadas el 9 de marzo de 2018, se llevaron a cabo por el Órgano Electoral Descentralizado del Comité Político Provincial de Abancay (OED), conformado por tres miembros: Hugo Domínguez Gonzales (presidente), Graciela Anita López Peña (miembro) y Katya Analy Barrón Soto (miembro). Sin embargo, Hugo Domínguez Gonzales inició su afiliación el 8 de junio de 2018, de lo que se desprende que, al momento de las elecciones internas (9 de marzo del presente año), el presidente del OED ejercía el cargo sin tener la condición de afiliado.

Al respecto, mediante la Resolución N° 00498-2018-JEE-ABAN-JNE, del 6 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Abancay (en adelante, JEE) corrió traslado de la tacha al personero legal titular de la referida organización política, a fin de que realice sus descargos en el plazo de un (1) día calendario. Así, con fecha 8 de agosto del 2018, la personera legal titular de la organización política cuestionada, absolvió la tacha con los argumentos siguientes:

a) Solicitó que se declare la nulidad de la Resolución N° 00498-2018-JEE-ABAN-JNE, toda vez que el petitorio y los argumentos esgrimidos por el tachante están dirigidas contra la totalidad de la lista inscrita ante el JEE, por lo que es exigible el pago de la tacha por cada postulante a alcalde y regidores provinciales, conforme lo

establecido el ítem 2.13 de la Tabla de Tasas en Materia Electoral, aprobada mediante Resolución N° 0554-2017-JNE.

b) Por error involuntario en la digitación de las actas del distrito de Pichirhua y de la provincia de Abancay, se consignó equivocadamente la fecha en que se llevó a cabo el proceso electoral interno; asimismo, se erró al consignar el número de votos. Advertidos dichos errores, los miembros de los respectivos OED se reunieron con carácter de urgencia para emitir el Acta de Aclaración Complementaria al Acta de Elecciones Internas del distrito de Pichirhua y de la provincia de Abancay, con el objetivo de declarar y aclarar haber incurrido en un error material involuntario y ratificar los actos de las elecciones internas consignadas en cada acta.

c) Las mencionadas actas fueron enviadas a la Dirección Nacional Electoral (DINAE), tal como lo establece el artículo 26 del Reglamento General de Procesos Electorales: “El resultado del escrutinio con base en el acta portal web del partido, mediante un formulario único, y al mismo tiempo se emiten las actas originales del proceso a la DINAE, órgano que debe proclamar a los candidatos con base en los resultados de la votación”. Cumplido ello, la DINAE se reunió para proclamar a los candidatos a alcaldes y regidores de los concejos distritales de la provincia de Abancay y proclamar al candidato a alcalde y regidores del citado concejo provincial.

d) La convocatoria a elecciones internas se realizó a través de la web del partido político, las mismas que se realizaron el 17 de abril y 14 de mayo de 2018, respectivamente, contando con la asistencia de los afiliados del partido político y delegados distritales, según correspondía.

e) El presidente del OED, Hugo Domínguez Gonzales, sí está afiliado a la organización política recurrente, está inscrito en el padrón de afiliados y registrado como afiliado ante el ROP. Debiendo precisar que la calidad de afiliado lo da el partido, una vez que se incorporen al padrón de afiliados del partido, siendo este un acto constitutivo, mientras que el ROP es un sistema de transparencia y oponibilidad^(*), siendo este declarativo. Adjunta la ficha de afiliación partidaria y la constancia emitida por el área de afiliación partidaria donde la citada persona figura como afiliado desde el 29 de setiembre de 2017.

f) Como medios probatorios adjunta los siguientes documentos:

- Copia Legalizada del Acta de Aclaración Complementaria al Acta de Elecciones Internas del distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, así como del Acta de Aclaración Complementaria al Acta de elecciones internas de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

- Copia Legalizada del Acta de Proclamación de candidatos a alcalde y regidores de los Concejos Municipales Distritales de la Provincia de Abancay del partido político Alianza para el Progreso, así como del Acta de Proclamación de candidato a alcalde y regidores del Consejo Municipal Provincial de Abancay del partido político Alianza para el Progreso (DINAE).

- Convocatoria a elecciones internas para elegir a candidatos a alcalde y regidores de los Concejos Municipales Distritales, así como la convocatoria a elecciones internas para elegir a candidato a alcalde y regidores del Concejo Provincial de Abancay.

- Constancia de afiliación y copia legalizada de la ficha de afiliación de Hugo Domínguez Gonzales.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00683-2018-JEE-ABAN-JNE, del 11 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la referida tacha, por los siguientes fundamentos:

a) El artículo 67, numeral 2 del estatuto señala que: “Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales se realizarán por la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir, con participación de los Delegados Distritales correspondientes”, que en este caso son los candidatos a alcaldes distritales de la circunscripción respectiva.

b) Al respecto, se tiene que, con fecha 9 de marzo de 2018, se llevó a cabo las elecciones internas de la referida organización política, la cual fue realizada por 9 delegados, debido a que en el cómputo de votos válidos,

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “oponibilidad”, debiendo decir: “oponibilidad”.

aparece la cantidad de nueve (9) como resultado. Sin embargo, la provincia de Abancay cuenta con 8 distritos, por lo que dicha incongruencia evidencia la vulneración a las normas sobre democracia interna.

c) De la revisión del acta de elecciones internas obrante en el expediente, se observa que dicho proceso electoral se realizó el 9 de marzo de 2018, suscrito por los miembros del Órgano Descentralizado del comité político provincial de Abancay, contraviniendo el Cronograma Electoral del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

d) Si bien la organización política recurrente ha presentado un acta de aclaración complementaria, mediante el cual corrigen inconsistencias existentes en el acta primigenia, se observa que dicho documento fue emitido el 21 de mayo de 2018, por lo que la referida organización política debió haberlo presentado junto con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, esto es, el 18 de junio del presente año, o, en su defecto, en la etapa de subsanación y no en la absolución de la tacha.

Frente a ello, el 19 de agosto de 2018, la organización política tachada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00683-2018-JEE-ABAN-JNE, señalando que el JEE no ha valorado los medios probatorios presentados en la absolución de la tacha, pues en cada uno de ellos se observa el respeto a las normas sobre el proceso de democracia interna, tal como lo establece el artículo 19 de la LOP. Asimismo, aduce la importancia del Acta de Aclaración Complementaria al Acta de Elecciones Internas de la provincia de Abancay, pues en ésta se declara y aclara el error material involuntario, además los medios probatorios presentados ratifican los actos preparatorios para la ejecución de las elecciones internas, los cuales fueron enviadas a la Dirección Nacional Electoral (DINAE) para su registro correspondiente.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la LOP, en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y los requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la Ley.

Análisis del caso concreto

5. Tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró fundada la tacha formulada contra la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay, al considerar que no se cumplieron con las normas sobre democracia interna.

6. Respecto al cuestionamiento de las elecciones internas, la organización política recurrente sostiene que, debido a un error involuntario en la digitación de las actas del distrito de Pichirhua y de la provincia de Abancay, se consignó equivocadamente la fecha en que se llevó a cabo el proceso electoral interno, como también se erró al consignar el número de votos.

Por dicha razón, los miembros de los respectivos OED se reunieron para emitir el Acta de Aclaración Complementaria al Acta de Elecciones Internas del distrito de Pichirhua y el Acta de Aclaración Complementaria al Acta de Elecciones Internas de la provincia de Abancay, las cuales fueron presentados con su escrito de descargos

de la tacha, de fecha 8 de agosto del presente año. En dichas actas aclaratorias se indica que las elecciones internas de la provincia de Abancay se llevaron a cabo el 20 de mayo de 2018 y que la lista única de candidatos obtuvo como resultado 8 votos, esto es, correspondiente a los candidatos a alcaldes de los 8 distritos que conforman la mencionada provincia.

7. Sobre el particular, el JEE debió percatarse en la etapa de calificación que el acta de elecciones internas presentaba inconsistencias respecto a la fecha del acto eleccionario y el cómputo de votos para la provincia de Abancay. De esa manera, debió otorgar un plazo a la organización política para que aclare las precitadas observaciones y, de ser el caso, admitir la lista de candidatos.

8. En vista de lo expuesto, recién con la absolución de la tacha formulada la organización política tuvo la primera oportunidad para presentar la documentación que esclarezca las inconsistencias invocadas por el tachante. Es por ello que con sus descargos la organización política recurrente ha presentado los medios probatorios para probar que llevó la elección interna de los candidatos para el Concejo Provincial de Abancay dentro del periodo establecido en el Cronograma Electoral de Elecciones Regionales y Municipales 2018¹, comprendido del 11 de marzo al 25 de mayo del 2018, periodo que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la LOP².

9. Ahora bien, la precitada acta de aclaración del acta de elecciones internas correspondiente a la provincia de Abancay se ve reforzada por la información que se encuentra disponible en la página web de la organización política Alianza para el Progreso³, en la que se indica expresamente que las elecciones internas para las circunscripciones de la región Apurímac se realizarían el 20 de mayo del presente año.

10. En consecuencia, a juicio de este órgano colegiado, la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, no ha vulnerado las normas electorales y su estatuto, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y declarar infundada la tacha formulada, disponiendo que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fanny Cárdenas Enciso, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00683-2018-JEE-ABAN-JNE, del 11 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, y, REFORMÁNDOLA, declarar infundada la tacha formulada por el ciudadano César Wilfredo Quispe Rafaele contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Abancay, departamento de Apurímac, presentado por la citada organización política en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Abancay continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

¹ Aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018.

² **Artículo 22.-** Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizarán de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

³ Recuperado el 26 de agosto de 2018, en: <<http://www.app.pe/archivos/noticia/convocatoria-a-elecciones-internas-en-apurimac>>

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró infundada tacha contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2482-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018028075
PARIHUANCA - CARHUAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (ERM.2018025079)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Flores Coletto en contra de la Resolución Nº 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró improcedente la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, candidato a alcalde por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, asimismo, en el extremo que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado con fecha 12 de agosto de 2018, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00602-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 23 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

Sin embargo, con escrito de fecha 3 de agosto de 2018, el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto formuló tacha contra Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, candidato a alcalde para el mencionado concejo distrital, alegando lo siguiente:

a) En la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, específicamente, en el rubro II -Experiencia de trabajos, oficios, ocupaciones o profesiones, el candidato tachado declaró que presta servicios en la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco desde 2015 hasta la actualidad.

b) En las Elecciones Municipales 2014, dicho candidato fue elegido como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca para el periodo 2015-2018. En ese sentido, el citado candidato se encuentra impedido de ser candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018), en aplicación estricta del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que establece que los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años, y que no hay reelección inmediata para alcaldes.

c) Además, el candidato ha ejercido el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariahuanca en el periodo 2006-2010, reelegido para el periodo 2011-2014, situación que acredita con la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

Por medio de la Resolución Nº 00755-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 3 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha formulada al personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario.

Así, el 7 de agosto de 2018, la organización política presentó escrito de absolución señalando que, con el objeto de dar cese definitivo a la reelección inmediata para los alcaldes se aprobó la Ley Nº 30305, Ley de Reforma de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental, de la cual se debe entender que no se permite la reelección

inmediata en cuanto al mismo distrito, es decir, la reforma constitucional se centra en que un alcalde no puede ser reelegido en la misma municipalidad. Sin embargo, dicho supuesto no se aplica al caso de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, toda vez que él pretende postular a la alcaldía de un distrito distinto.

No obstante encontrarse pendiente la tramitación de la referida tacha, a través de la Resolución N° 00880-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 8 de agosto de 2018, el JEE declaró procedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política.

En vista de ello, el 12 de agosto de 2018, el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 00880-2018-JEE-HRAZ-JNE, puesto que aquella había resuelto inscribir a la referida lista de candidatos sin antes haber resuelto la tacha que formuló, por lo que solicita se declare la nulidad de la precitada resolución.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE, de fecha 7 de agosto y publicada el 15 de agosto de 2018, el JEE declaró improcedente la tacha y el mencionado recurso de reconsideración, con base en las siguientes consideraciones:

a) La Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015. Dicha norma es de carácter obligatorio desde el día siguiente de su publicación,

b) El Jurado Nacional de Elecciones ya se ha pronunciado y ha uniformizado los precedentes respecto de la no reelección inmediata de alcaldes, siendo que señaló que se debe probar lo siguiente: i) que el alcalde haya sido elegido por el voto popular en un determinado distrito o provincia para el período 2015-2018, y ii) que la autoridad edil pretenda postular en las ERM 2018, al mismo distrito o provincia en el que fue elegido por el periodo 2015-2018. Por lo tanto, si el alcalde pretende presentarse como candidato a la alcaldía de un distrito o provincia en el que no fue elegido por elección popular, no resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 194 de la Norma Fundamental.

c) En tal sentido, no estamos frente a una reelección inmediata, como lo señala el tachante, ya que para considerar que estamos ante una reelección inmediata el candidato debería estar actualmente asumiendo el cargo de alcalde en el distrito de Pariahuanca, siendo que el candidato es actual alcalde del distrito de San Miguel de Aco.

Con fecha 18 de agosto de 2018, el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE, en el extremo que declaró improcedente la tacha y el recurso de reconsideración, argumentando que:

a) La aplicación de la norma que prohíbe la reelección inmediata sí procede en el proceso ERM 2018 y, de acuerdo al artículo 194 de la Norma Fundamental, no hay reelección inmediata para alcaldes; en consecuencia, el candidato Zenobio Gregorio Méndez Aguirre se encuentra impedido para presentar su postulación inmediata como alcalde.

b) Además, el distrito de Pariahuanca y el distrito de San Miguel de Aco se encuentran indubitablemente dentro de una misma circunscripción, ya que se encuentran separados por una acequia de agua, por lo que se adjunta un mapa de ambos distritos.

c) Respecto a su recurso de reconsideración, señala que fue interpuesto en contra de la Resolución N° 00880-2018-JEE-HRAZ-JNE, por lo que debe declararse nula la inscripción del candidato tachado hasta que se resuelva la tacha.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. En primer lugar, cabe indicar que, mediante la Resolución N° 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE, publicada el 15 de agosto de 2018, el JEE declaró **improcedente** la tacha formulada por el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto contra Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, candidato a alcalde por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para el Concejo Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

2. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), el JEE, al resolver la tacha, puede declararla **fundada o infundada**, puesto que efectúa un análisis de los argumentos de las partes y de las normas electorales vigentes.

3. En ese sentido, dado que en el caso de autos el JEE emitió un pronunciamiento de fondo, en primera instancia, respecto a la tacha formulada por el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto, debe considerarse que lo resuelto por la Resolución N° 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE fue **declarar infundada** la referida tacha, mas no impropcedente.

4. En segundo lugar, se observa que a través de la Resolución N° 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE, el JEE declaró impropcedente el **recurso de reconsideración** interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto en contra de la Resolución N° 00880-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 8 de agosto de 2018, que declaró procedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Pariahuanca, de la organización política Partido Democrático Somos Perú, lo que incluyó al candidato Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, a pesar de que aún estaba en trámite la tacha formulada en su contra.

5. Sin embargo, pese a que con fecha 18 de agosto de 2018 el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE, también en el extremo que declaró impropcedente su recurso de reconsideración, el JEE omitió conceder la apelación en dicho extremo.

6. En ese sentido, a fin de resguardar el derecho de contradicción del recurrente, este órgano colegiado se pronunciará respecto al extremo referido a la impropcedencia del recurso de reconsideración declarada por el JEE.

Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

7. El actual artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en lo relativo a la reelección de los gobernadores y vicegobernadores regionales, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

8. Del mismo modo, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

9. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

10. De conformidad con la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

a) La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, sujetos a las mismas condiciones, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de dicho año, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia.

b) La referida ley de reforma constitucional no señaló tratamiento excepcional respecto a que quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental debían ser exonerados de la

prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

c) Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

i) Los gobernadores y vicegobernadores regionales, sujetos a las mismas condiciones, que fueron elegidos en las Elecciones Regionales 2014, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

ii) Los alcaldes, sujetos a las mismas condiciones, que fueron elegidos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (en adelante, ERM 2014), en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015-2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

11. En ese sentido, debe considerarse que la reelección no debe entenderse como un mandato distinto del que ya se viene ejerciendo, sino como una prolongación de este para continuar desempeñando el mismo cargo.

Análisis del caso concreto

12. La tacha formulada contra la candidatura de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, se fundamenta en que se encontraría impedido de participar en el proceso electoral por la causal de reelección inmediata.

13. Ahora bien, de la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre y de la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del ROP, se advierte que la referida persona fue elegida como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Aco, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, para el periodo 2015-2018.

14. Sin embargo, en el proceso de ERM 2018, Zenobio Gregorio Méndez Aguirre no postula al distrito de San Miguel de Aco, sino al cargo de alcalde del distrito de Pariahuanca. Así las cosas, si bien el precitado ciudadano postula nuevamente al cargo de alcalde, también lo es que lo hace para otro distrito; en consecuencia, resulta evidente que el candidato no busca reelegirse en el cargo que desempeña actualmente, sino que se encuentra postulando a otro distrito, esto es, no busca una extensión del mandato para el que fue elegido en las ERM 2014.

15. En tal sentido, el supuesto previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes, no resulta aplicable al caso bajo análisis, puesto que no se encuentra postulando al cargo para el que fue elegido por voto popular. Por dicha razón, no corresponde aplicarle la prohibición establecida en el precitado artículo constitucional.

16. A su vez, resulta necesario precisar que la circunscripción o distrito electoral, es la demarcación territorial que puede ser distrital, provincial o departamental, en la que se eligen a las autoridades respectivas. En tal sentido, estamos frente a la circunscripción de Pariahuanca, la cual es diferente a la circunscripción de San Miguel de Aco, siendo, además, que a cada uno de ellos le corresponde elegir a sus autoridades distritales en forma independiente.

17. Finalmente, cabe señalar que el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto también apeló el extremo referido a la improcedencia del recurso de reconsideración que interpuso en contra de la Resolución N° 00880-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 8 de agosto de 2018, que declaró procedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Pariahuanca, de la organización política Partido Democrático Somos Perú, pese a que aún no se había resuelto la tacha formulada contra el candidato Zenobio Gregorio Méndez Aguirre.

18. Sobre el particular, se aprecia que si bien es cierto que al expedirse la Resolución N° 00880-2018-JEE-HRAZ-JNE se omitió tener presente la tacha formulada contra el citado candidato, también lo es que ello no fue óbice para resolver la referida tacha de acuerdo con las normas electorales vigentes, siendo que, incluso, contra lo decidido por el JEE, el ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto interpuso recurso de apelación, ejerciendo su derecho de contradicción.

19. En el contexto descrito, se colige que no se ha transgredido el derecho de ambas partes en la tramitación de la referida tacha, puesto que cada una ha podido exponer sus argumentos tanto en la primera como en la segunda instancia electoral. De ahí que carece de objeto declarar la nulidad de la Resolución N° 00880-2018-JEE-HRAZ-JNE,

más aun si este órgano colegiado concluye que el candidato ciudadano Miguel Ángel Flores Coletto no se encuentra impedido de postular a la alcaldía distrital de Pariahuanca.

20. En suma, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Flores Coletto; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00929-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo que declaró infundada la tacha que formuló contra la solicitud de inscripción de Zenobio Gregorio Méndez Aguirre, candidato a alcalde por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para la Municipalidad Distrital de Pariahuanca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, así como en el extremo que declaró improcedente su recurso de reconsideración presentado con fecha 12 de agosto de 2018; en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa

RESOLUCION N° 2483-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028264

AREQUIPA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA (ERM.2018023635)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez en contra de la Resolución N° 1410-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha que formuló contra la lista de candidatos presentada por la organización política Arequipa - Unidos por el Gran Cambio para el Concejo Provincial de Arequipa, en el marco del proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 19 de junio de 2018, Victor Fernández Ortiz, personero de la organización política Arequipa - Unidos por el Gran Cambio, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Arequipa, departamento del mismo nombre.

Mediante la Resolución N° 00783-2018-JEE-AQPA-JNE, del 18 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos al Concejo Provincial de Arequipa de la aludida organización política.

Con relación a la tacha interpuesta

El 31 de julio de 2018 la ciudadana Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez formuló tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa por la organización política Arequipa Unidos por el Gran Cambio, precisando que su candidatura está viciada de nulidad, en base a las siguientes razones:

a) Se ha vulnerado la democracia interna, toda vez que el comité Electoral Regional, no tiene legitimidad para realizar las elecciones internas, ya que conforme a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto del movimiento regional Arequipa Unidos por el Gran Cambio, las elecciones para ser candidato, establece que se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso c de la Ley de Partido Políticos, esto es, mediante la modalidad de elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

b) Se ha vulnerado el procedimiento preestablecido y la democracia interna, toda vez que el comité electoral Regional no tiene legitimidad ya que su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) ha sido en fecha posterior cuando este estamento ya estuvo cerrado; sin embargo, si bien es cierto el JNE mediante el acuerdo del pleno de fecha 17 de mayo de 2018 estableció, en el fundamento 11, que en caso se presentase alguna situación en la cual el órgano encargado de la convocatoria al congreso nacional se encontrase integrado por dirigentes cuyo mandato se encontrase vencido, dicha convocatoria podría ser realizada de forma excepcional, y solo para fines de regularización, a fin de resguardar el derecho a la participación política, por los últimos dirigentes que asumieron el cargo que estén registrados en la partida correspondiente del ROP, por lo tanto la regularización de los directivos solo ha sido facultada para fines de regularización pero no para realizar elecciones internas de candidatos.

Respecto a los descargos presentados por la organización política Arequipa - Unidos por el Gran Cambio

El 6 de agosto de 2018, Victor Fernández Ortiz, personero legal titular de la organización política Arequipa - Unidos por el Gran Cambio, absuelve la tacha, en los siguientes términos:

a) Es falso que se haya vulnerado la democracia interna puesto que no se ha considerado lo establecido en nuestro reglamento interno de elecciones que señala en el artículo 13 en que se establece que el comité electoral es la máxima autoridad en materia electoral, entre sus funciones se encuentran la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales internos del movimiento, siendo que es el único organismo con legitimidad para la realización de todo el proceso electoral interno.

b) El comité electoral ha sido elegido conforme lo establecido el literal e del artículo 14 del Estatuto, mediante asamblea regional, que es el órgano máximo deliberativo de nuestro movimiento; asimismo el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) señala que el nombramiento de los dirigentes representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por este, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes, así también, señala que las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente.

c) El artículo 25 numeral 25.2 del citado reglamento señala de forma específica los datos que debe incluir la citada acta; no obstante, en sus 6 literales no se hace mención al detalle de la cantidad de cada tipo de voto; simplemente en el literal d requiere que se indique la modalidad que se empleó para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, debiendo señalar que en el presente caso se precisa que la modalidad empleada para las elecciones es a través de delegados, de conformidad al literal c del artículo 24 de la LOP y, de conformidad con el artículo 27 del mismo cuerpo normativo.

d) El ROP ha cerrado el 19 de junio, fecha en que se concluyó las inscripciones de candidatos; por lo que teniendo en cuenta que la inscripción del comité electoral fue registrada con fecha 23 de abril de 2018, en consecuencia se ha dado mientras el ROP estaba abierto.

Pronunciamiento del JEE

Mediante la Resolución N° 1410-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos presentada por la organización política, en virtud de que en el acta de elecciones internas de la organización política, se consignó que la modalidad de elección empleada fue a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme a lo dispuesto en su Estatuto, por lo que no se advirtió ninguna contravención con sus normas estatutarias. Asimismo, se hace mención expresa que los delegados se identificaron con su DNI y su respectiva credencial emitida por el presidente del Comité Electoral Regional, y que se obtuvieron, como resultado, 8 votos a favor, es decir, todos los delegados elegidos participaron y votaron en el proceso de elecciones internas de candidatos, por lo que también se habría cumplido con el quorum para realizar dicho acto.

Sobre el recurso de apelación

La tachante Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez interpuso recurso de apelación, con fecha 20 de agosto de 2018, sosteniendo principalmente que:

a) Se está dando una indebida y errónea interpretación de la obligación de que la agrupación política solo realice las elecciones internas por delegados.

b) No aparece ningún documento que acredite la composición de los delegados, además no se puede demostrar la participación de algún delegado sino existe documento firmado por estos en que se advierta que han participado en las elecciones internas.

c) No se ha dado cumplimiento al acuerdo del pleno de fecha 17 de mayo de 2018, que estableció que se podrían regularizar los cargos de directivos de las organizaciones políticas en forma excepcional, excepción no era aplicable para la elección interna de candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en consecuencia el reglamento electoral fue elaborado por un órgano electoral que no tenía competencia para ello, el 23 de abril de 2018.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

4. El artículo 19 de la LOP, establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política”.

5. El artículo 24 de la LOP, en cuanto a la elección de los candidatos a regidores establece lo siguiente:

Artículo 24.- Modalidades de elección de candidatos

Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23.

Para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

Hasta una cuarta (1/4) parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

[...]

6. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento establece, en su parte final:

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

25.2 En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

7. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

8. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y por el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

Análisis del caso concreto

9. Para dar inicio al análisis de la apelación formulada, se debe precisar que en la misma el apelante ha planteado cuestionamientos que no se circunscriben a lo resuelto por el JEE, y que tampoco han sido expuestos en la tacha, en consecuencia, no han sido absueltos por la organización política, con lo cual un pronunciamiento tomando en cuenta los argumentos planteados irían en detrimento de la organización política, ya que a esta no se le dio la oportunidad de rebatir dichos cuestionamientos en esta instancia, por lo que este supuesto es suficiente para desestimar el recurso de apelación interpuesto.

10. Sin perjuicio de ello, este Supremo Tribunal Electoral considera importante realizar las siguientes precisiones, a folios 24 del expediente, se encuentra el acta de elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular de la organización política Arequipa - Unidos por el Gran Cambio 2018, en la que se plasma que las elecciones internas de la organización política, se empleará la modalidad establecida en el literal c del artículo 24 de la LOP, especificándose, en virtud a ello, que los delegados se identifican con su DNI y su respectiva credencial emitida por el presidente del Comité Electoral Regional; luego emiten su voto y firman el padrón de delegados.

11. Siendo ello así, se tiene que el cuestionamiento realizado por el apelante respecto a que las elecciones internas fueron llevadas a cabo por el comité electoral y no por los delegados vulnera las normas de democracia interna de la organización política, se debe precisar que el estatuto no hace referencia al órgano encargado de llevar a cabo el proceso electoral sino más a la forma en la que se desarrolla el mismo, por tanto, se debe tener en claro que los delegados no son los encargados del desarrollo del evento eleccionario sino que son quienes eligen a los candidatos, siendo el Órgano Electoral Regional el facultado para desarrollar las elecciones internas, conforme se dispone en los artículos 60 y 62 de su Estatuto, ello en consonancia con el artículo 13 del reglamento interno de elecciones de la agrupación política.

12. Adicionalmente, se tiene con respecto a la controversia referida a la falta de legitimidad del Órgano Electoral Regional para sesionar en razón a que no se encontraba inscrito en el ROP al momento de expedir su reglamento electoral con fecha 23 de abril de 2018. Al respecto, debemos precisar que revisado el estatuto de la organización política, se aprecia que este no establece que los miembros del Órgano Electoral deban ser afiliados al movimiento regional, ni establece que este sea un requisito para su elección. Por lo tanto, se debe entender que el citado órgano electoral se encontraba facultado para elaborar y aplicar el reglamento electoral que empleó en la elección de los candidatos para el Concejo Provincial de Arequipa, por tanto, este extremo de la apelación no resulta amparable.

13. En ese sentido, no se debe olvidar que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones, a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

14. En mérito a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y ordenar al JEE que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lorena Jackeline Chávez Gutiérrez; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1410-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha que formuló contra la lista de candidatos presentada por la organización política Arequipa - Unidos por el Gran Cambio para el Concejo Provincial de Arequipa, en el marco del proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCION N° 2486-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028096

VISTA ALEGRE - NASCA- ICA
JEE ICA (ERM.2018021984)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal de la organización política Unidos por la Región, en contra de la Resolución N° 01010-2018-JEE-ICA0-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Hans Joel Panta Borda, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal de la organización política Unidos por la Región, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Vista Alegre.

Por Resolución N° 00522-2018-JEE-ICA0-JNE, del 10 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre de la citada organización política. Dicha lista incluyó a Hans Joel Panta Borda como candidato a alcalde.

El 22 de julio de 2018, Rocío Amparo Espinoza Angana, formuló tacha contra la inscripción del candidato Hans Joel Panta Borda, conforme a los siguientes argumentos:

a) El mencionado candidato no declaró en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida que tiene una sentencia por alimento, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre, asimismo, cuenta con una sentencia de aumento de pensiones alimenticias.

b) Las elecciones internas de la lista de candidatos ha infringido el quorum estatutario de la organización política Unidos por la Región, pues no coinciden el resultado de votos que se han consignado en las elecciones internas con el resultado del acta de escrutinio.

Mediante escrito, presentado el 1 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) La recurrente no ha presentado medios probatorios idóneos y suficientes que generen convicción.

b) Respecto a la infracción de las elecciones internas, en los momentos y en las etapas idóneas, se han presentado los documentales, y se han subsanado las observaciones realizadas por el propio JEE.

Mediante Resolución N° 01010-2018-JEE-ICA0-JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por el recurrente, por los siguientes fundamentos:

a) El candidato ha omitido declarar en el rubro VII del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el punto “relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias”.

b) Vulnera la normativa y dispositivos electorales.

El 19 de agosto de 2018, Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal de la organización política Unidos por la Región, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01010-2018-JEE-ICA0-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) Ausencia de dolo en lo consignado en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

b) Los procesos seguidos por alimentos no tienen la calidad de cosa juzgada.

c) El JEE ha incurrido en grave error de derecho en la materialización de su resolución.

CONSIDERANDOS

Normatividad aplicable

1. El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala el contenido de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de los candidatos:

1. Lugar y fecha de nacimiento.

2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.

3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.

4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

6. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

7. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.

8. Declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos [énfasis agregado].

2. Asimismo, en el numeral 23.5 de la LOP se señala que: “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos”.

3. Mediante Resolución N° 0084-2018-JNE se aprobó el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a), el cual constituye un requisito al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

4. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las

condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

5. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: “La relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de **obligaciones familiares o alimentarias**, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes [énfasis agregado]”.

6. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, de la LOP establece que **“la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones [énfasis agregado].**

7. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos, la que debió ser ingresada, previamente, en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones.

8. En este contexto, las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a estas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran la lista que presentan las organizaciones políticas.

9. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

10. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP.

11. Ahora bien, en el caso de autos, a través de la tacha presentada por la tachante, el JEE tomó conocimiento de que Hans Joel Panta Borda, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Vista Alegre, cuenta con una sentencia firme, emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre, de fecha 11 de enero de 2013; y la sentencia del Juzgado Mixto y Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Vista Alegre, ambas sentencias sobre obligación alimentaria y aumento de alimentos, información que no fue declarada por el candidato en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, por lo que el JEE procedió a declarar fundada la tacha.

12. En efecto, de la revisión de su Declaración Jurada de Hoja de Vida, específicamente, en el rubro VII - “Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes”, se aprecia que el candidato Hans Joel Panta Borda omitió consignar que contaba con una sentencia firme por incumplimiento de obligaciones alimentarias, lo cual transgrede el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP.

13. Finalmente, es preciso mencionar que no se sanciona el incumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias del candidato, sino que se sanciona la omisión de consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida la relación de sentencias firmes respecto a dichas obligaciones, pues el candidato no cumplió con consignar en su declaración jurada la obligación alimentaria ordenada en la sentencia recaída en el Expediente N° 0074-2012-0-1413-JP-FC-01.

14. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera desestimar el recurso de apelación; y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Edilfonso Caro Oriundo, personero legal de la organización política Unidos por la Región; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01010-2018-JEE-ICA0-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró fundada la tacha contra la solicitud de inscripción de Hans Joel Panta Borda, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha contra candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCION N° 2487-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028056

MARCONA - NASCA - ICA

JEE ICA (ERM.2018021344)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad contra de la Resolución N° 00992-2018-JEE-ICA0-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró fundada la tacha formulada por el citado ciudadano contra Joel Roberto Rosales Pacheco candidato a alcalde para el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2018, el ciudadano Alejandro Jorge Luis Quispe Ccoillo interpuso tacha contra el candidato a alcalde Joel Roberto Rosales Pacheco candidato a alcalde al Concejo Distrital de Marcona de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, por haber omitido en consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida su calidad de propietario accionista mayoritario y Gerente General de la empresa Constructora Corporación Kyrios SAC inscrita en los Registros Públicos de Lima en la partida N.º12977646, adjuntando la partida electrónica solicitando de la referida empresa.

Mediante la Resolución N° 00748-2018-JEE-ICA-JNE, del 30 de julio de 2018, el Jurado Electoral de Chota (en adelante, JEE) admitió la mencionada tacha y corrió traslado al personero legal de la organización política, a

efectos de que presente sus descargos en el plazo de un (1) día calendario, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin éste.

Con escrito del 1 de agosto de 2018, el personero legal titular de la citada organización política presenta sus descargos solicitando se declare infundada la exclusión interpuesta indicando que si fue socio fundador y aportante de la Corporación Kyrios S.A.C., la misma que desde el 31 de julio de 2005 tiene la condición de baja de oficio, es decir sin ejercicio económico alguno por lo que no existe la obligación de declarar, acreditando ello con la ficha RUC N° 205515155983 de la SUNAT del 20 de julio del mismo año.

A través de la Resolución N° 00992-2018-JEE-ICA0-JNE, del 7 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha con el fundamento:

a) En la Declaración Jurada de Hoja de Vida el candidato tachado no consignó las 31.200 acciones cada una de ellas valoradas a S/.1.00 teniendo la condición de socio fundador y aportante de la empresa Corporación Kyrios S.A.C., conforme al contenido del certificado literal expedido por la SUNARP, y teniendo sus acciones el valor de 2 UIT debió ser declarada.

b) Si bien la mencionada empresa tiene la condición de baja y no genera obligaciones ni renta alguna, dicha información solo refleja la situación como contribuyente de los socios.

c) Consentida sea la misma se remitan copias al Ministerio Público.

Contra la referida resolución, el 18 de agosto de 2018, Edgar Pedro Carbajal Valenzuela personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación, manifestando que el hecho de haber omitido dicha información en la Declaración Jurada de Hoja de Vida no configura causal de exclusión respecto al mencionado candidato, menos que se remitan copias al Ministerio Público.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 31 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

4. Asimismo, el numeral 25.6, del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de la lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Del mismo modo el numeral 23.5 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) literalmente indica que la omisión de la información prevista en los numerales 5,6 y 8 del párrafo 23.3

o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, [...].

Del caso concreto

6. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

7. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. En ese sentido se tiene que Joel Roberto Rosales Pacheco, candidato a alcalde para el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, estaría inmerso en la causal del numeral 23.5, artículo 23 de la LOP, al no haber declarado su condición de socio fundador de la empresa Corporación Kyrios S.A.C., contando con 31,200 acciones.

9. El numeral 8 del artículo 886 del Código Civil, considera bienes muebles entre otros las acciones o participaciones de cada socio que tenga en sociedades o asociaciones, aunque a éstas pertenezcan bienes inmuebles, en ese sentido al considerarse como bien mueble las 31.200 acciones que posee el candidato tachado era de obligación expresa declararla como tal, más aún habiéndosele otorgado el plazo de ley, no ha cumplido con subsanar limitándose únicamente en sostener que dicha empresa se encontraba de baja y no generaba ingresos, pretendiendo con el recurso de apelación se valoren nuevos documentos.

10. Asimismo, conforme al numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el JEE, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

11. En atención a lo expuesto, se concluye que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato tachado al omitir consignar su condición de socio fundador con acciones que representan el valor de más de 2 IUT en la citada empresa, nos encontramos frente a la figura de omisión de la información.

12. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela personero legal titular del Movimiento Regional Obras por la Modernidad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00992-2018-JEE-ICA0-JNE, del 7 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resolvió declarar fundada la tacha contra Joel Roberto Rosales Pacheco candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, por la citada organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Declaran fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la
Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura**

RESOLUCION Nº 2488-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018028104

QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA

JEE SULLANA (ERM.2018022581)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Justino Urso Seminario Arrunátegui en contra de la Resolución Nº 797-2018-JEE-SULLANA-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Pedro Edward Reaño Márquez candidato para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 26 de julio de 2018, Justino Urso Seminario Arrunátegui interpuso tacha contra Pedro Edward Reaño Márquez, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, por las siguientes razones:

a. En su Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) el candidato ha consignado que NO ha laborado en el Sector Público durante los últimos 10 años, habiendo mentido ya que ha laborado en diversas entidades públicas como la Municipalidad Distrital de Bellavista, Municipalidad Distrital de La Unión, Municipalidad Distrital de La Brea, Municipalidad Distrital de Morropón (Chulucanas) y Municipalidad Distrital de Catacaos.

b. Mediante la Resolución Nº 133-2017-CG-TSRA-SEGUNDA SALA, recaída en el Expediente Nº 411-2015-CG/INSN el candidato Pedro Edward Reaño Márquez ha sido inhabilitado por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República para el Ejercicio de la Función Pública por el período de 5 años, por responsabilidad administrativa funcional especificada como infracción grave.

c. En el supuesto que saliera elegido el candidato Pedro Edward Reaño Márquez, no podrá desempeñar el cargo de alcalde por encontrarse inhabilitado por 5 años para ejercer la Función Pública.

El 31 de julio de 2018, Rubén Raúl Portal Martínez, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú absolvió la tacha, fundamentando principalmente lo siguiente:

a. Respecto a la Omisión de declarar en la DJHV, Rubro II) Experiencia de Trabajo, Oficios, Ocupaciones o Profesiones, donde se ha consignado que no hay información por declarar; este se trató de un error involuntario, debido que es de conocimiento público que el candidato a laborado en cargos en diversas municipalidades de la Región Piura y del Perú, como el propio tachante lo ha señalado, adjuntando documentación al respecto.

b. En el 2017 el candidato percibió ingresos de quinta categoría por labores prestadas para el Concejo Municipal Distrital de Bellavista, en el cargo de Gerente Municipal, como consta en el Rubro VIII) Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, datos que sí se consignaron, con los cuales jamás se pretendió omitir que el candidato sí laboró para el Estado.

c. Es de conocimiento público que el candidato Pedro Edward Reaño Márquez, laboró en los últimos años en las siguientes instituciones: Municipalidad Distrital de Bellavista (durante dos periodos), Municipalidad Distrital de San Martín, Municipalidad Distrital de Catacaos y Municipalidad Distrital de La Unión.

d. Respecto a la Resolución de la Contraloría General de la República, donde se le inhabilita al candidato para el ejercicio de la Función Pública, por el lapso de 5 años, el personero legal alega que dicho proceso se encuentra en vía judicial y que, a la fecha, no existe pronunciamiento definitivo de parte del Poder Judicial al respecto.

Mediante la Resolución N° 797-2018-JEE-SULLANA-JNE, del 15 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada contra Pedro Edward Reaño Márquez candidato a la alcaldía para la Municipalidad Distrital de Querocotillo, debido a los siguientes fundamentos:

a. Conforme se ha señalado en la Resolución N° 2189-2014-JNE, de fecha 28 de agosto de 2014, dada la grave consecuencia jurídica que puede acarrear la conclusión de que se ha consignado información falsa en la declaración jurada de hoja de vida de un candidato, es importante precisar que no toda inconsistencia entre los datos consignados puede llevar a la exclusión o retiro del candidato.

b. Se ha omitido consignar, en el Rubro II) Experiencia de Trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, las labores desempeñadas en los últimos diez años, tal omisión no debe ser considerada como intento de querer falsear información, pues consignar información falsa es donde media el propósito de adulterar datos con la finalidad de obtener un beneficio, que difiere de toda omisión que por ser involuntaria y, en este caso, sin efectos relevantes, no repercute en la decisión de los futuros electores.

c. La omisión advertida por el tachante respecto al Rubro II) Experiencia de Trabajo en Oficios, Ocupaciones o Profesiones, del candidato en cuestión, no constituye información falsa que altere la verdad con efectos relevantes; pues se trata de una omisión que no anula la posibilidad de tomar conocimiento de la experiencia laboral del candidato; por lo que corresponde disponer la realización de la anotación marginal que precise los trabajos realizados en oficios, ocupaciones o profesiones del candidato Pedro Edward Reaño Márquez.

El 19 de agosto de 2018, la tachante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando principalmente, que el JEE reconoce que el referido candidato tachado ha aceptado que omitió consignar información respecto a su experiencia laboral, sin embargo, el mismo JEE lo justifica con argumentaciones parcializadas, contraviniendo el principio de neutralidad, pues consideró esta omisión como involuntaria cuando el candidato intencionalmente no consignó dicha información.

CONSIDERANDOS

De la normatividad sobre la declaración jurada de vida

1. De conformidad al literal f del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales, aprobada por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que:

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:[...]

f) Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.

2. Por otro lado, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento señala que cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección.

3. Conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

Análisis del caso concreto

4. En el caso en concreto se tiene que el candidato ha consignado en su DJHV que no tiene experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones; sin embargo, en la absolución de la tacha, el personero legal de la organización política solicita la anotación marginal de toda la experiencia laboral que el candidato tiene, pues, por error involuntario, ha omitido consignarlos; ante esta situación el JEE declaró infundada la tacha, pues debe considerarse omisión en la declaración, pues es un grave perjuicio que se le ocasionaría al candidato, además, que el candidato no tuvo la intención de falsear información.

5. Así las cosas, previamente es necesario establecer la finalidad de las declaraciones juradas de vida de los candidatos que se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, con el acceso a las mismas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en la trayectoria democrática, académica, profesional, laboral y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. Sobre el particular, se debe diferenciar entre la omisión de consignar datos en la declaración jurada con la consignación de datos falsos. Así, no es lo mismo señalar que no se cuenta con oficios, ocupaciones o profesiones que ha tenido en el sector público, privado o independiente, que señalar que sí cuenta con experiencia en el sector público y, simplemente, omitir alguno en las ocupaciones, por ejemplo; pues el caso de la omisión solamente implica no haber consignado alguna información; por el contrario en el presente caso, el candidato no ha omitido, sino ha declarado que no tiene experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, lo cual resulta ser información falsa.

7. Más aún, considerando que los diversos cargos de gerente que el candidato ha ostentado en las Municipalidades Distritales de Bellavista (durante dos periodos), San Martín, Catacaos y La Unión (los que el candidato ha manifestado en la absolución de la tacha), estos se comprenden dentro de la experiencia laboral del candidato en el sector público, que es exigible que estos se declaren.

8. Así también, es necesario señalar que no resulta amparable el argumento expresado por el personero legal en relación al hecho de que involuntariamente no se registró la información en la declaración jurada de vida de candidato respecto a la experiencia laboral, pues esta infracción no puede ser tratada como omisión, sino como información falsa al, expresamente, declarar que no cuenta con experiencia de trabajo en oficio, ocupaciones o profesiones.

9. Cabe agregar que estas declaraciones, por su propia naturaleza, tienen por finalidad que los candidatos declaren bajo juramento que lo consignado en las diversas secciones de ella (datos personales, experiencia laboral, formación académica, entre otras) sea información verídica, y es en mérito a ello que el candidato deja constancia plena de su consentimiento, mediante su firma y huella digital, en todas sus páginas, como es el caso de autos.

10. Por otro lado, se debe resaltar que el candidato en cuestión y la organización política por la cual postula, estuvieron en plena y absoluta posibilidad de informar, en la solicitud de inscripción o durante la etapa de calificación e inscripción de la misma, en aras de elemental transparencia, el hecho referente a la experiencia laboral, pues esta información es relevante, a fin de que el elector realice un voto informado; y no recién pretender realizar una anotación marginal cuando el tachante advirtió.

11. Cabe precisar que conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, no cabe bajo ninguna circunstancia la posibilidad de realizar pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales, más aún cuando el candidato Pedro Edward Reaño Márquez, se presenta para postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

12. Por las consideraciones expuestas, corresponde estimar el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Justino Urso Seminario Arrunátegui; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 797-2018-JEE-SULLANA-JNE, de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sullana, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Pedro Edward Reaño Márquez, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Distrital de Querocotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar FUNDADA la tacha interpuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica

RESOLUCION N° 2489-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028061

VISTA ALEGRE - NASCA - ICA

JEE ICA (ERM.2018021170)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad contra la Resolución N° 01046-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00428-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 3 de julio de 2018 (con fecha de publicación 25 de julio de 2018), el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), en su artículo segundo, declaró admitir la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentada por

Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, personero legal de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad.

Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política, solicitó se proceda con la anotación marginal en la declaración jurada de la hoja de vida (en adelante, DJHVC) de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, al señalar que se ha incurrido en un error material de digitación al no haber consignado en el ítem VII (Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieren quedado firme) una sentencia por violencia familiar, recaída en el Expediente N° 0156-2013-0-1413-JM-FC-01 emitida por el Juzgado Mixto MJB Vista Alegre, adjuntando un nuevo formato de la DJHVC, un informe del personero técnico y una declaración jurada legalizada.

Conforme a la Resolución N° 0455-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, el JEE declaró improcedente el pedido de anotación marginal en la DJHVC de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, candidato a alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, por la referida organización política, presentado por el personero legal.

El 14 de julio de 2018, el ciudadano Clinton Melgar Rojas, presenta un escrito solicitando la exclusión de oficio de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo candidato a alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, por haber omitido información en su hoja de vida, como la sentencia por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, recaída en la Resolución N° 5 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitida por el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de MJB Vista Alegre, Nasca, adjuntando una copia de la resolución precitada.

Con fecha 24 de julio de 2018, el personero legal de la citada organización política, presentó los descargos de la exclusión, adjuntando los medios probatorios, pretendiendo que se declare infundada la solicitud de exclusión.

Mediante escrito de fecha 16 de julio de 2018, la ciudadana Medaly Eulogia Huauya Ortiz interpone tacha contra Gabriel Roger Sarmiento Garriazo candidato por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, argumentando lo siguiente:

a. Que, conforme al Expediente Judicial signado con el N° 00156-2013-0-1413-JM-FC-01 y tramitado ante el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Modulo Básico de Vista Alegre (hoy juzgado civil), Gabriel Roger Sarmiento Garriazo fue demandado por el Ministerio Público por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de Ericka Cinthya Pilla Sarmiento, habiéndose emitido la sentencia fundada recaída en la Resolución N° 5 de fecha 28 de noviembre de 2013, que ha sido confirmada por Sentencia de Vista (Resolución N° 9) de fecha 15 de octubre de 2014, para finalmente ser devuelta a su juzgado de origen (Resolución N° 10) de fecha 26 de enero de 2015, para que se cumpla lo ejecutoriado (consentida y/o firme).

b. Conforme a la revisión de la declaración jurada de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, en el punto VII (Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes), omitió consignar en su DJHVC la sentencia que declaró fundada la demanda de violencia familiar, cuyo detalle ha sido expuesto en el ítem que precede, ello con el objeto y finalidad de ocultar información al electorado, impidiendo que tengan conocimiento sobre su calidad de persona, profesional, ética y política.

c. Se acreditó que existe incongruencia entre la información contenida en la DJHVC del citado candidato, específicamente en el ítem VII, al haber consignado que no tiene datos que declarar en esta sección, cuando ello es totalmente falso, pues no ha consignado la sentencia firme en su contra por violencia familiar, con el objeto de ocultar información al electorado.

Mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2018, el personero legal de la citada organización política, presentó los descargos de la tacha, señalando:

a. Con fecha 11 de julio de 2018 y a mérito del informe realizado por el personero técnico titular, este dio cuenta que, en atención al procedimiento de inscripción de los candidatos ante el JEE y en relación con la DJHVC de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, se observó que se incurrió en un error material de digitación, al no haber consignado en el ítem VII (Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieren quedado firme), una sentencia por violencia familiar.

b. Con fecha 13 de julio de 2018, el personero legal titular, presentó un escrito solicitando se proceda con la anotación marginal por parte del JEE, amparándose en el artículo 14.2 del Reglamento, en vista que por un error material por parte del personero técnico, no consignó la declaración conforme al formato de hoja de vida, la misma que fuera suscrita manualmente por el candidato, no debiendo ser causal de perjuicio, más aún si se ha advertido este error material (solicitud que motivo el Expediente ERM.2018003928).

Mediante Resolución N° 01046-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 13 de agosto de 2018, el JEE resolvió declarar fundada la tacha, por lo siguiente:

a. Respecto al candidato tachado, se emitió una sentencia estimatoria respecto de una demanda por violencia familiar, que está contenida en la resolución de fecha 28 de noviembre de 2013 y, al impugnarse, fue confirmada por resolución de fecha 15 de octubre de 2014. Es decir, que el tachado tenía pleno conocimiento de esa circunstancia antes de suscribir y presentar la declaración jurada en cuestión; y él mismo también tenía pleno conocimiento que tenía la obligación de declarar esta circunstancia bajo causal de exclusión en caso de descubrirse la omisión, como se precisa en el artículo 23.3 inciso 6 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b. El personero legal de la citada organización política indicó que la omisión advertida resulta subsanable por medio de una anotación marginal; al respecto, la ausencia de registro de una situación jurídica respecto de incoaciones judiciales, específicamente de demandas por violencia familiar, constituye una causal de exclusión como se precisa en el artículo 39.1 del Reglamento de inscripción de lista de candidatos para elecciones municipales (en adelante, Reglamento), concordante con el artículo 23.5 de la LOP, por faltar a la verdad respecto de su situación jurídica.

c. Que, debe procederse a la exclusión del candidato Gabriel Roger Sarmiento Garriazo de la candidatura para el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad y conforme al artículo 23.6 de la LOP, remitir copias certificadas de los actuados al representante del Ministerio Público, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Con fecha 18 de agosto de 2018, Edgar Pedro Carbajal Valenzuela personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, interpone recurso de apelación contra Resolución N° 01046-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 13 de agosto de 2018, cuestionando la referida resolución, señalando en sus argumentos que, con posterioridad a la inscripción de la lista de candidatos se solicitó al JEE una anotación marginal en la declaración de la hoja de vida de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, respecto a la sentencia estimatoria de la demanda por violencia familiar en agravio de Ericka Cinthya Pilla Sarmiento (Causa N° 00156-2013-0-1413-JM-FC-01, tramitada ante el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal del Módulo Básico de Vista Alegre), en vista que, por un error material por parte del personero técnico; había obviado dicha información, pretensión última que luego fue declarado improcedente por este jurado.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Sobre la formulación de la exclusión

4. Conforme al numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, y el artículo 39 del Reglamento, establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuesta al candidato por delitos dolosos incluyendo las sentencias con reserva de fallo condenatorio.

5. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

6. En ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

7. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP, es decir, no proporcionar la información sobre las sentencias condenatorias que le fueran impuestas al candidato, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

Análisis del caso concreto

9. El JEE mediante Resolución N° 01046-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 13 de agosto de 2018, ha declarado fundada la tacha, en consecuencia, la exclusión interpuesta en contra de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo candidato por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, a la alcaldía del Concejo Distrital de Vista Alegre, por haber omitido en registrar en su DJHVC en el ítem VII la sentencia por violencia familiar, recaída en el Expediente N° 00156-2013-0-1413-JM-FC-01 emitida por el Juzgado Mixto MJB-Vista Alegre.

10. En este orden de ideas, resulta necesario que este Supremo Tribunal Electoral determine si los candidatos a cargos de elección popular tienen la obligación de consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, las sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

11. El artículo 23, numeral 23.5 de la LOP y el artículo 39 del Reglamento, establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre las sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

12. En el presente caso, se encuentra acreditado que Gabriel Roger Sarmiento Garriazo candidato por la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, a la alcaldía del Concejo Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, omitió registrar la sentencia recaída en la Resolución N° 5 de fecha 28 de noviembre de 2013, siendo confirmada por la Sentencia de Vista (Resolución N° 9) de fecha 15 de octubre de 2014, conforme al Expediente Judicial N° 00156-2013-0-1413-JM-FC-01, del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal del Módulo Básico de Vista Alegre, contra Gabriel Roger Sarmiento Garriazo por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico en agravio de Ericka Cinthya Pilla Sarmiento.

13. Si bien, el personero legal titular de la citada organización política, ha alegado que ha sido un error material el no consignar los datos relacionados con la sentencia condenatoria en contra de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Vista Alegre, se puede apreciar que en la DJHVC se ha cumplido en firmar e imprimir su índice derecho en cada hoja, tanto el candidato, así como el personero legal, quien ha firmado avalando su inscripción; por lo que esta actitud no se puede considerar como error material sino una omisión en la consignación de información.

14. Bajo estos parámetros, este órgano electoral considera que todo candidato que ha sido sentenciado por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, tienen la obligación de señalar la sentencia en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, pues esta omisión acarrea su exclusión conforme lo precisa el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP.

15. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad; y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 1046-2018-JEE-ICA0-JNE, de fecha 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Gabriel Roger Sarmiento Garriazo, candidato por la referida organización política, a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chinchihuasi, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2491-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018028005
CHINCHIHUASI - CHURCAMPÁ - HUANCAVELICA

JEE TAYACAJA (ERM.2018021067)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00682-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, que declaró fundada la tacha interpuesta por Edwar Hugo Paculla Ramírez, contra la inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, de la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2018, Edwar Hugo Paculla Ramírez, interpuso tacha contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, por los siguientes fundamentos:

- a) Vulneración a la democracia interna por la inobservancia de su Estatuto.
- b) Los candidatos no presentan afiliación a la organización política.

Finalizó indicando que se debe declarar improcedente la candidatura de Rousmel Rivera Evangelista.

Así, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00434-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 19 de julio de 2018, admitió a trámite y corrió traslado al personero legal de la organización política señalada.

Con fecha 21 de julio de 2018, Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; absolvió el traslado conferido, exponiendo lo siguiente:

- a) El tachante no ha cumplido con invocar y acreditar las causales de tacha.
- b) El movimiento que representa ha cumplido con realizar los actos de democracia interna, con las normas vigentes para el presente proceso electoral, con las normas del Estatuto y el Reglamento Electoral para este proceso electoral.
- c) Los delegados participantes fueron previamente elegidos.
- d) El numeral 4 del artículo 64 no limita la participación como candidatos a los afiliados.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 00682-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, declaró:

- a) Artículo primero: infundada la tacha interpuesta por Edwar Hugo Paculla Ramírez, contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chinchihuasi, por la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en el extremo de la presunta vulneración de la democracia interna.
- b) Artículo segundo: fundada la tacha interpuesta por Edwar Hugo Paculla Ramírez, contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Chinchihuasi, por la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en el extremo del incumplimiento del numeral 4 el artículo 64 del Estatuto.

Con fecha 17 de agosto de 2018, Neider Alberto Calle Quispe, personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00682-2018-JEE-TCAJ-JNE, manifestando que:

- a) El Estatuto y el Reglamento electoral del Mincap permiten y cobijan la participación política de afiliados y simpatizantes del movimiento, siempre y cuando cumplan con los procedimientos y requisitos solicitados.
- b) La exigencia de antigüedad de dos años de afiliado para participar como candidatos restringe el derecho de todo ciudadano peruano y simpatizante del movimiento y es una interpretación arbitraria.

c) Los candidatos observados no pueden tener limitaciones en sus derechos políticos de ser candidatos por no ser afiliados, pues la ley ni el Estatuto prevé limitación alguna.

d) El Reglamento no es inscribible según el artículo 88 del Texto Ordenado del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas.

Así, el JEE, mediante la Resolución N° 00723-2018-JEE-TCAJ-JNE, de fecha 20 de agosto de 2018, concedió el recurso de apelación y ordenó que se remitan los actuados al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro de este contexto, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de la Ley Fundamental.

2. Asimismo, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

3. El numeral 4 del artículo 64 del Estatuto, prescribe:

Artículo 64. Los militantes del MINCAP, gozan de los siguientes derechos:

Numeral 4.- Podrán ser elegidos a candidatos para presidente, vicepresidente, consejeros regionales, alcaldes, regidores provinciales, distritales, aquellos militantes afiliados con una antigüedad mínima de dos años (2).

Análisis del caso concreto

4. La tacha se sostiene en una presunta infracción al numeral 4, del artículo 64 del Estatuto del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales.

5. Pues bien, como inicio de análisis, es importante señalar que, a decir del JEE, la organización política habría vulnerado una norma específica de su estatuto, esto es el numeral 4 del artículo 64 de dicho Estatuto.

6. Así, el órgano electoral emitió su pronunciamiento amparando la tacha, al considerar que, al no presentar afiliación, los candidatos no ostentan el derecho de ser elegidos por la organización política que lo presenta como su lista.

7. Al respecto, realizado un análisis de dicha norma, se advierte que el referido artículo está relacionado a los derechos que presentan los afiliados, empero, **en ningún extremo de su redacción establece, de forma restringida, que la formación de una lista para elección popular únicamente estará integrada por afiliados.**

8. Adicionalmente a ello, se aprecia que dicha norma utiliza la frase **podrán** ser elegidos como candidatos, justamente porque parte de la asimilación de un derecho de los afiliados, mas no así un deber de que los candidatos que resulten elegidos en el proceso de elecciones internas necesariamente deban ser afiliados.

9. Asimismo, cabe señalar que el **artículo 24 del Reglamento Electoral** de la mencionada organización política establece que podrán ser elegidos como candidatos en el proceso de democracia interna los **afiliados y los no afiliados**, pudiendo ser estos últimos invitados.

10. Así, se tiene que esta norma reglamentaria no se contrapone a lo indicado de manera estatutaria por la organización política, toda vez que los candidatos que resultaron elegidos en el proceso de elecciones internas no estaban obligados a ser afiliados a ella y, por lo tanto, menos aún cumplir el tiempo de afiliación requerido para ser considerado apto para representar a la organización política en la presente justa electoral.

11. De esto, se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales, y que, incluso, el reglamento lo desarrolla y complementa.

12. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Neider Alberto Calle Quispe; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00682-2018-JEE-TCAJ-JNE, que declaró fundada la tacha interpuesta por Edwar Hugo Paculla Ramirez; y, REFORMANDOLA, declarar infundada la tacha contra la inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tayacaja continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Designan Fiscal Suprema Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 027-2019-MP-FN-JFS

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 005-2019-MP-FN de fecha 09 de enero de 2019, se dio por concluida la designación de la doctora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 140-2019-MP-FN de fecha 23 de enero de 2019, se nombró a la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva como Fiscal Suprema Provisional.

Que, mediante Acuerdo N° 5430 adoptado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se acordó designar a la doctora María Isabel del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la magistrada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 021-2019-MP-FN-JFS

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada LUZ MARLENY ROJAS MÉNDEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, por motivos personales, con efectividad al 29 de diciembre de 2018.

Según Resolución Suprema N° 047-1990-JUS de fecha 06 de marzo de 1990, el Ministerio de Justicia nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas.

Que, mediante Acuerdo N° 5418 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada LUZ MARLENY ROJAS MÉNDEZ, al cargo de Fiscal Provincial Adjunta a la Fiscalía Provincial Mixta de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas, con efectividad al 29 de diciembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 022-2019-MP-FN-JFS

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada JULISSA TANIA MONTALVO CHÁVEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Judicial del Callao, por motivos de salud, con efectividad al 16 de enero de 2019.

Según Resolución Nº 374-2013-CNM de fecha 28 de octubre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Que, mediante Acuerdo Nº 5419 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada JULISSA TANIA MONTALVO CHÁVEZ, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Judicial del Callao, con efectividad al 16 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 023-2019-MP-FN-JFS

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado VÍCTOR ISMAEL RÍOS CANDIO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, por motivos personales, con efectividad al 31 de enero de 2019.

Según Resolución Nº 204-2011-CNM de fecha 02 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante Acuerdo N° 5420 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado VÍCTOR ISMAEL RÍOS CANDIO al cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 31 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 024-2019-MP-FN-JFS

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada RUDDY SANDRA VILLAGRA GONZÁLES, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Penal de Quispicanchis, Distrito Judicial de Cusco, por motivos personales, con efectividad al 26 de diciembre de 2018.

Según Resolución N° 320-2014-CNM de fecha 14 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Quispicanchis, Distrito Judicial de Cusco.

Que, mediante Acuerdo N° 5421 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada RUDDY SANDRA VILLAGRA GONZÁLES al cargo de Fiscal Provincial Penal de Quispicanchis, Distrito Judicial de Cusco, con efectividad al 26 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCION DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 025-2019-MP-FN-JFS

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado MARIO WALTER BEJAR APAZA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campanilla, Distrito Judicial de San Martín, por motivos personales, con efectividad al 31 de enero de 2019.

Según Resolución Nº 353-2014-CNM de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campanilla, Distrito Judicial de San Martín.

Que, mediante Acuerdo Nº 5422 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado MARIO WALTER BEJAR APAZA al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Campanilla, Distrito Judicial de San Martín, con efectividad al 31 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal en el Distrito Judicial del Callao

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 026-2019-MP-FN-JFS

Lima, 29 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada ÁNGELA CRISTINA MARREROS RÍOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, por motivos personales, con efectividad al 19 de enero de 2019.

Según Resolución N° 428-2011-CNM de fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Que, mediante Acuerdo N° 5423 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 22 de enero de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada ÁNGELA CRISTINA MARREROS RÍOS al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, con efectividad al 19 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Dan por concluida designación de fiscal del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 169-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 021-2019-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Luz Marleny Rojas Méndez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, con efectividad al 29 de diciembre de 2018; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Luz Marleny Rojas Méndez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015; con efectividad al 29 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Oficina General

de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Aceptan renuncia de fiscal del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 170-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 022-2019-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Julissa Tania Montalvo Chávez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao, con efectividad al 16 de enero de 2019. Que con oficio N° 15-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, eleva la carta de renuncia de la referida magistrada al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Callao, por motivos de salud, informando que su último día de labores es el 15 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Julissa Tania Montalvo Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4145-2018-MP-FN, de fecha 22 de noviembre de 2018; con efectividad al 16 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación de fiscal del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 171-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 023-2019-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Víctor Ismael Ríos Candio, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 31 de enero de

2019; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Víctor Ismael Ríos Candio, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 148-2014-MP-FN y N° 2928-2018-MP-FN, de fechas 15 de enero de 2014 y 24 de agosto de 2018, respectivamente; con efectividad al 31 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluida designación de fiscal del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 172-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 024-2019-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Ruddy Sandra Villagra González, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Quispicanchis, Distrito Fiscal del Cusco, con efectividad al 26 de diciembre de 2018; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ruddy Sandra Villagra González, Fiscal Provincial Titular Penal de Quispicanchis, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2225-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2015; con efectividad al 26 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluida designación de fiscal del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 173-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 025-2019-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Mario Walter Bejar Apaza, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Campanilla, Distrito Fiscal de San Martín, con efectividad al 31 de enero de 2019; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Mario Walter Bejar Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Campanilla, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1821-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo de 2015; con efectividad al 31 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluida designación de fiscal del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 174-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 026-2019-MP-FN-JFS, de fecha 29 de enero de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Ángela Cristina Marreros Ríos, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, con efectividad al 19 de enero de 2019; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Ángela Cristina Marreros Ríos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3712-2018-MP-FN, de fecha 22 de octubre de 2018; con efectividad al 19 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscal en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 175-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 104-2019-MP-FN-PJFSELVACENTRAL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Vladimir Meléndez Verástegui, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos de unidad familiar y personales; solicitando retornar a su cargo de carrera.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Vladimir Meléndez Verástegui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Taylor Suxe Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2378-2018-MP-FN, de fecha 10 de julio de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Vladimir Meléndez Verástegui, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Leimebamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Leimebamba.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 176-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 25-2019-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jacqueline Julissa Pérez Castañeda, Fiscal Provincial Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3902-2018-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Jacqueline Julissa Pérez Castañeda, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluido nombramiento y designaciones, designan y nombran fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 177-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal Suprema Titular, en su condición de Fiscal de la Nación, como Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, que agrupa a las siguientes líneas de acción: i) Jornadas de Acercamiento a la Población; ii) Padres Construyendo Hijos de Éxito; iii) Fiscales Escolares; iv) Jóvenes Líderes; y, v) Justicia Juvenil Restaurativa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 163-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Lina Dorita Loayza Alfaro, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, y su designación como Coordinadora de Enlace de la Línea de Acción "Jóvenes Líderes", materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 422-2010-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2010, modificada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4950-2016-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2016, así como su designación para que preste apoyo en la resolución de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda a la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5557-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Cecilia Gabriela Gonzáles Fuentes, Fiscal Superior Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, como Coordinadora de Enlace de la Línea de Acción “Fiscales Escolares”, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4950-2016-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la abogada Lourdes Emerita Morales Benavente, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, como Coordinadora de Enlace de la Línea de Acción “Padres Construyendo Hijos de Éxito”, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 076-2017-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2017.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Kelly Calderón Pérez, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1387-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2012.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Kelly Calderón Pérez, como Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola como Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, que agrupa a las siguientes líneas de acción: i) Jornadas de Acercamiento a la Población; ii) Padres Construyendo Hijos de Éxito; iii) Fiscales Escolares; iv) Jóvenes Líderes; y, v) Justicia Juvenil Restaurativa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Establecer que la Fiscal Superior a cargo de la Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, tendrá las funciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2569-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

Artículo Octavo.- Designar a la abogada Lina Dorita Loayza Alfaro, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Noveno.- Disponer que la abogada Kelly Calderón Pérez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, preste apoyo en la resolución de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en adición a sus funciones.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Centro de Costos y Presupuestos por Resultados, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Dan por concluidos nombramientos y designan fiscal en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 178-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 02-2019-MP-FN-PJFSLIMAESTE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la solicitud del abogado Angello Martín Cárdenas Chaucañqui, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este y destacado como apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, en la cual solicita retornar a su cargo de carrera, por motivos estrictamente personales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Angello Martín Cárdenas Chaucayanqui, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, así como su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2808-2015-MP-FN y N° 4630-2018-MP-FN, de fechas 12 de junio de 2015 y 21 de diciembre de 2018; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Janneth De La Vega Manrique De Ponce, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1366-2018-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2018.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Angello Martín Cárdenas Chaucayanqui, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 179-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 111-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior Provisional Transitorio, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Sur, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Vladimir Pilares Florez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2419-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jorge Vladimir Pilares Florez, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 180-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 18-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Fiorella Maydeli Cruz Meza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 181-2019-MP-FN

Lima, 30 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2938-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Pucallpa; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jairo Paúl Lucho Mauricio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Pucallpa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Cencosud S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 0330-2019

Lima, 25 de enero de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Cencosud S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Cencosud S.A., la apertura de una oficina especial ubicada en Avenida Nicolás Ayllón N° 8510, distrito de Ate, provincia de Lima y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican 25 derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 294-2018-MVL por la Municipalidad Distrital de La Victoria

ACUERDO DE CONCEJO N° 623

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009328 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, del 13 de diciembre de 2018, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 294-2018-MLV, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, y derechos de trámite contenidos en el Anexo A de la citada Ordenanza de la Municipalidad Distrital de la Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000825 de fecha 13 de diciembre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 25 derechos de trámite que corresponden a un total de 25 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del citado Informe, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.98% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 256-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 25 (veinticinco) derechos de trámite relacionados a 25 (veinticinco) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000825, aprobados en la Ordenanza N° 294-2018-MVL por la Municipalidad Distrital de La Victoria; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado

de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe N° 266-181-00000825.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 294-2018-MLV, en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la Ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley N° 27444).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 491-MDA

Ate, 21 de enero del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Enero del 2019; visto, el Dictamen N° 001-2019-MDA/CAPE-CAJTI de la Comisión de Administración y Planificación Estratégica; y, Comisión de Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 3) del artículo 9 y el artículo 26 de la acotada norma, establece como atribución del Concejo Municipal adoptar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, administración municipal que debe adoptar una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, el artículo 28 de la referida norma legal, establece la estructura básica de los gobiernos locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo, a la Gerencia Municipal, el Órgano de Control Institucional, la Procuraduría Pública Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación Estratégica; determinando que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determine cada Gobierno Local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en cuyo artículo 6 considera los criterios para su diseño organizacional, considerando entre los más importantes: a) Estrategia y prioridades institucionales, y b) Bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su Estructura Orgánica, propuesto por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional mediante Informe N° 001-2019-GPE-SGPMI (Informe Técnico sustentatorio del proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el proyecto de modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate), considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación con mayor eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, mediante Informe N° 001-2019-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional (Informe Técnico sustentatorio del proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el proyecto de modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, concluye indicando que la propuesta del ROF, se enmarca en el D.S. 054-2018-PCM en el concepto "Modificación del ROF", y tiene por objeto la creación de una estructura organizacional más horizontal que permitirá la obtención de mayores niveles de eficiencia en la gestión, y en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada con el D.S. N° 004-2013-PCM; por lo que es de opinión favorable a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y el Organigrama que contiene la Estructura Orgánica de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 006-2019-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica resume las modificaciones en trece (13) aspectos, concluyendo que la propuesta del ROF, se enmarca en el D.S. 054-2018-PCM en el concepto "Modificación del ROF", tiene por objeto la implementación de una estructura organizacional más horizontal que permitiría la obtención de mayores niveles de eficiencia en la gestión en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada con el D.S. N° 004-2013-PCM; opinando, favorablemente por que se apruebe la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad y el Organigrama que contiene la Estructura Orgánica, presentada por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional;

Que, mediante Informe N° 036-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del texto del proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del Informe Técnico Sustentatorio se puede apreciar que se han desarrollado cumpliendo los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, respetándose la estructura básica establecida en el artículo 28 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniéndose en cuenta que lo se está planteando es una modificación de la Estructura Orgánica y ROF aprobado por la Ordenanza N° 420-MDA y sus modificatorias, en los 13 aspectos que son señalados en el informe de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional y en el Informe de la Gerencia de Planificación Estratégica; por lo cual, opina que es procedente la aprobación de la nueva Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, lo cual deberá hacerse mediante Ordenanza, debiendo remitirse los actuados al Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento al amparo de la atribución establecida en el inciso 3) del artículo 9 de la Ley N° 27972, previo Dictamen de la Comisión de Regidores, correspondiente;

Que, de acuerdo a lo planteado y a lo señalado en los informes precedentes y al proyecto presentado; a fin de optimizar los procesos de la organización y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia cada una de la

unidades orgánicas su misión y funciones, corresponde la aprobación del presente documento de gestión como nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 001-2019-MDA/CAPE-CAJTI, la Comisión de Administración y Planificación Estratégica, y la Comisión de Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 1.- APROBAR; el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- DISPONER; la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Ate a la nueva Estructura Orgánica aprobada con la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- DEROGAR; las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal en materia de Organización, Funciones y Competencias.

Artículo 5.- ENCARGAR; a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información el texto íntegro de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Modificación del Organigrama Estructural, en el Portal Institucional de la Entidad (www.muniate.gob.pe); asimismo, en el Portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”).

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico institucional

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0054

Ate, 3 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley antes glosada; la Resolución de Alcaldía N° 0012 de fecha 02 de Enero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece al artículo 5 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información: 1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde. 2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones. 3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. 4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente. 5. La información adicional que la entidad considere pertinente. Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas. Asimismo, la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Que, conforme lo establece el artículo 4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0012 de fecha 02 de Enero del 2019, se designó a partir de la fecha al Ing. de Sistemas DANTE ENRIQUE DE LA CRUZ MORI, en las funciones del cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR; a partir de la fecha al Ing. de Sistemas DANTE ENRIQUE DE LA CRUZ MORI, Gerente de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Ate, con retención de su cargo, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico institucional, en virtud a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- DISPONER; que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del portal electrónico institucional, en virtud de la normativa mencionada, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, al funcionario designado y a todas las unidades orgánicas que conforman la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

Designan funcionaria responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0055

Ate, 3 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento;

Que, conforme lo establece al artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo el principio de Publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidas al principio de Publicidad. Además los funcionarios responsables de brindar información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización y publicación de la información que se refiere esta Ley; en consecuencia toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública; teniendo el estado la obligación de entregar la información solicitada;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 establece entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público; en virtud de la normatividad señalada en los considerandos precedentes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0001, de fecha 02 de enero del 2019, se designó a la Abog. Gina Ysela Gálvez Saldaña, como Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Ate;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR; a partir de la fecha, a la Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Ate, con retención de su cargo, como Funcionaria responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- DISPONER; que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de entregar la información de acceso público en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Funcionaria designada y a todas las Unidades Orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan fecha para acogerse al beneficio del 15% para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del año 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDB

Barranco, 30 de enero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 006-2019-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 027-2019-GAJ-MDB, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 514-MDB, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 19.01.2019, se establecieron "Beneficios Tributarios por Pronto Pago de los Tributos Municipales del Ejercicio 2019".

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 514-MDB faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza N° 514-MDB;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la prórroga de la fecha para el acogimiento del descuento del 15% en arbitrios por el pago adelantado del total del Impuesto Predial y el total del pago de los arbitrios correspondiente al año 2019, establecida en el artículo tercero de la Ordenanza N° 514-MDB, para que la nueva fecha sea el 15 de febrero de 2019, con la finalidad de brindar oportunidad a más contribuyentes que se acojan a estos beneficios;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es procedente la ampliación de la fecha para acogerse al beneficio establecido en el ítem 1 del artículo tercero de la Ordenanza N° 514-MDB, que se encuentra orientada a otorgar incentivos tributarios por el pago adelantado del Impuesto Predial y Arbitrios 2019, constituyendo un beneficio a favor de los vecinos, por lo que se debe elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 15 de febrero de 2019, la fecha para acogerse al beneficio establecido en el ítem 1 del artículo tercero de la Ordenanza N° 514-MDB, que establece el beneficio del 15% para los contribuyentes que paguen el total del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2019 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del año 2019.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Recaudación y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco www.munibarranco.gob.pe y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite vinculados a licencias de funcionamiento, inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y autorizaciones para eventos y/o espectáculos públicos

ORDENANZA N° 294-2018-MLV

La Victoria, 06 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2018,

VISTO: el Dictamen N° 008-2018-CPPAL/MLV, de fecha 04 de diciembre de 2018, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, el Informe N° 43-2018-GM/MDLV de fecha 04 de diciembre de 2018, de Gerencia Municipal, el Informe N° 1044-2018-GAJ/MDLV de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 120-2018-GPP/MLV de fecha 03 de diciembre de 2018, de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjuntando el Informe N° 175-2018-SGPDO-GPP/MLV, de fecha 03 de diciembre de 2018, de Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972; los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al numeral 4, artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 195 de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley; así como a presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad; en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables;

Que, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1452, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el numeral 38.3 del mismo artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establece que el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza en forma gratuita;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la Provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 2085-MML, la cual aprueba el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado el 20 de abril de 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, compilando las modificaciones realizadas a la referida ley mediante Decretos Legislativos N° 1200 y 1271, normas cuya entrada en rigor estaba condicionada a la vigencia del Reglamento de Inspecciones Técnicas en Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, el 27 de julio de 2017, se publicó la Ley N° 30619, que modifica el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, referido a la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, disponiendo que este cuenta con una vigencia de dos (02) años a partir de su expedición, tanto en el caso que la inspección se realice de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiera como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento;

Que, con fecha 05 de enero de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, con el que se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señalando que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); es decir, del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y sus formatos respectivos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J, publicada el 23 de enero del presente año, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el mismo que al entrar en vigencia pone en rigor el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, así como las modificaciones a la Ley N° 28976, compiladas en su Texto Único Ordenado;

Que, mediante Ordenanza N° 268-2017-MLV, de fecha 09 de junio de 2017, se aprueba los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de La Victoria; la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 242 de fecha 20 de julio de 2017;

Que, mediante Informe N° 175-2018-SGPDG-GPP/MLV, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional, formula el Proyecto para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Victoria, a través del cual se adecúan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos a la normativa señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 120-2018-GPP/MLV, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Proyecto para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Victoria, a través del cual se adecúan los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos a la normativa señalada en el considerando precedente, para la prosecución del trámite respectivo de aprobación;

Que, mediante Informe N° 1044-2018-GAJ/MDLV, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del presente Proyecto de Ordenanza y Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad de La Victoria, presentado por la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional, así como de los documentos anexos, se tiene que la misma se encuentra acorde con las normativas vigentes sobre la materia, ante ello opina por la procedencia que se eleve al Pleno del Concejo para que se apruebe el Proyecto para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de Municipalidad de La Victoria;

Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, otorgan al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley, respectivamente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS INCISOS 8 DEL ARTÍCULO 9 Y ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA DEL ACTA, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRÁMITE VINCULADOS A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y AUTORIZACIONES PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos, vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza, el mismo que forma parte integrante de la misma, y será incorporado al TUPA de la Entidad.

Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Para Eventos y/o Espectáculos Públicos.

Apruébense los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza, conforme a la relación que se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO DE TRÁMITE
6. GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO	
6.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION EMPRESARIAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
6.1.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA)	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	205.80
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	225.20
6.1.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA)	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	377.90
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	702.30
6.1.3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) (CON ITSE PREVIA - CALIFICADO CON RIESGO MUY ALTO)	
	712.00
6.1.4. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA)	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	191.30
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	201.00
6.1.5. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA)	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	300.20
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	483.90
6.1.6. TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACION O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURIDICA	
	GRATUITO
6.1.7. CESE DE ACTIVIDADES (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	
	GRATUITO
6.1.8. AUTORIZACION PARA ESPECTACULOS PUBLICOS DE HASTA TRES MIL (3,000) ESPECTADORES	
a. REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.	41.10
b. REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGA EL CERTIFICADO DE ITSE.	41.10
6.1.9. AUTORIZACION PARA ESPECTACULOS PUBLICOS MAYORES A TRES MIL (3,000) ESPECTADORES	
a. REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.	41.10
b. REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGA EL CERTIFICADO DE ITSE.	41.10
6.1. SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION EMPRESARIAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
6.1.10. DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	25.90
7. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	
7.1. SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
7.1.1. INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	137.00
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	156.40
7.1.2. RENOVACION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	124.50
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	130.90
7.1.3. INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	324.10
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	650.10
7.1.4. RENOVACION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO	
a. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	276.90
b. EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	373.10
7.1.5. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS : HASTA 3,000 PERSONAS	
a. REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACION DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.	239.80
b. REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGA EL CERTIFICADO DE ITSE.	259.20
7.1. SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	
7.1.6. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE ITSE	26.60

Artículo Tercero.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aprobados.

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo primero y segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos al TUO de la Ley N°28976 y al Nuevo Reglamento de ITSE.

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se encuentran adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 del TUO de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Quinto.- Disponibilidad de la información

La presente Ordenanza, el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la misma, y el Acuerdo Ratificatorio, estarán disponibles en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe)

Artículo Sexto.- Publicidad de la Ordenanza y Anexo

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el Diario Oficial El Peruano

Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria (www.munilavictoria.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Vigencia

La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique, en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Octavo.- Deróguese toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Encargar a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de La Victoria, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HARRY MAX CASTRO DURAND
Alcalde

Ordenanza que modifica el Artículo 70 de la Ordenanza N° 079-2009-MLV que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 296-2018-MLV

La Victoria, 26 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2018,

VISTO: El Dictamen N° 009-2018-CPPAL/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su artículo 194, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece:

“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; esto en concordancia con lo estipulado en el

numeral 12) del referido artículo estableciendo como atribución del Concejo aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo municipal;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece como una atribución del concejo municipal, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil. Mediante Ordenanza N° 079-2009-MLV, de fecha 14 de Mayo de 2009, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo - RIC de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el mismo que fuera publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de Mayo de 2009, y que prescribe en su Art. 70 lo siguiente: "Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones, así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Teniente Alcalde al pleno del Concejo, aprobándose a través del Acuerdo de Concejo, los primeros treinta (días) de cada año.";

Que, con Dictamen N° 009-2018-CPPAL/MDLV, de fecha 19 de diciembre de 2018, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales recomienda al Concejo Municipal aprobar la Ordenanza que modifica el Artículo 70 de la Ordenanza N° 079-2009-MLV que aprueba el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de La Victoria, en atención a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO ASISTENTES A LA SESION ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018, Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DE LA ORDENANZA N° 079-2009-MLV QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- MODIFIQUESE el artículo 70 de la Ordenanza N° 079-2009-MLV que aprueba el Reglamento Interno del Concejo - RIC de la Municipalidad de La Victoria, que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 70.- Comisiones Ordinarias

Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. "El cuadro de comisiones, así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al Pleno del Concejo, aprobándose a través del Acuerdo de Concejo, los primeros treinta días de cada año."

Artículo Segundo.- Las demás disposiciones de la Ordenanza N° 079-2009-MLV, de fecha 14 de mayo de 2009 se consideran debidamente establecidas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, y a Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal de la Entidad www.munilavictoria.gob.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HARRY MAX CASTRO DURAND
Alcalde

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 053-2019

La Victoria, 15 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTOS: El informe Nº 02-2019-GM/MLV del 11 de enero de 2019, de la Gerencia Municipal, el informe Nº 04-2019-GAJ/MLV del 14 de enero de 2019 y el informe Nº 03-2019-GAF/MLV del 15 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; asimismo, el numeral 83.2 del acotado artículo señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.

Que, de acuerdo al numeral 20 del artículo 20 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades otorga al alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en la Gerencia Municipal.

Que, el artículo 38 de la norma citada, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios generales del derecho administrativo;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, Ley Nº 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad ; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuestas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en materia de contrataciones del Estado, el artículo 8 literal c), de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, anota que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga, salvo las excepciones expresamente establecidas;

Que, asimismo son principios de la presente Resolución la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución;

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Victoria, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Corporación Edil;

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por los artículos 194 de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y, 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Gerente Municipal, la Secretario General, la Gerente de Administración y Finanzas, el Sub Gerente de Logística, el Gerente de Desarrollo Urbano y el Sub Gerente de Obras Públicas, Tránsito y Transporte las facultades resolutorias señaladas a continuación:

1.1. Delegación de facultades al Gerente Municipal:

En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación presentados ante la Municipalidad, en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (50 UIT), conforme al artículo 95.1 del Reglamento.

b) Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades participantes para compras corporativas facultativas y resolver los recursos de apelación, cuando la Municipalidad actúe como entidad encargada de las compras corporativas, de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento.

c) Suscribir convenios interinstitucionales con otras Entidades Públicas para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección que requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como para aprobar el expediente de contratación y las bases, designar el comité de selección y resolver el recurso de apelación, cuando la Municipalidad actúe como entidad encargada, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

En materia administrativa y de gestión:

d) Suscribir Convenios y Adendas en representación de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con entidades públicas y privadas, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Titular de la Entidad y no puedan ser delegadas.

e) Designar a los responsables Titulares y Suplentes del manejo de las cuentas Bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

f) Designar representantes de la Municipalidad Distrital de La Victoria ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y similares.

g) Aprobar las modificaciones presupuestarias a nivel programático.

h) Representar a la Municipalidad Distrital de La Victoria ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para ejercer las acciones y recursos administrativos contemplados en la Ley N° 27444.

i) Designar a los encargados de suscribir las Actas de Transferencia Contable.

j) Designar las Juntas Calificadoras para el arrendamiento de Locales Municipales.

k) Designar a los representantes ante la Comisión Paritaria.

l) Reconocer al Comité Electoral en elecciones de representantes de trabajadores ante el CAFAE.

1.2. Delegación de facultades en el Secretario General.

a) Reconstrucción de Expedientes Administrativos.

b) Designar Fedatarios.

1.3. Delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas.

En materia de contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.
- b) Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.
- c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes y servicios, con excepción a las contrataciones ligadas a proyectos de inversión pública, obras y servicios de consultoría de obras, así como servicios de salud.
- d) Autorizar los procesos de estandarización, previo informe de las áreas pertinentes, conforma a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- e) Aprobar las bases de subastas públicas
- f) Ejercer la representación legal de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en la suscripción de los contratos y adendas, derivados de los procesos de selección, contrataciones complementarias y de contratación de servicios en el marco de lo dispuesto en el literal a), del artículo 4 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- g) Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previstos en el contrato y en la normativa de contrataciones.
- h) Declarar la cancelación de los procesos de contratación.
- i) Aprobar las bases del procedimiento de selección.
- j) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial de la convocatoria en procedimientos de selección de bienes y hasta el límite máximo previsto en la Ley en caso de procedimientos de selección de ejecución de obras, de acuerdo con los artículos 28.1 y 28.2 de la Ley y 54.4 del Reglamento.
- k) Aprobar que el Comité de Selección otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor referencial en el caso de procedimientos de selección de consultoría de obra, y otorgue la buena pro a las ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria, en caso de procedimientos de selección de consultoría en general, de acuerdo con los artículos 28.1 y 28.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y 65.3 de su Reglamento.
- l) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de procedimientos de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos cuyo valor referencial no supere las Sesentaicinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), y en los casos que por normativa especial de Contrataciones del Estado se hubiera otorgado dicha facultad al Titular de la Entidad. (Art. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su Reglamento).
- m) Tramitar las comunicaciones sobre la presunta comisión de infracciones, actuaciones y otros actos vinculados a los procedimientos de contratación, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.
- n) Tramitar las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el OSCE, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

En materia administrativa y de gestión:

- o) Autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de los trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido, en los diferentes regímenes laborales de la Administración Pública, siendo que esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones de Cargos de Confianza, ni en cargos de Libre Designación o Remoción del Titular de la Entidad.
- p) Representar a la Municipalidad ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos, saneamiento físico legal, inscripción y/o modificaciones registrales, cambio de titularidad de dominio y/o cualquier otro derecho que sea

necesario para asegurar los intereses de la entidad, para lo cual podrán presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, desistirse, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos de la Municipalidad, conforme a la normativa sobre la materia.

q) Aprobar el Acta Final de la Comisión Paritaria.

1.4. Delegación de facultades en el Sub Gerente de Logística:

a) Aprobar los expedientes de contratación y las bases para la realización de los procedimientos de selección de Adjudicaciones Simplificadas, según establece el Reglamento.

b) Aprobar los expedientes de contratación y las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales o solicitudes de cotización para comparación de precios, según el del Reglamento.

c) Suscribir los contratos o emitir órdenes de compras o de servicios derivados de las contrataciones de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley, según el artículo 5.1 de la misma Ley.

d) Otorgar, de oficio o de parte, a los contratistas la constancia de prestación donde se precise como mínimo la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. En el caso de consultoría de obra y ejecución de obra se deben incluir los datos señalados por el OSCE, conforme a lo en el Reglamento de la Ley.

e) Gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal en el SEACE, vinculados a la contratación estatal, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley, y el Reglamento.

1.5. Delegación de facultades en el Gerente de Desarrollo Urbano:

a) Aprobar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública.

1.6. Delegación de facultades en el Sub Gerente de Obras Públicas, Tránsito y Transporte.

a) Designar a los inspectores de obra, de conformidad con el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, según lo dispone el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Aprobar, suscribir u observar, según sea el caso, las liquidaciones de contratos de consultoría de obras y de ejecución de obras, conforme lo establecen los artículos 144 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de consultorías de obras prevista en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Emitir el pronunciamiento correspondiente en relación a las discrepancias que pudieran surgir respecto a la no conformidad o subsanación de las observaciones realizadas por el contratista o el Comité de Recepción, conforme al inciso 3) del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Los Recursos Impugnatorios presentados en mérito de la delegación de facultades conferidas en la presente resolución, serán conocidas por el Alcalde, Gerente Municipal o Gerentes según corresponda, acorde al principio del debido proceso, consagrado en nuestra Carta Magna y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA.

Los funcionarios delegados deberán dar cuenta a la Gerencia Municipal y a la Alcaldía de las resoluciones y actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones, según corresponda.

Artículo Cuarto.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes.

Artículo Octavo.- DISPONER, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de La Victoria. (www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 22 de enero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 02 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 05-2019-MDMM-GATR/SEFT/SCyEC, de fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; el Informe N° 037-2019-MDMM, de fecha 15 de enero del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 022-2019-MDMM-GM, de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad y Sanciones por Infracciones Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear,

modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar el pago de ellos, dentro del territorio de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que en concordancia con lo prescrito por el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; debiendo aprobarse mediante Ordenanza Municipal, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de dicha facultad discrecional también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173, 176 y 178, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- GRADUALIDAD DE LA MULTA

I. Infracción contemplada en el numeral 1) del artículo 176

a) Si el Deudor cumple con presentar la Declaración Jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%).

b) Si la Declaración Jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, si se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

II. Infracciones contempladas en los artículos 173, 176 (excepto el numeral 1) y 178

a) Si el deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada en un noventa por ciento (90%).

La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

Artículo Tercero.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN:

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

1. Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.

2. Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo.

3. Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea cancelando o fraccionando la deuda.

Artículo Cuarto.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

1. Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I - Personas Jurídicas y Tabla II - Personas Naturales del Código Tributario.

2. Sobre el monto señalado por el TUO del Código Tributario y modificatorias se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa correspondiente solo por los últimos cuatro años de afectación del Impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

En el caso de subvaluación se aplicará la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.

3. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno solo de los miembros en representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

4. Una vez liquidado el monto de la multa actualizada, se procede a efectuar el descuento correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo Sexto.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

No se aplicarán intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, debiendo el Contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda, siempre y cuando este se efectúe antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Esta disposición se aplica incluso a deudas pendientes de pago por dicho concepto que a la fecha se encuentren en la condición anterior.

Sólo se generará deuda o diferenciales por arbitrios municipales según corresponda a los predios que por su estructura, características de construcción, tamaño u otros criterios aplicables determinen diferencias que superen el valor mínimo del monto de la tasa de Arbitrios Municipales en la jurisdicción de Magdalena del Mar, a fin de no generar gastos innecesarios o deudas de difícil recuperación.

Artículo Séptimo.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente en los siguientes casos:

* Si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo por escrito, a fin de que proceda su acogimiento al presente régimen.

* De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada, no podrá acogerse al presente régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

Segunda.- Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Quinta.- DEROGUESE toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.

Sexta.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a las subgerencias que dependan orgánica y estructuralmente de la mencionada gerencia, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico y a la Subgerencia de Tesorería

Séptima.- FACÚLTESE al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

Autorizan la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario en el mes de febrero del 2019 y del Segundo Matrimonio Civil en el mes de Julio de 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 22 de enero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 02 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 047-2019-GAJ/MDB, de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002-2019-SGRGCC-SG/MDMM emitido por la Subgerencia de Registro Civil, respecto a la celebración de Matrimonio Civil Comunitario, para los meses de febrero y julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el art. 41 de TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendidos los derechos administrativos;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad, brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil, mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Subgerencia de Registros Civiles mediante el Informe del visto, propone la realización de Matrimonios Civiles Comunitarios a realizarse en los meses de febrero y julio de 2019, señalando los requisitos que los futuros contrayentes deberán cumplir, los mismos que concuerdan con las exigencias establecidas por el artículo 248 del Código Civil Peruano; asimismo, propone el monto por derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecimientos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la planeación de matrimonios comunitarios en el año 2019, resultando ésta procedente, en tanto se cuente con la opinión técnica de las áreas correspondientes, a fin de que sea evaluado y aprobado, por el Concejo Municipal;

Que, mediante el Memorándum del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que dicho requerimiento se encuentra previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura aprobado para el Año Fiscal 2019;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los vistos buenos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario en el mes de febrero del 2019 y del Segundo Matrimonio Civil en el mes de Julio de 2019.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE que los contrayentes que se presenten al Primer y Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2019 abonen como único pago el monto de S/.50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles).

Artículo Tercero.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud simple o formato de solicitud (distribución gratuita) o de libre reproducción).
- Exhibición del documento nacional de identidad en original de los testigos a la apertura del expediente matrimonial y en la ceremonia.
- Exhibición del documento nacional de identidad en original de los contrayentes a la apertura del expediente matrimonial y en la ceremonia.
- Acta de nacimiento certificada de ambos pretendientes.
- Declaración jurada de dos testigos de conocer a los contrayentes y de sus generales de ley, según formato.
- Certificado Médico Prenupcial (Exámenes Serológicos, grupo sanguíneo y constancia de consejería preventiva en ITS, VIH Y SIDA).
- Declaración Jurada del estado civil actual de los contrayentes.
- Declaración jurada de domicilio de cada contrayente (Uno de los contrayentes debe residir en el distrito).
- Derecho de trámite.

Los viudos, divorciados, menores de edad y extranjeros que deseen participar del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2019 o el Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2019, deberán cumplir con presentar la documentación adicional según sea el caso.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Registros Civiles de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente disposición.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza que aprueba beneficio para el cumplimiento de obligaciones tributarias

ORDENANZA Nº 269-2019-MDSB

San Bartolo, 10 de enero de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 10 de enero de 2019, se trató sobre otorgamiento de beneficios tributarios; y con el Voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de San Bartolo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de San Bartolo. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2.- DEUDAS MATERIA DE ACOGIMIENTO Y FORMA DE PAGO, La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma: En caso de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

Predial y Arbitrios Municipales	Pago al Contado
Deuda Generada hasta el periodo 2018, para pago al contado, y deuda generada hasta el 31 de diciembre de 2018 para el caso de fraccionamientos.	1.- Pagando al contado cualquiera de los periodos del 2014 al 2018, se condonará el 100% de los intereses correspondientes al periodo y 20% de descuento en arbitrios. 2.- Pagando el 2019 al contado se descontará un 25% de los arbitrios municipales.

En caso de Multas Tributarias:

Multas Tributarias	Pago al Contado
Multas Tributarias emitidas hasta el periodo 2018.	Pagando al contado se descontará el 30% del monto insoluto de la deuda (sin costas ni gastos administrativos).

Los Convenios de Fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, tan solo se le exonera el 100% del interés moratorio generado como consecuencia de vencimiento de pago, siempre y cuando realice la cancelación del total de las cuotas vencidas.

Artículo 3.- DEUDAS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, Condonación de los intereses respecto de las deudas derivadas del proceso de fiscalización Tributaria en caso de omisos y sub valuadores.

Artículo 4.- ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA, El acogimiento a la presente ordenanza se podrá realizar de la siguiente manera: Mediante el pago al contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja del palacio municipal. En este caso, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento. Mediante pago fraccionado: Se realizará conforme a las ordenanzas vigentes que regulan el procedimiento de fraccionamiento. El acogimiento a la presente campaña, en cualquiera de las formas en los numerales 1) y 2) del presente artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 5.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE, Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración, o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 6.- VIGENCIA, La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación desde el 14 de enero hasta el 28 de febrero de 2019 para su cumplimiento. Vencido el plazo se procederá a ejecutar la cobranza total de la deuda.

Artículo 7.- PAGOS ANTERIORES, Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde que mediante decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o Reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaria General e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 266-MDSL-C, que aprueba “El Beneficio Tributario y No Tributario en el distrito de San Luis”

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-AL-MDSL

San Luis, 29 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Legal N° 037-2019-MDSL de fecha 28.01.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene el Proveído N° 025-2019-MDSL-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 010-2019-MDSL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; entre otros, sobre la prórroga del Beneficio Tributario y No Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo el artículo 42 de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 266-MDSL-C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23.01.2019, se aprobó el Beneficio Tributario y No Tributario del distrito de San Luis, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por periodos vencidos; estableciéndose como fecha de vencimiento el 31 de enero de 2019;

Que, en la Cuarta Disposición Final y Complementaria de la citada Ordenanza, faculta al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 010-2019-MDSL-GAT, informa que resulta necesaria la prórroga a fin de que los contribuyentes que aún mantienen pendientes de pago sus obligaciones tributarias puedan continuar acogiéndose al pago de las mismas, toda vez que existen vecinos que aún no han podido acogerse según las solicitudes verbales recibidas de los contribuyentes en la Plataforma de Atención al Contribuyente de esta Municipalidad. De igual modo, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente prorrogar mediante Decreto de Alcaldía la vigencia del plazo de los beneficios tributarios y no tributarios;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de febrero de 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 266-MDSL-C, que aprueba “El Beneficio Tributario y No Tributario en el distrito de San Luis”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

Prorrogan fecha de vencimiento de pago de la Primera Cuota de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-AL-MDSL

San Luis, 29 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe Legal 036-2019-MDSL/GAJ de fecha 28.01.2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica que contiene el Proveído N° 024-2019-MDSL-GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 009-2019-MDSL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; entre otros; sobre la prórroga de plazo de vencimiento de la primera cuota de arbitrios Municipales 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo el artículo 42 de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDSL-C publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 30.12.2018, aprobó los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2019, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°449-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, con Ordenanza N°267-MDSL-C publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha

23.01.2019 que aprueba el Calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, correspondiente al ejercicio 2019, y en su artículo segundo, señala las fechas de vencimiento de los Tributos Municipales.

Que, la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación y disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 009-2019-MDSL-GAT informa que resulta necesario proceder a extender el vencimiento de la primera cuota del Arbitrio Municipal hasta el 28 de febrero de 2019, tomado como consideración la apertura de Gestión Municipal 2019; asimismo, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción. De igual modo, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente prorrogar mediante Decreto de Alcaldía, el plazo de vencimiento de la primera cuota del arbitrio en la fecha señalada por la Gerencia de Administración Tributaria.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de febrero de 2019 la fecha de vencimiento de pago de la Primera Cuota de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019, establecido mediante Ordenanzas N° 257-2018-MDSL-C y N° 267-2019-MDSL-C.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Administración y Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munisanluis.gob.pe y el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, incentivos de pronto pago para el Ejercicio 2019 y actualización de datos con carácter de Declaración Jurada

ORDENANZA N° 000260-MDSA

Santa Anita, 28 de enero de 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de Enero de 2019, el Informe N° 34 - 2019-GAJ/MDSA de Asesoría Jurídica, Informe N° 006-2019-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas; sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Incentivos de Pronto Pago para el Ejercicio 2019 y Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 40 de la Ley

27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, mediante Ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; lo que concuerda con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Procedimientos Ordenados del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, cuyo artículo 41 referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con respecto de los tributos que administren.

Que, en mérito a las normas legales referidas, el Concejo Distrital de Santa Anita emitió la Ordenanza N° 000250-MDSA que aprueba los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019, la misma que fue ratificada por la Municipalidad de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 395-MML; siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual.

Que asimismo, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal- establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, el Concejo Distrital de Santa Anita emitió la Ordenanza N° 258-2018-MDSA, que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada de Autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019, la misma que es ratificada con Acuerdo de Concejo N° 590-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: “para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: ... b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles; por lo que es pertinente establecer las fechas para su cancelación por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del Distrital de Santa Anita y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos en los Arbitrios Municipales por el pago puntual anual por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo a su vez establecerse las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el 2019.

Que, considerando que se evidencia la existencia de omisos a la Declaración Jurada de Autoavalúo, transferencias de dominio no registradas, predios de difuntos cuyas sucesiones siguen tributando a nombre del difunto, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo, predios cuyos propietarios han realizado ampliaciones y no han actualizado sus declaraciones tributarias. Consideramos oportuno con la finalidad de reducir la omisión y subvaluación en el Distrito de Santa Anita, convocar a los administrados que se encuentren en esta situación, a que realicen en forma obligatoria su inscripción, modificación o actualización de Datos de su Declaración Tributaria en el Registro Tributario hasta el último día hábil del mes de febrero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 inciso 1) artículo 88 inciso 1) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 135-99-EF, concordante con el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

De acuerdo con los artículos 9, numerales 8) y 9), así como el 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Santa Anita ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, INCENTIVOS DE PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2019 Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Artículo Primero.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019, así como el régimen de incentivos de pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio y establecer la fecha de vencimiento para la presentación de su inscripción, modificación o actualización de Datos de su Declaración Tributaria en el Registro Tributario con carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- Régimen de incentivos de “Pronto Pago”

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente Ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales según el siguiente detalle:

INCENTIVO	DES-CUENTO	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
PRONTO PAGO	10% DESCUENTO SOBRE LOS ARBITRIOS 2019	PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LA CANCELACIÓN TOTAL ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LOS DERECHOS DE EMISIÓN 2019	HASTA EL 28 DE FEBRERO 2019

Solo en el caso de aquellos contribuyentes que gocen de inafectación, deducción total y/o exoneración del Impuesto Predial, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y de los Derechos de Emisión que les sean aplicables.

Artículo Tercero.- Calendario de Vencimiento

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2019 y derechos de admisión de acuerdo al siguiente cronograma.

Impuesto Predial

- Pago al contado Hasta el 28 de Febrero
- Pago fraccionado

- 1º Cuota Hasta el 28 de Febrero
- 2º Cuota Hasta el 31 de mayo
- 3º Cuota Hasta el 31 de Agosto
- 4º Cuota Hasta el 30 de Noviembre

Arbitrios Municipales

- 1º y 2º Cuota Hasta el 28 de Febrero
- 3º Cuota Hasta el 30 de Marzo*
- 4º Cuota Hasta el 30 de Abril
- 5º Cuota Hasta el 31 de Mayo
- 6º Cuota Hasta el 29 de Junio *
- 7º Cuota Hasta el 31 de Julio
- 8º Cuota Hasta el 31 de Agosto
- 9º Cuota Hasta el 30 de Setiembre
- 10º Cuota Hasta el 31 de Octubre
- 11º Cuota Hasta el 30 de Noviembre
- 12º Cuota Hasta el 31 de Diciembre

Derechos de Emisión.-

- Único Pago Hasta el 28 de Febrero

Artículo Cuarto.- Declarar de carácter obligatorio la Actualización de Datos

Declarar de carácter obligatorio la inscripción, modificación o actualización de Datos de su Declaración Tributaria en el Registro Tributario con carácter de Declaración Jurada de Autoavaliúo de los Predios de los contribuyentes, o responsables tributarios que estén omisos, hayan realizado transferencias de dominio no registradas, sucesiones que siguen tributando por sus predios a nombre de los propietarios difuntos, contribuyentes que han cambiado su domicilio fiscal sin registrarlo, propietarios que han realizado ampliaciones y no han actualizado

las declaraciones tributarias de sus predios, hasta el 28 de febrero del 2019, el incumplimiento generará la sanción tributaria correspondiente.

Artículo Quinto.- Derogatoria

Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas a sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, implementar y dar cumplimiento a la Ordenanza; a la Secretaria General su publicación y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión respectiva.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta Ordenanza si la Gestión operativa de los Tributos así lo amerita.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Designan responsable de entregar la información solicitada al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 053-2019-ALC-MVES

Villa El Salvador, 4 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 5) del artículo 2 de la Carta Magna antes citada, establece que toda persona tiene derecho “A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)”, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”, asimismo, respecto de las atribuciones del Alcalde, el numeral 6 del artículo 20 de la citada Ley, establece el de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que la finalidad de la Ley es “Promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú”;

Que, el numeral 3) del artículo 3 de la norma citada en el considerando precedente, señala que “Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una

adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere la Ley (...), en consecuencia: El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que “(...) Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativa.”;

Que, el numeral 30.10 del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, señala como una de las funciones administrativas y ejecutoras de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central la de “Emitir actos administrativos registrados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y la normatividad en vigencia, según su competencia”:

Que, con Ordenanza N° 394-MVES de fecha 03 de Setiembre del 2018, se aprueba los procedimientos administrativos, servicios brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, del mismo se observa que la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central se encarga de la atención de pedidos por Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 009-2019-ALC-MVES de fecha 02 de Enero del 2019, se designa al Sr. BENEDICTO BAUTISTA CHILINGANO como Subgerente de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. BENEDICTO BAUTISTA CHILINGANO - Subgerente de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, como RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN solicitada al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a entregar la información solicitada por la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, al amparo de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo requerido.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de esta Corporación Edil. (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Establecen el Boleto Turístico para Turista Extranjero, Turista Nacional y Turista Local

ACUERDO DEL COMITE DEL BOLETO TURISTICO DE LA PROVINCIA DE NASCA N° 001-2018-CBTN

Nasca, 29 de enero de 2019

Visto, en sesión de Extraordinaria del Concejo del Comité del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca, su fecha 07 de diciembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, establece la conformación de los Comités de Coordinación del Boleto Turístico, así como las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos y la distribución entre sus integrantes por los ingresos que recauden por el valor de los mismos, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno del Comité de Coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca, en su artículo 4 se establecen las Funciones del Comité de Coordinación del Boleto Turístico, entre otras; a) determinar el valor del boleto turístico (Boleto Turístico Integral -BTI y Boleto Turístico Parcial -BTP). E) Determinar el porcentaje de distribución de los recursos recaudadas por concepto del Boleto Turístico, en forma coordinada entre las entidades involucradas.

Que mediante sesión Extraordinaria del Comité de coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca de la fecha 07 de diciembre del 2018, en cumplimiento de las funciones establecidas en el reglamento interno, se acordó por unanimidad de los integrantes del comité de coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca establecer el valor del Boleto Turístico, así como asignar los puntos de cobro y obtención el boleto turístico;

Por lo que estando a las facultades señaladas en la Ley del Boleto Turístico y Reglamento Interno del Comité de Coordinación del Boleto Turístico de la Provincia de Nasca por unanimidad de sus miembros.

SE ACORDÓ:

Primero.- Establecer el Boleto Turístico para Turista Extranjero, Turista Nacional y Turista Local, estando el turista local exonerado, tomándose en cuenta el ubigeo que registre el Documento Nacional de identidad de cada persona.

Segundo.- Establecer los montos a cobrar por el Boleto Turístico, de acuerdo a los puntos de recaudación siguientes:

- En el punto de recaudación que encontrará en el Aeródromo de Vista Alegre se estará cobrando por Turista Extranjero S/.15.00 Soles; por Turista Nacional S/. 10.00 soles y turista local exonerado.

- En el punto de recaudación que encontrará en el Aeródromo de Ica se estará cobrando por Turista Extranjero S/. 30.00 Soles; por Turista Nacional S/. 15.00 Soles.

- En el punto de recaudación que encontrará en el Aeródromo de Pisco se le estará cobrando por Turista Extranjero S/. 45.00 Soles, por Turista Nacional S/. 20.00 Soles.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO OSCAR ELÍAS LUCANA
Alcalde

Jueves, 31 de enero de 2019 (Edición Extraordinaria)

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a Corea, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0100-2019-DE-EP

Jesús María, 30 de enero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 020/DRIE/SECC RESOL del 18 de enero de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen Nº 184-2019/OAJE/L-1, del 18 de enero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio KORDEF 18-029 del 15 de mayo de 2018, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en el Perú, comunica al Ministro SDR Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, la invitación respecto de una (01) vacante para un Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" para que participe en el Curso de Formación Académica a realizarse en la Academia Militar de Corea, en el periodo 2019 - 2024;

Que, mediante la Hoja de Recomendación Nº 003/U-4.b.1/05.00 del 14 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso al Cadete Aspirante EP Anderson David MEGO ROJAS (Titular), y al Cadete Aspirante EP Henry Joel MECA PALACIOS (Suplente) para participar en el "Curso de Formación Académica en la Academia Militar de Corea" en el periodo comprendido del 02 de febrero de 2019 al 11 de marzo de 2024;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, el viaje de estudios del personal militar designado, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 16 de enero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de Ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, según a lo mencionado en el Oficio KORDEF 19-001 del 04 de enero de 2019, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en el Perú, indica que el Gobierno de Corea asumirá la alimentación y el alojamiento del Cadete que participará en el "Curso de Formación Académica en la Academia Militar de Corea", por lo que resulta necesario se le otorgue menores asignaciones equivalentes al 20% de la compensación extraordinaria, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de

anticipación; así como, su retorno dos (02) días posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al personal militar del Ejército del Perú, que se detalla a continuación, para participar en el “Curso de Formación Académica a realizarse en la Academia Militar de Corea”, en la ciudad de Seúl, República de Corea; en el periodo comprendido del 02 de febrero de 2019 al 11 de marzo de 2024; así como autorizar su salida del país el 31 de enero de 2019 y su retorno al país el 13 de marzo de 2024.

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	DNI Nº	Obs.
01	Cad Asp EP	Anderson David MEGO ROJAS	71003911	Titular
02	Cad Asp EP	Henry Joel MECA PALACIOS	72388544	Suplente

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Seúl - (Clase económica):

US\$ 3,000.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 3,000.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 1,321.71 x 01 x 01 persona US\$ 1,321.71

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero (20%):

US\$ 264.34/28 x 27 días x 01 persona (del 02 - 28 Feb 19) US\$ 254.90

US\$ 264.34 x 10 meses x 01 persona (Mar - Dic 19) US\$ 2,643.41

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 7,220.02

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0104-2019-DE-SG

Jesús María, 30 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa; asimismo, el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que puede delegar o desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función y ejercer las demás funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, define la estructura orgánica de la Entidad y establece las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que la conforman;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la Entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Recursos para la Defensa y en el (la) Viceministro (a) de Políticas para la Defensa, así como delegar en el (la) Secretario (a) General, el (la) Director (a) General de Administración y el (la) Director (a) General de Recursos Humanos facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Defensa, en su calidad de Titular de la Entidad;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo Nº 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y normas modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; el Reglamento de la Ley N° 29260, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Recursos para la Defensa, las facultades siguientes:

1.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Autorizar las contrataciones y suscribir los Términos de Referencia del servicio, así como, las prórrogas o renovaciones de los contratos con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requiera en el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud debidamente sustentada de las dependencias solicitantes.

Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; comunicar las resoluciones de los mismos al Ministerio de Economía y Finanzas y suscribir las comunicaciones oficiales al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de las referidas contrataciones.

b) Constituir grupos de trabajo y/o similares al interior de su Despacho Viceministerial y en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

c) Suscribir los Convenios Marco y Específicos de compensaciones industriales y sociales offset que se generen en los procesos de contratación en el mercado extranjero; así como, las adendas u otros documentos que resulten necesarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del literal a (normas generales), del párrafo 6 (Normas) de la Directiva General N° 010-2011-MINDEF-SG-VRD, aprobada por Resolución Ministerial N° 469-2011-DE-SG.

d) Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver Convenios de Gestión, de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional y/u otros documentos de similar naturaleza, así como sus Adendas, en los ámbitos de su competencia.

e) Emitir los actos resolutivos que aprueban los documentos normativos del Ministerio de Defensa que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos materiales, los actos de administración interna, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno.

f) Declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, previo informe técnico y legal del área o dependencia orgánica funcionalmente competente.

1.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

b) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor estimado en los procesos de selección.

c) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras y consultoría de obras, hasta el límite previsto en la normativa aplicable.

d) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.

e) Aprobar solicitudes de adelantos presentados por los contratistas.

f) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.

g) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.

h) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.

i) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

j) Aprobar la designación, respecto de los procesos de contrataciones en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de los árbitros por parte de la entidad; así como, evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.

k) Normar y supervisar la ejecución de mecanismos de transparencia sobre control de gastos y rendición de cuentas en las adquisiciones y contrataciones del Sector Defensa.

l) Solicitar la emisión del informe previo a la Contraloría General de la República, para la aprobación de adicionales de obra superiores al 15% así como presentar la subsanación y/o remitir información adicional, de ser el caso.

1.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSION PÚBLICA

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, o norma que resulte aplicable.

b) Autorizar la ejecución de las inversiones públicas del Sector Defensa y la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

c) Remitir el Informe de Evaluación Anual Presupuestaria e Informe de Evaluación Semestral Presupuestaria.

d) Suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF-50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012".

e) Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional.

f) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable trimestral y semestral que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Ordenado de la Directiva N° 003-2016-EF-51.01 "Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria con Periodicidad Mensual, Trimestral y Semestral por las Entidades Gubernamentales del Estado", aprobado por Resolución Directoral N° 004-2018-EF-51.01 o norma que la sustituya.

g) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego 026: Ministerio de Defensa, periódicos y anuales requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

h) Designar a los representantes, titulares y suplentes, del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa.

i) Solicitar Asistencia Técnica a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION para el desarrollo de los procedimientos de selección o encargarle el desarrollo de los mismos.

j) Responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que proponen desarrollar los proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto.

k) Suscribir, modificar y resolver convenios con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la ejecución conjunta o encargo de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, bajo el mecanismo de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuestos.

l) Aprobar Directivas, Manuales y/o Lineamientos y sus modificatorias, referidos a Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y obras por impuesto, conforme a la normatividad vigente.

1.4 EN MATERIA LABORAL

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones del Presupuesto Análítico de Personal del Ministerio de Defensa, de conformidad con la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, y demás normas que lo regulen.

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo, del Ministerio de Defensa, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo e inclusive participar en todos aquellos actos relativos a la etapa de arbitraje, en caso se derive este del procedimiento de negociación colectiva; lo que, excluye el ejercicio de las competencias exclusivas de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

c) Conceder licencia sindical a los representantes de los sindicatos de la Sede Central.

d) Suscribir los requerimientos de viáticos correspondientes al personal del Despacho Ministerial, del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa y de la Secretaría General.

e) Constituir los Comités y Sub-Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de las unidades ejecutoras del Pliego 026: Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Políticas para la Defensa, las facultades siguientes:

2.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Constituir grupos de trabajo y/o similares al interior de su Despacho Viceministerial y en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

b) Aprobar, suscribir, modificar y/o resolver Convenios de Gestión, de Colaboración y/o Cooperación Interinstitucional y/u otros documentos de similar naturaleza, así como sus Adendas, en los ámbitos de su competencia.

c) Emitir los actos resolutivos que regulan las políticas de educación y la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Secretario (a) General, las facultades siguientes:

3.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal; así como las modificatorias que se requieran.

b) Suscribir, en representación del Ministerio de Defensa, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG que aprobó la Directiva N° 012-2015-CG-PROCAL que regula la "Gestión de Sociedades de Auditoría", o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control; así como, su modificación o resolución de los mismos.

c) Remitir mensualmente a la UTP-FAG del Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de pago de honorarios de Personal Altamente Calificado del Ministerio de Defensa, así como informar la renuncia de dichos consultores.

d) Designar al vocero del Ministerio de Defensa, así como al vocero del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas.

3.2 EN MATERIA DE CONTROL GUBERNAMENTAL Y CONTROL SIMULTANEO

a) Adoptar o disponer, a partir de los riesgos comunicados, las acciones que corresponda para el tratamiento de los riesgos, en el marco de la Directiva N° 017-2016-CG-DPROCAL, denominada "Control Simultáneo" aprobada por la Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG y comunicar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Artículo 4.- Delegar en el (la) Director (a) General de Administración, las siguientes facultades, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa:

4.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Representar al Ministerio de Defensa ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y sus Oficinas en Zonas Registrales a nivel nacional; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo y las Municipalidades provinciales y distritales del país.

b) Suscribir contratos bancarios y financieros.

c) Suscribir las actas de entrega y recepción de donaciones de bienes muebles, efectuadas por o a favor del Ministerio de Defensa en el marco de la normatividad vigente.

d) Representar al Ministerio de Defensa para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos u actuaciones que no sean privativas del Ministro, ante Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y Provinciales, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; la Superintendencia de Bienes Nacionales; el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, Compañías de Seguros y Reaseguros, Notarios Públicos y Policía Nacional del Perú - PNP; así como, cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas.

e) Suscribir contratos de prestación de servicios públicos a favor del Ministerio de Defensa, modificarlos o resolverlos y efectuar cambio de titularidad de suministros de dichos servicios con las respectivas entidades prestadoras, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

f) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados, previo informe favorable de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo.

g) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

4.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Establecer la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa.

b) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o los

procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

- c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección.
- d) Autorizar los procesos de estandarización.
- e) Aprobar los expedientes técnicos de obra.
- f) Pronunciarse sobre la solicitud de resarcimiento de daños y perjuicios presentada por el contratista de la ejecución de obra en el supuesto establecido en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- g) Designar los integrantes de los Comités de Selección.
- h) Designar inspectores de obra.
- i) Designar Comités de Recepción de obras.
- j) Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra, cuando sea necesario.
- k) Aprobar, suscribir y observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión de obras.
- l) Emitir pronunciamiento y/o aprobar la sustitución de personal de los contratos de obra.
- m) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- n) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.
- o) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección.
- p) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por la normativa aplicable.
- q) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
- r) Resolver los contratos de manera unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación; así como, en otros supuestos previstos en la normativa aplicable.
- s) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y consultoría de obra que se presenten a la Entidad.
- t) Representar al Ministerio de Defensa ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la central de Compras Públicas (Perú Compras) y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública, siempre y cuando no sean funciones de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Delegar en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos, las facultades siguientes:

5.1 EN MATERIA LABORAL

- a) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio, que no sean de confianza, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destaques, encargo de funciones y de

puestos de responsabilidad directiva, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

b) Autorizar el Desplazamiento de Personal: asignación, encargo, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicios y transferencia, de personal que no sea de confianza.

c) Aprobar los actos correspondientes al término de servicios: aceptación de renuncia, excepto los cargos de confianza; cese por fallecimiento, cese definitivo por límite de edad, resolución de contrato del personal.

d) Suscribir, modificar y resolver los Convenios de Asignación de Gerente Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, y demás normas sobre la materia, así como sus adendas.

e) Representar al Ministerio de Defensa ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral SUNAFIL, de corresponder, para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral, que se lleven a cabo tanto en las instalaciones del Ministerio de Defensa, de la SUNAFIL o del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6.- Delegar en el (la) Director (a) General de Recursos Materiales, las facultades siguientes:

6.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Suscribir Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional en representación del Ministerio de Defensa, con diferentes universidades, empresas y/o entidades públicas y extranjeras relacionados a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Sector Defensa.

Artículo 7.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8.- Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar mensualmente al Despacho Ministerial, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 9.- La delegación de facultades dispuesta en la presente Resolución Ministerial, no exime a cada funcionario del cumplimiento de las responsabilidades que, por función, le corresponden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales, Secretaría General y a los Directores Generales a quienes se les delega las facultades, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa